DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.70
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio del Interior

Decreto. Designa al general Juan A. Pintos para desempeñar el cargo de Jefe de Policía de Montevideo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 2 de 1919.

(Número 1599).

Vacante el cargo de Jefe de Policía del Departamento de Montevideo; y

Vistos: La comunicación del Consejo Nacional de Administración de fecha de ayer, por la que hace saber la forma en que ha quedado integrada la terna respectiva, y el artículo 79, inciso 15 de la Constitución de la República,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase al general Juan A. Pintos para desempeñar el cargo de Jefe de Policía de Montevideo.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese.

BRUM.
PEDRO MANINI RÍOS.

Decreto. Nombra al señor Carlos de Castro para ocupar el cargo de Jefe de Policía de Minas.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 3 de 1919.

Hallándose vacante el cargo de Jefe de Policía del Departamento de Minas; y

Vistos: La comunicación del Consejo Nacional de Administración de fecha 1.o del corriente, por la que hace saber la forma en que ha quedado integrada la terna respectiva, y el artículo 79, inciso 15 de la Constitución de la República,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para desempeñar el precitado cargo al señor Carlos de Castro.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese.

BRUM.
PEDRO MANINI RÍOS.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Mensaje de la Presidencia de la República adjuntando un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir la suma que se indica para atender los gastos que demande el envío de dos Embajadas Extraordinarias a las Repúblicas del Brasil y Perú.

Poder Ejecutivo.

Presidencia de la República.

Montevideo, Julio 1.o de 1919.

Honorable Asamblea General:

Al realizarse, en el mes de Marzo último, la transmisión constitucional de la primera magistratura de la República, el Brasil y el Perú, entre otras naciones, estuvieron representadas por dos misiones especialmente acreditadas por los Jefes de ambos Estados, con el objeto de que estuvieran aquí presentes al cumplirse uno de los actos más importantes de la vida política del país.

Gratamente obligado por tan señalada prueba de amistad de parte de ambas Repúblicas, el Uruguay desea corresponder a ella, con motivo de la próxima transmisión del mando presidencial en los dos países, enviando Embajadas Extraordinarias, en misión especial, a Río de Janeiro y a Lima, en el correr del mes que hoy comienza y en el de Agosto venidero, respectivamente.

Como ambas Comisiones diplomáticas ocasionarán gastos que no es posible atender con los actuales rubros del Ministerio de Relaciones Exteriores, tengo la honra de solicitar la aprobación de Vuestra Honorabilidad para el proyecto de ley anexo, por el cual, y teniendo en cuenta los precedentes sobre el particular, se autoriza la inversión de los fondos necesarios para dejar cumplidas estas atenciones de índole internacional.

Reitero a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más alta consideración.

BALTASAR BRUM.
DANIEL MUÑOZ.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales la cantidad de $ 15.000, destinada a atender los gastos que demande el envío de dos Embajadas Extraordinarias en misión especial, con el objeto de que representen a la República en las transmisiones de mando presidencial a realizarse próximamente en la República de los Estados Unidos del Brasil y en la República peruana.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Julio 1.o de 1919.

DANIEL MUÑOZ.

Decreto. Dispone que el señor Ministro Plenipotenciario don Virgilio Sampognaro, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial, pase a ejercer las funciones de Alto Comisario del Uruguay con los cometidos que se le asignan.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 1.o de 1919.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Pase el señor Ministro Plenipotenciario don Virgilio Sampognaro, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial, a ejercer las funciones de Alto Comisario del Uruguay, para los fines y con las atribuciones establecidas en el Tratado celebrado entre la República y la de los Estados Unidos del Brasil con el objeto de fijar y liquidar la deuda pendiente entre ambos Estados.

Art. 2.o Déjese sin efecto el decreto de 23 de Junio transcurrido.

Art. 3.o Expídanse los documentos necesarios, comuníquese, etc.

BRUM.
DANIEL MUÑOZ.

Decreto. Nombra Ministro Plenipotenciario al señor don Virgilio Sampognaro.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 1.o de 1919.

Habiendo concedido el Honorable Senado la venia constitucional correspondiente,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Ministro Plenipotenciario al señor don Virgilio Sampognaro.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

BRUM.
DANIEL MUÑOZ.

Decreto. Designa al doctor Luis I. Cibils agregado honorario a la Legación de la República en España.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 1.o de 1919.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase al doctor don Luis I. Cibils agregado honorario a la Legación de la República en España.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
DANIEL MUÑOZ.

Resolución. Dispone se coopere al desenvolvimiento de la Sociedad constituída en Génova con la denominación de "Cámara de Comercio Italo-Uruguaya".

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Junio 30 de 1919.

Vistos: Los antecedentes relacionados con la fundación, con domicilio en Génova, de la Cámara de Comercio e Industria Italo-Uruguaya;

Resultando: Que esa Institución, nacida por iniciativa de la Legación de la República en Roma y del Consulado General del Uruguay en Génova, tiende a estrechar los vínculos intelectuales, comerciales e industriales existentes entre el Uruguay e Italia, a cuyo efecto establecen: "Reunir y asociar personas, sociedades, firmas e instituciones que cooperen a los fines sociales y a los que los mismos fines interesen. Señalar todo lo que pueda ser citado para honor y ventaja de los dos países, tanto en el campo intelectual como en el de los comercios y de las producciones industriales, agrícolas, etc., instituyendo una sala de lecturas, promoviendo conferencias públicas y privadas, organizando en Génova muestras y exposiciones de productos uruguayos y patrocinando en el Uruguay análogas exposiciones de productos italianos. Publicando una revista, órgano oficial de los actos de la Sociedad, vínculo de noticias y de fraterna unión entre los italianos y los uruguayos, tanto en la patria como en el extranjero, emblema informador de sus progresos y de sus virtudes donde quiera que ellos honren el nombre de la patria. Estudiar las cuestiones que interesan al comercio, a las industrias, a la navegación, y en general el movimiento intelectual y económico de los dos países, desarrollando la propia acción también entre los respectivos Gobiernos. Establecer relaciones con las Asociaciones que de una manera directa o indirecta, en Italia o fuera de ella, cooperan a los propósitos que persigue la Cámara Italo-Uruguaya. Patrocinar las iniciativas de los socios, suministrar noticias y datos sobre cualquier manifestación especial de la actividad humana que interese a las mismas iniciativas. Facilitar la oportunidad de las demandas y de las ofertas comerciales. Interponer, a instancia de parte, los buenos oficios para la solución amigable de controversias comerciales, sea en funciones de tribunal arbitral, sea designando peritos y árbitros. Intervenir en la defensa de los intereses morales y materiales comunes a ambas naciones y patrocinar cualquier digna iniciativa que contribuya a tal fin";

Considerando: Que tan oportuna iniciativa merece ser estimulada para que se obtenga efectivamente los plausibles propósitos que se persiguen, que aquella acción traerá aparejados el desarrollo de los intereses comerciales uruguayos en Italia y permitirá que, con el amplio conocimiento del ambiente uruguayo, se ensanche el horizonte de las iniciativas italianas, y que secundará el constante anhelo de común acercamiento y vinculación, constituyendo un lazo que hará aún más fuerte y evidente la amistad que une al Uruguay y a Italia;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Cooperar al desenvolvimiento de la Sociedad constituída en Génova con la denominación de "Cámara de Comercio Italo-Uruguaya".

2.o Que las autoridades diplomáticas y consulares de la República secunden y colaboren en la acción que dicho Instituto desarrollará, conforme a los planes que expresa su reglamento.

3.o Encargar a la Sección de Asuntos Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores del servicio de información recíproco, y de preparar, con el concurso de la Oficina de Exposiciones, el envío de materiales y la recepción de los que se destinen para la propaganda de los productos de ambos países.

4.o Poner de inmediato a disposición de la Cámara de Comercio referida la suma de dos mil pesos ($ 2.000.00), que se tomarán del rubro "Eventuales" del Ministerio de Relaciones Exteriores, como contribución que, por el momento, le acuerda el Gobierno de la República, y para cuyo efecto se librará la correspondiente orden de pago.

5.o Publíquese, comuníquese, etc.

BRUM.
DANIEL MUÑOZ.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Ley. Fija el impuesto de Timbres y Papel Sellado que regirá desde el 1.° de Julio de 1919 hasta el 30 de Junio de 1921.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El impuesto de Timbres y el de Papel Sellado constituyen un solo impuesto, pagadero en una u otra forma, según las disposiciones de esta ley.

CAPITULO I

De los timbres

Artículo 2.o El timbre será móvil.

Artículo 3.o Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa o mandato de pago hecho por instrumento privado, conformes, vales, pagarés, contratos de fletamentos y certificados que expidan los Bancos por depósitos de dinero a plazo fijo, y cualquier otra forma de depósito, pagarán el impuesto en forma de timbres, con arreglo a la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO Pesos a pesos	VALOR DEL TIMBRE Hasta 6 meses	VALOR DEL TIMBRE Por más de 6 meses
Por más de $ 1 a $ 7	$ 0.01	$ 0.01
» » » » 7 » » 15	» 0.02	» 0.02
» » » » 15 » » 100	» 0.10	» 0.10
» » » » 100 » » 250	» 0.25	» 0.25
» » » » 250 » » 500	» 0.50	» 0.50
» » » » 500 » » 750	» 0.75	» 0.75
» » » » 750 » » 1.000	» 1.00	» 1.50

No estarán, sin embargo, sujetos al impuesto de timbres los depósitos en cuenta corriente, en custodia o garantía y los llamados libretas de depósitos con previo aviso, así como las libretas de ahorro.

De mil pesos para arriba, el valor del timbre se regulará a razón del uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y del uno y medio si excediese de dicho plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos inclusive se tendrán por medio millar, y las mayores, hasta mil, por millar entero.

El documento que no exprese el plazo o dé plazo incierto se regirá por la escala a más de seis meses.

El Poder Ejecutivo emitirá timbres móviles de los siguientes valores: $ 0.01, $ 0.02, $ 0.05, $ 0.10, $ 0.15, $ 0.25, $ 0.40, $ 0.50, $ 0.75, $ 0.80, $ 1.00, $ 1.50, $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 10.00, $ 12.00, $ 15.00, $ 20.00, $ 25.00, $ 30.00 y $ 45.00.

Artículo 4.o Las acciones de las sociedades anónimas y sus obligaciones o "debentures" pagarán el impuesto proporcionalmente a lo establecido en la escala del artículo 3.o para los documentos de plazo mayor de seis meses.

Artículo 5.o Los recibos por operaciones y cuentas al contado o finiquitos, cuando el pago no estuviese sujeto a plazo ni condición alguna, se regirán por la siguiente

ESCALA

Valor del recibo	Valor del timbre
De $ 5 hasta $ 100	$ 0.02
De más de $ 100 hasta $ 500 ...	" 0.10
De más de $ 500, sin limitación .	" 0.50

Están comprendidos en esta escala los recibos por entregas a cuenta o por chancelación, aun cuando el cobro se efectuase después de la entrega de los efectos y siempre que no hubiese mediado documento de adeudo en que se establezca plazo o condición.

Los recibos parciales o totales que no se hallen regidos por las disposiciones contenidas en los incisos precedentes, pagarán el impuesto con arreglo a la escala del artículo 3.o para los documentos hasta seis meses.

Se exceptúan los recibos por el alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles y de intereses de hipotecas, que estarán sujetos a un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.ª de más de $	1 hasta $	5	$ 0.02
2.ª » » » »	5 » »	10	» 0.05
3.ª » » » »	10 » »	25	» 0 10
4.ª » » » »	25 » »	50	» 0.15
5.ª » » » »	50 » »	100	» 0 25
6.ª » » » »	100 » »	200	» 0 40
7.ª » » » »	200 » »	500	» 0 80
8.ª » » » »	500 » »	1.000	» 1 00
9.ª » » » »	1 000 » »	1.500	» 1 50
10.ª » » » »	1 500 » »	2 000	» 2 00

De 2.000 pesos para arriba, se aumentará el timbre de un peso por cada mil hasta la cantidad que determine el recibo, y por las fracciones que no alcancen al millar entero se hará el cómputo con arreglo a lo que determina esta escala.

Artículo 6.o Quedan exceptuadas del timbre los recibos de las asignaciones de todo el personal de la Administración Pública y de las clases pasivas.

Artículo 7.o Los recibos por honorarios, costas, costos y demás gastos judiciales llevarán el timbre correspondiente con arreglo a la escala del artículo 5.o.

Artículo 8.o Las letras de cambio, cartas-órdenes o de crédito, traspaso de fondos o recibos de órdenes por cartas pagarán el impuesto de timbres con arreglo a la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL TIMBRE *Hasta 10 días vista o a la vista*	VALOR DEL TIMBRE *A más de 10 días vista*
Por más de $ 10 a $ 100	$ 0.02	$ 0.05
» » » » 100 » » 250	» 0.05	» 0.10
» » » » 250 » » 500	» 0.10	» 0.20
» » » » 500 » » 750	» 0 20	» 0.40
» » » » 750 » » 1.000	» 0.25	» 0.50

De 1.000 pesos para arriba, el valor del timbre se regulará a razón de 1|4 o|oo para las letras hasta diez días vista, y de 1|2 o|oo para las demás. En este caso, para las fracciones que no alcancen al millar entero, se hará el cómputo con arreglo a lo que determina la escala del inciso anterior.

Artículo 9.o Corresponde a los cheques bancarios un timbre de dos centésimos, sea cual sea la cantidad que expresen.

Si fuesen pagaderos en el exterior o girados desde el mismo, serán considerados, a los efectos del impuesto de timbres, como letras hasta diez días vista, según el artículo anterior.

Si fuesen suscriptos en el exterior y fechados en cualquier punto de la República o viceversa, con el objeto de pagar solamente el timbre de dos centésimos que se establece en el inciso 1.o, incurrirán en las penas fijadas en el artículo 51 de esta ley los giradores o interesados que presenten cheques en las condiciones referidas.

Artículo 10. Las letras giradas en el extranjero sobre plazas del exterior y que sean revendidas en plaza, pagarán, al ser endosadas, el timbre relativo a la mitad del que les correspondería según la escala del artículo 8.o para las letras hasta diez días vista.

Cuando las letras sean giradas desde plazas extranjeras, debe colocarse el timbre al tiempo del pago, si la letra es a la vista; al tiempo de la aceptación, si es a plazo; o al tiempo del protesto, por falta de pago o aceptación, respectivamente.

Sólo se admitirá la colocación del timbre al tiempo de presentarse en juicio la letra extranjera, cuando no haya mediado pago, ni aceptación, ni protesto.

Artículo 11. Para las letras giradas sobre el extranjero, los timbres se emitirán en series de tres ejemplares, señalados con los números I, II y III, los cuales deberán aplicarse a cada ejemplar o vías de cambio, en el orden correspondiente.

Cuando se expida una sola vía, se le aplicarán los tres timbres indicados, y cuando se expidan sólo dos vías, la primera deberá llevar los timbres de I y III vía.

Estos tres timbres constituirán una serie especial y tendrán, además del valor impreso, las indicaciones I, II y III.

Artículo 12. Las libretas de cheques de los establecimientos bancarios podrán ser selladas por la Dirección General de Impuestos Directos, por medio de un sello de dos centésimos, que aplicará a cada uno de los cheques que contengan, y serán devueltas bajo recibo y previo pago del impuesto.

Los sellos aplicados a dichos cheques serán considerados como timbres, y tendrán valor corriente mientras no hayan sido usados.

Los Bancos podrán proveer de libretas de cheques sellados a las respectivas sucursales establecidas en los Departamentos del litoral e interior.

Artículo 13. Los establecimientos bancarios podrán pagar el impuesto de timbres correspondiente a letras expedidas, cartas-órdenes o de crédito que hubieran expedido trimestralmente, bajo la formalidad de la declaración jurada que suscriban, de la cantidad que les corresponda pagar según la escala respectiva.

Los establecimientos que opten por esta forma de pago, quedarán obligados a la exhibición de los libros referentes a esta clase de operaciones, toda vez que la Dirección General de Impuestos lo exija por conducto del Ministerio de Hacienda.

Artículo 14. Los conocimientos de importación y exportación pagarán por su original un timbre de $ 0.50.

Los boletos de compraventa o las promesas de venta, estas últimas de bienes muebles, extendidas por corredores o por los propios interesados, llevarán un timbre de $ 0.02, sea cual sea la importancia de la operación.

Cada boleto de venta realizada en remate público de bien inmueble llevará un timbre de $ 0.10.

Cuando la documentación de los pagos procedentes de ventas a plazos se lleve en libretas apropiadas, deberán éstas contener los timbres parciales que correspondan a cada pago periódico, o en su defecto, uno o más timbres por el importe equivalente a todos los timbres parciales, como si ellos se aplicaran separadamente, estampándolos en las libretas al tiempo de suscribirse el primer pago o recibo.

Artículo 15. Los contratos de compraventa de bienes muebles, con o sin pacto accesorio de retro, pagarán timbres con sujeción a la escala del artículo 3.o para los documentos de plazo no mayor de seis meses.

Artículo 16. Las pólizas de seguros expedidas en la República o a favor de personas, sociedades o empresas residentes en territorio nacional, llevarán un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.ª de más de $	100	hasta $	1.000	$ 0.10
2.ª » » » »	1.000	» »	2.000	» 0.20
3.ª » » » »	2.000	» »	3.000	» 0.30
4.ª » » » »	3.000	» »	4.000	» 0.40
5.ª » » » »	4.000	» »	5.000	» 0.50
6.ª » » » »	5.000	» »	10.000	» 1.00
7.ª » » » »	10 000	» »	15.000	» 1.50
8.ª » » » »	15.000	» »	20.000	» 2.00

y así sucesivamente en igual proporción.

Están exonerados del impuesto a que se refiere este artículo los boletos que se expidan asegurando a los viajeros contra accidentes en los ferrocarriles.

Artículo 17. El timbre móvil que se aplique a cualquier documento deberá ser inutilizado de uno de estos modos: o con la firma del otorgante, independientemente de la del documento, de manera que ambas queden separadas, o con sello o tinta, debiendo ser éste el del otorgante del documento o el del firmante del recibo, sin cuya formalidad se reputará el documento en infracción (artículo 51).

Dicha inutilización deberá efectuarse de manera que una parte de la firma o sello

quede sobre el timbre y la otra sobre el documento.

Esta formalidad podrá ser sustituida por otras que el Poder Ejecutivo juzgue de mayor eficacia para la fiscalización de la renta.

Queda a la vez autorizado, y sin perjuicio de medidas análogas, para disponer que los timbres móviles lleven visiblemente estampado el año económico respectivo, reputándose fraudulenta la aplicación de un timbre que no corresponda al año de la fecha del documento.

Artículo 18. Como excepción a lo establecido en el artículo anterior, la inutilización de los timbres que corresponda a cheques podrá efectuarse por las firmas o establecimientos girados.

Asimismo, tratándose de letras o giros del exterior, la inutilización de los timbres podrá efectuarse por el endosante, cualquier tenedor o el girado indistintamente.

Los timbres que correspondan a conformes o pagarés extendidos por concepto de operaciones de mercaderías podrán inutilizarse tanto por el dador como por el tomador de esos documentos. En los casos de excepción de que trata este artículo la falta del timbre traerá aparejada la aplicación al aceptante de las multas que correspondan a él y al otorgante.

Artículo 19. Siempre que se firme a favor de las instituciones de crédito vales a plazo fijo que estén afianzados con anterioridad por hipotecas o garantías hipotecarias, llevarán un timbre de $ 0.50.

Artículo 20. Toda prórroga que importe renovación de las mismas operaciones que exprese un documento, deberá llevar el timbre correspondiente a cada prórroga. Tratándose de renovaciones de seguros, ese timbre se regulará por el valor del seguro, con arreglo a la escala establecida en el artículo 16.

Exceptúanse de esta obligación los seguros otorgados por plazos menores de un año, en cuyo caso el timbre valdrá para las subsiguientes renovaciones mientras éstas no hagan exceder de aquel plazo el contrato primitivo, haciéndose la prórroga en el mismo documento que lleve el timbre respectivo.

CAPITULO II

Del papel sellado

Artículo 21. El papel sellado se graduará con arreglo a la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL SELLO	
	Hasta 6 meses	Por más de 6 meses
Por más de $ 45 a $ 100	$ 0.10	$ 0.40
» » » » 100 » » 250	» 0.25	» 0.25
» » » » 250 » » 500	» 0.50	» 0.50
» » » » 500 » » 750	» 0.75	» 0.75
» » » » 750 » 1.000	» 1.00	» 1.50

De mil pesos para arriba, el valor del sello se regulará a razón de uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y de uno y medio si excediese de ese plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos inclusive se tendrán por medio millar y las mayores hasta mil por millar entero.

Las obligaciones o contratos que no tengan plazo o cuyo plazo sea indeterminado se regirán por la escala de las obligaciones a más de seis meses, con excepción de las ventas, cesiones o enajenaciones, y en general de todo acto o documento que importe un traspaso de dominio o que sirva para acreditarlo, que se regirán por la escala de las obligaciones hasta seis meses.

Para fijar la cantidad reguladora del sello se tomará en cuenta el valor estimativo consignado en el documento, y no cualquier otra suma mencionada por incidencia.

El Poder Ejecutivo emitirá papel sellado de los siguientes valores: $ 0.10, $ 0.25, $ 0.50, $ 0.75, $ 1.00, $ 1.25, $ 1.50, $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 9.00, $ 10.00, $ 12.00, $ 15.00, $ 20.00, $ 25.00, $ 30.00, $ 45.00, $ 100.00 y $ 500.00.

Contratos, instrumentos públicos y privados, testimonios y certificados

Artículo 22. Cuando el documento exprese cantidad, se escribirá en papel sellado, según las graduaciones que fija el artículo anterior:

1.o La primera foja de los contratos en general y sus respectivas prórrogas.
2.o La primera foja de copias de escrituras públicas.
3.o La primera foja de copias de hijuelas.

Cuando se ordene la expedición de segunda copia por mandato judicial, se escribirá la primera foja en sellado de la cuarta parte del valor que a ella corresponda. Dicha primera foja nunca será menor de veinticinco centésimos.

Artículo 23. Cuando el acto o contrato no exprese cantidad, si versare sobre propiedades inmuebles, el sellado se regulará por el aforo que tenga para el pago de la Contribución Inmobiliaria; si versare sobre usufructo u otra disposición parcial de la propiedad, se regulará por la mitad de ese aforo; si se tratare de otros bienes o derechos, se deberá estimar por los interesados el valor del contrato a los efectos del sello, y cuando por la naturaleza del acto o contrato no fuese susceptible de estimación, el sello de cada foja será de un peso.

Artículo 24. En los contratos en que se estipulen asignaciones o pagos mensuales o anuales durante algún tiempo, se graduará el sello por la mitad del importe total de las mensualidades o anualidades, durante el término del contrato, según la proporción de las obligaciones a menos de seis meses.

Igualmente en los contratos sobre sociedades comerciales y civiles el sello de la primera foja será el que corresponda a la mitad del capital social, según la escala del artículo 21 de las obligaciones a menos de seis meses.

En los contratos públicos de esta naturaleza en que no se establezca término o no sea susceptible de él, se tomará un plazo de diez años para la determinación del sellado.

Tratándose de contratos privados sobre el alquiler total o parcial de propiedades urbanas, suburbanas y rurales, sin plazo alguno determinado, corresponderá el sello de $ 0.25 cuando el importe del alquiler mensual no exceda de diez pesos; de $ 0.50 cuando no exceda de veinticinco pesos; de $ 0.75 cuando no exceda de cincuenta pesos; de $ 1.00 cuando el alquiler mensual no exceda de cien pesos; de $ 2.00 cuando no exceda de doscientos pesos; de $ 3.00 cuando no exceda de trescientos pesos mensuales, y si excediera se le agregará a razón de $ 0.50 por cada cien pesos.

La expedición de testimonios de escrituras por mandato judicial y a solicitud de las partes contratantes se hará en el sellado que corresponda según la graduación del artículo 1.o, siempre que no se hubieran expedido primeras copias en ese sellado.

Artículo 25. La primera foja de los concordatos preventivos abonará el impuesto de sello que corresponda con arreglo al monto de la obligación contraída por el deudor y luego de obtenida su correspondiente homologación.

Cuando por revestir un carácter privado no hayan de ser homologados por la autoridad judicial, la reposición se efectuará, obtenida que sea la conformidad de los acreedores.

Artículo 26. Los documentos que contengan varios contratos se extenderán en el papel sellado que corresponda al que exprese mayor cantidad o haya de llevar el sello de mayor valor.

Cuando se otorguen varios contratos en una escritura pública, no podrá el escribano expedir una sola copia para todos los otorgantes. Cada copia se dará en el sellado que corresponda al contrato en que tenga interés la parte que lo solicita.

Artículo 27. Los contratos de promesa de compraventa que deban reducirse a escritura pública podrán escribirse en papel común, pero deberá reponerse en la primera foja el sello de un peso si el documento hubiera de presentarse en juicio antes del otorgamiento de la escritura pública.

Artículo 28. Como excepciones de lo dispuesto en los artículos precedentes y sin tomar en cuenta la cantidad que exprese el documento, corresponden los sellos siguientes:

$ 0.10

1.o A cada foja de los contratos privados sobre trabajos personales y de aprendizaje, y de los relativos a servicio y cuidado de menores, ya sean entregados por sus padres o por el Juez competente, y a la segunda foja y siguientes de las solicitudes por reclamos ante el Poder Ejecutivo que no pasen de un valor de diez pesos.

$ 0.25

2.o A la segunda foja y siguientes de los documentos cuya primera foja lleve el sello que corresponda con arreglo a los artículos 21 a 27, salvo aquellos casos en que el sello de la primera fuese menor de veinticinco centésimos, pues entonces llevarán todas las fojas sellos de igual valor.
3.o A la segunda foja y siguientes de los testimonios de actas de conciliación.
4.o A las transferencias de los boletos de propiedad de marcas y señales de ganado.
5.o A las legalizaciones de firmas, aun cuando se hagan en forma de certificados, cuando no quepan en el papel del documento cuya firma se legaliza.
6.o A las cartas de ciudadanía.
7.o A cada foja de las fianzas o depósitos por alquiler o arrendamientos.

$ 0.50

8.o A cada foja de los certificados que expidan los escribanos, los empleados públicos y las personas que ejerzan una profesión liberal, sin más excepciones que las siguientes:

A) Los certificados médicos de defunción que se expidan en cumplimiento de las disposiciones sanitarias o del Registro del Estado Civil.

B) Los certificados médicos que se expidan a favor de empleados como justificativos de pedidos de licencia por enfermedad.

C) Los de exámenes, conducta, preparación y aptitudes de los estudiantes, que expidan la Universidad Mayor de la República y la Dirección General de Instrucción Pública y sus dependencias.

Estas exoneraciones alcanzan también a las estampillas para el fomento de la Biblioteca Nacional y Archivo General Administrativo.

9.o A cada foja de las liquidaciones de crédito, divisiones y subdivisiones que expida la Contaduría General del Estado con las salvedades establecidas en el artículo 47 de esta ley.

$ 1.00

10. A cada foja de las copias de protocolizaciones, chancelación de hipotecas, anticresis, prenda y toda carta de pago que se refiera a documento o contrato en que se haya abonado el sellado o el timbre correspondiente.
11. A cada foja de los protocolos en que los escribanos deben extender las escrituras matrices de las notas o actas de protocolización, cuando no quepan en el sellado del documento a protocolizar, y de los documentos que protocolicen no sujetos por su naturaleza a sello o timbre.
12. A cada foja de todos los Registros Públicos de Ventas, Hipotecas, Embargos e Interdicciones, Reivindicaciones, Investigación de la Paternidad, Arrendamientos y Poderes y el de los Registros Públicos y General de Comercio.
13. A cada foja de las copias de donaciones.
14. A cada foja de los títulos de propiedad de las patentes de invención que expida el Poder Ejecutivo de conformidad con la ley de privilegios industriales de 13 de Noviembre de 1885.
15. A cada foja de los testimonios de protestos y protestas.
16. A cada foja de sustituciones, ampliaciones, revocaciones, renuncias y ratificaciones de poderes, declaratorias, venias por escritura pública y testamentos o carátulas de testamentos cerrados.
17. A la primera foja de testimonios de actas de conciliación.
18. A cada foja de copias de partidas del Estado Civil, extraídas de los Registros Civiles o de los Parroquiales anteriores a la ley del Registro del Estado Civil, con la salvedad establecida en el artículo 47 de esta ley.
19. A cada foja de copias de prórrogas de hipotecas y de promesas de venta de bienes inmuebles.
20. A cada foja de los contratos sobre construcción de obras.
21. A cada foja de las cartas-poderes con o sin certificación notarial.
22. A cada foja de las ratificaciones de las escrituras públicas.
23. A cada foja de las rescisiones de contratos.
24. A los boletos de propiedad de marcas y señales de ganado que expida la oficina del ramo.
25. A cada foja de los contratos de disolución parcial o total de sociedad y de sus prórrogas.
26. A cada foja de discernimiento del cargo de tutelas y curatelas.
27. A cada foja de copias de escrituras de emancipación.
28. A la segunda foja y siguientes de los poderes generales, los especiales y los generales para pleitos.
29. A cada foja de las copias de fianzas o hipotecas que aseguren el cumplimiento de obligaciones que por separado hayan satisfecho o deban satisfacer el sellado o timbre correspondiente, según su naturaleza.
30. A cada foja de los estatutos de sociedades anónimas o actas de constitución de las mismas.

$ 2.00

31. A la primera foja de los poderes especiales, incluso los generales para pleitos.

$ 8.00

32. A la primera foja de los poderes generales.

Actuaciones

Artículo 29. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

1.o A cada foja de escrito, petición, inventario, partición, tasación, arbitraje y traducción.

2.o A cada foja de cartas, detalles de cuentas y cualquier otra clase de documentos no sujetos por su naturaleza a sello o timbre, cuando se presenten en juicio o ante cualquier autoridad u oficina del Estado.

Quedan exceptuados de la reposición de sellado los recibos inferiores a cinco pesos que exonera dé timbre el artículo 5.o.

Cada diario que se presente se contará como una foja.

3.o A cada foja de notas, oficios, despachos y exhortos que pasen los Juzgados y Tribunales a solicitud de parte.

4.o A cada foja de actuaciones o diligencias efectuadas en cualquier oficina del Estado en asuntos particulares, y a cada foja de las copias o testimonios que de esas actuaciones o diligencias expidan los escribanos y demás oficinas públicas.

5.o A cada foja de anotaciones que a continuación de títulos o contratos verifiquen los actuarios o escribanos públicos.

Licencias, diplomas y peticiones especiales

Artículo 30. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

1.o A la segunda foja y siguientes de las denuncias de tierras públicas, declaratorias de salida del dominio fiscal, de las peticiones de concesiones, denuncias y denuncios de minas, de las de privilegios, de las para inventarios y relaciones de bienes sucesorios, aceptar empleos, distinciones o títulos de Gobierno extranjero, de las para instalación de teatros, circos y otros espectáculos públicos y de los testimonios de concesiones hechas por alguna autoridad pública a particulares.

$ 0.50

2.o A las licencias acordadas para el ejercicio de una industria, profesión, arte u oficio.

Estas licencias se expedirán gratis por las Jefaturas Políticas.

$ 1.00

3.o A las cédulas de inválidos y viudedad, cuando el sueldo o pensión a percibir exceda de $ 30.00 mensuales.

4.o A cada foja de los escritos de interés particular y de oficios para obtener datos de las oficinas sobre cualquier asunto o hechos anteriores a cuatro ejercicios económicos vencidos, así como los informes o certificaciones que expidan las mismas oficinas en virtud de dichos escritos u oficios, sea por mandato de Juez o de autoridades administrativas.

$ 1.50

5.o A las cédulas de pensiones civiles, cuando el sueldo o pensión a percibir exceda de treinta pesos mensuales.

$ 2.50

6.o A las cédulas de jubilaciones civiles, en el mismo caso del inciso anterior.

$ 4.00

7.o A la primera foja de las denuncias de tierras públicas cuya superficie no exceda de dos mil quinientas hectáreas, y a la de las peticiones de declaratorias de salida del dominio fiscal.

$ 15.00

8.o A la primera foja de las denuncias de tierras públicas cuya superficie exceda de dos mil quinientas hectáreas, y a la de las peticiones de declaratorias de salida del dominio fiscal.

9.o A la primera foja de las denuncias y denuncios de minas.

10. A todo diploma expedido por cualquier autoridad o corporación del Estado, exceptuándose los de maestros y maestras de instrucción primaria y los universitarios, cuando se expidan con exoneración de derechos de grado por razón de pobreza o premio.

11. A la primera foja de toda petición de concesión que no envuelva privilegio ni deba ser objeto de sanción legislativa.

$ 20.00

12. A la primera foja de las peticiones que envuelvan privilegios, presentadas a las Cámaras Legislativas, al Poder Ejecutivo y a las Juntas Económico-Administrativas.

$ 30.00

13. A la primera foja de toda petición de privilegio con garantía del Estado.

14. A la primera foja de toda petición para aceptar empleo, distinciones o títulos de Gobierno extranjero.

15. A la primera foja de toda petición para instalación de teatros, circos y otras construcciones fijas para espectáculos públicos.

16. A la primera foja de testimonios de concesiones hechas por alguna autoridad pública a particulares, cuando

no correspondan los sellos especiales de que habla esta ley más adelante.

Sellos especiales

Artículo 31. Corresponden los sellos siguientes:

$ 100

1.o A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término que no exceda de nueve años.

$ 200

2.o A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de diez años sin exceder de veinte.

$ 300

3.o A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de veinte años.

Las fojas subsiguientes llevarán sellos de veinticinco centésimos.

Estos sellos especiales se pagarán aun cuando el privilegio concedido se estipule en los contratos o estatutos de sociedades anónimas.

Despachos de Aduanas

Artículo 32. Corresponden los siguientes sellos:

$ 0.10

1.o A la primera foja y siguientes de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de menos de veinte toneladas métricas de registro, y de las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos, así como a las pólizas de despachos de importación por artículos que introduzcan los pasajeros y cuyo valor no exceda de diez pesos.

2.o A cada foja de las licencias del rol marítimo.

$ 0.50

3.o A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de más de veinte toneladas métricas de arqueo, y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos. La segunda foja y siguientes serán de diez centésimos.

4.o A cada foja de las guías, permisos o pólizas para el despacho de los efectos de Aduana y Receptorías de la República.

Los permisos de despacho sólo serán aceptados y tendrán curso por la Contaduría de la Aduana de la Capital cuando se refieran a artículos de un solo depósito.

5.o A cada foja de las transferencias de mercaderías.

$ 1.00

6.o A las cartas de sanidad para los buques que hagan el comercio de cabotaje.

7.o A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga y a las solicitudes para abrir y cerrar registro de los buques que no sean de cabotaje, cuando no pasen de cien toneladas métricas de arqueo.

$ 2.00

8.o A los mismos, cuando excedan de cien toneladas y no pasen de doscientas.

$ 3.00

9.o A los mismos, cuando excedan de doscientas toneladas y no pasen de trescientas.

$ 4.00

10. A los mismos, cuando excedan de trescientas y no pasen de cuatrocientas toneladas.

11. A las cartas de sanidad para los buques de ultramar.

$ 5.00

12. Al manifiesto de carga y descarga y a las solicitudes para abrir y cerrar registros de los buques cuando excedan de cuatrocientas toneladas.

Artículo 33. Los sellos relativos a los papeles de buques que no sean de cabotaje sólo serán pagados una vez a la entrada del primer puerto de la República en que haga operaciones el buque y una vez a la salida y regirán aun cuando los buques gocen de privilegio de paquete.

Las fojas subsiguientes a la primera de los manifiestos referidos llevarán un timbre de 25 centésimos.

Disposiciones generales

Artículo 34. En cada página de papel sellado no podrá escribirse más de veinticinco líneas y se respetará el margen en ella señalado, exceptuándose, en cuanto al número de líneas, los papeles de Aduana y los certificados del Registro Civil.

Observándose las obligaciones de respetar las líneas y márgenes de que habla el inciso anterior, los testimonios de escrituras públicas, documentos notariales, escritos y peticiones que se presenten ante cualquier autoridad de la República podrán ser impresos en tipo romano cuerpo catorce, o letra inglesa cuerpo veintiocho.

También podrá emplearse la escritura a máquina (Type Writer).

En uno y otro caso debe usarse tinta indeleble.

Sin perjuicio de lo que dispone para los manuscritos el Código de Procedimiento Civil, en la escritura a máquina podrá usarse la tinta indeleble, azul o violeta.

Por regla general no podrá entrar más de cuarenta y cinco letras en cada línea, sea cual sea la clase o forma de escritura.

Cuando proceda la reposición de sellos a documentos otorgados en papel común, con más de veinticinco líneas por página, cada cincuenta líneas se contarán como un sello a reponer.

Artículo 35. Los sellos de 50 y 25 centésimos que corresponden a los documentos no sujetos por su naturaleza a sello o timbre de que habla el número 9 del artículo 28 y el número 2 del artículo 29, se repondrán con una foja de papel sellado del valor equivalente, que será inutilizada por el funcionario que admita el documento.

Artículo 36. Los sellos que correspondan a las guías o certificados procedentes del extranjero que se presenten a la Dirección General de Aduanas, serán repuestos con timbre móvil del valor correspondiente, el que se inutilizará con la firma de quien gestione el despacho y por aquella oficina con su sello fechador.

Artículo 37. Los documentos que con arreglo al capítulo primero de esta ley deban llevar timbre, podrán ser redactados en papel sellado de un valor igual al timbre que corresponda; pero en ninguno de los documentos especificados en este capítulo segundo podrá ser *sustituído el* papel sellado por el timbre.

Artículo 38. Las corporaciones del Estado y los funcionarios públicos, actuando en calidad de tales y en el desempeño de sus funciones oficiales, presentarán sus escritos en papel común, aún tratándose de asuntos o causas con particulares; pero si éstos fueran condenados en costas, entrará en la planilla la correspondiente reposición de sellos por todo lo actuado en papel común.

Los defensores (sean o no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública, y los mismos encausados cuando comparezcan directamente, así como los que gestionen auxiliatoria de pobreza en el expediente de la gestión, podrán presentar también sus escritos en papel común y sin el sello a que se refiere el inciso 3.o del artículo 43, con cargo de reposición si hubiere lugar.

Artículo 39. Los Actuarios y Jueces de Paz no admitirán escritos o petición particular que no se acompañe de una foja de papel sellado en blanco correspondiente a actuaciones.

Los demás funcionarios públicos, en toda clase de expedientes administrativos, seguirán la misma regla, y exigirán además cuantos sellos se requieran para la prosecución del asunto, quedándoles prohibido evacuar en papel común diligencias que no sean puramente de oficio o de interés fiscal.

Artículo 40. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo anterior, los Actuarios y los Jueces de Paz exigirán a los interesados el papel sellado necesario para todas las diligencias judiciales, con excepción de las de prueba, inventario y sentencia.

No comprende esta disposición las causas civiles, comerciales y criminales que sigan de oficio. En estas causas, como en la excepción de que habla el inciso 1.o de este artículo, se hará la reposición de sellos en la planilla de costas.

Artículo 41. Los Actuarios llevarán un libro de cargo y data, en que se anotarán por el orden las planillas que se formen a efecto de verificar el papel sellado y derechos de firmas que se adeuden.

A los procuradores o interesados que no abonen dentro del tercer día el papel sellado a reponer o derechos de firmas, según planilla notificada, no se les recibirá escritos en las causas en que esos derechos se adeuden, mientras no los satisfagan, sin que por eso se paralice el juicio, haciéndose constar en el escrito devuelto la causa de su devolución, e igual constancia en el expediente.

En los casos en que se trate de interponer recursos para los efectos legales, el Actuario pondrá en autos constancia de los recursos interpuestos, pudiendo firmar la parte esta diligencia.

Con el objeto de comprobarlo, los Actuarios pasarán mensualmente a los respectivos Jueces una relación de los procuradores e interesados que se encuentren en mora en el pago de papel sellado y derechos de firmas.

Igual relación pasarán de los que hasta el día en que empiece a regir esta ley estén en ese caso, procediéndose a la cobranza con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 42. En los expedientes o juegos de expedientes archivados, demorados o paralizados por cualquier causa, no se dará tramitación a petición de las partes deudoras de papel sellado en dichos expedientes, ni se les expedirá testimonio, sin que previamente se repongan los sellos que corresponda y se abone el derecho de firma que se adeude.

CAPITULO III

Disposiciones comunes a los timbres y al papel sellado

Artículo 43. Todo documento que deba llevar timbre o ser escrito en papel sellado, deberá llevar la fecha y paraje de su otorgamiento; sin ese requisito, no será admitido en ninguna oficina pública.

El derecho de firma que establece el artículo 209, inciso 3.o del Código de Procedimiento Civil, será uniformemente de un peso, tanto en los Juzgados Letrados de la Capital como en los de campaña, y se extenderá a los juicios que se ventilen ante los Tribunales de Apelaciones, sin que el número plural de Jueces cause aumento del impuesto.

Este deberá abonarse en sellado, pudiendo acumular su valor al del sello que corresponde al escrito.

Las firmas que recaigan sin necesidad de la presentación de escrito, se satisfarán al formular la correspondiente planilla, en sellado que el Actuario inutilizará en forma.

La primera foja de los inventarios y relaciones de bienes sucesorios, se regirá por la siguiente

ESCALA

Valor de los bienes inventariados		Valor de la foja
Hasta	$ 5.000	$ 5.00
"	" 10.000	" 10.00
"	" 20.000	" 20.00
"	" 50.000	" 30.00
"	" 100.000	" 50.00
"	" 200.000	" 100.00
"	" 300.000	" 200.00
"	" 400.000	" 300.00

De esta cantidad en adelante, el valor de la primera foja aumentará a razón de $ 200.00 por cada 100.000 pesos.

El impuesto a que se refiere este artículo se abonará en la planilla de costas de los respectivos juicios sucesorios.

Artículo 44. Todo documento público o privado, otorgado fuera de la República, para tener efecto en ella, deberá ser presentado antes de su ejecución a la Dirección General de Impuestos Directos o a las Administraciones o Agencias de Rentas, para ser timbrado según el valor del timbre o del papel sellado que corresponda con sujeción a la ley.

Si el documento estuviera redactado en idioma extranjero, se presentará también la traducción debidamente autorizada por traductor patentado en el país o por Agente Consular acreditado en el extranjero.

La oficina ante la cual se presente el documento colocará en él su sello propio, inutilizando el timbre móvil correspondiente con la fecha del día en que sea pagado dicho timbre.

Cuando se trate de poderes y sus respectivas traducciones, la reposición se hará con timbre móvil por las oficinas de registro de esos documentos, las que en la respectiva diligencia de anotación determinarán la cantidad y valores de dichos timbres que debidamente inutilizados repongan.

Artículo 45. Todo recibo duplicado o de cualquier forma que implique pago, cuando no se justifique la existencia del original a que corresponda, debidamente timbrado, estará sujeto al pago del impuesto, multas y demás prestaciones legales que fija el artículo 51.

Los recibos provisorios estarán también sujetos al pago del impuesto de timbres.

Si fuesen extendidos en el extranjero, deberán ser timbrados antes de ser presentados en juicio.

Artículo 46. Estarán exentos de timbres:

1.o Los recibos que los depositantes otorguen a los Bancos por retiro de los depósitos de dinero a plazo fijo.
2.o Los recibos que expidan los Bancos por depósitos de dinero en cuenta corriente.
3.o Los recibos o títulos provisorios que expidan las sociedades anónimas por cobro de cuotas de sus respectivas acciones.
Dentro del año de fundadas deberán dichas sociedades pagar el timbre correspondiente en las acciones definitivas o en los recibos o títulos provisorios.
4.o Los recibos extendidos a continuación de documentos otorgados con el timbre o en el sellado correspondiente.
5.o Los vales firmados por los empleados públicos y por los pensionistas civiles y militares por enajenaciones de sueldos o créditos amortizables en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.
6.o Los cheques por valores que no excedan de cien pesos que se giren contra depósitos en alcancías o cajas de ahorro.

Artículo 47. Estarán exentos del sellado:

1.o Las gestiones de empleados civiles y militares por reclamo de sueldo, las gestiones de jubilación, retiro o pensión cuando el sueldo a percibir no exceda de $ 30.00 mensuales, todos los documentos justificativos que deban presentarse en estos casos y cualquier actuación que sea necesaria.
Los funcionarios que deban otorgar documentos con este fin, lo harán en papel simple, haciendo constar que aquéllos sólo son válidos a los efectos de este artículo.
2.o Las gestiones de empleados civiles y militares relativas a solicitudes de licencia.
3.o Las operaciones que realicen los funcionarios públicos con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, que lleven las firmas de terceras personas, siempre que se efectúen sobre sus sueldos.

Artículo 48. Cuando se suscitare dudas sobre el valor del timbre o papel sellado que corresponda a un documento expedido en el país o procedente del extranjero, resolverá tales dudas inapelablemente, con audiencia fiscal, en Montevideo, el Juez Nacional de Hacienda, y en los Departamentos el Juez Letrado Departamental.

Artículo 49. Podrá reponerse el timbre o sello a cualquier documento público o privado o actuación ante las autoridades judiciales rurales, extendido sin ese requisito, mediando las circunstancias siguientes:

1.o Que no haya enmienda en la fecha o plazo.
2.o Que se haga constar en el mismo documento o actuación, con expresión de causa, que en el punto donde fué otorgado no había el timbre o el papel sellado correspondiente o no era posible obtenerlo para aquel acto.
3.o Que la reposición se solicite y efectúe por la Dirección General de Impuestos Directos o las Administraciones o Agencias de Rentas, dentro de los treinta días hábiles del otorgamiento, si fuese otorgado en el Departamento de la Capital, y dentro de sesenta días si fuese otorgado en cualquier otro Departamento.

Vencidos estos plazos, el poseedor del documento incurrirá en la multa prescripta por el artículo 51.

Tratándose de actuaciones o diligencias que deban archivarse por dichas autoridades y cuyo pago de costas no sea motivo de sentencia, exigirán éstas de los interesados el importe del papel sellado a reponer.

La constancia de esa entrega se extenderá en dicha actuación o diligencia y será suscripta por el funcionario judicial y el interesado, quedando obligado dicho funcionario a efectuar la reposición del sellado dentro de los términos que establece el inciso 3.o, bajo la pena del artículo 52 y de las responsabilidades consiguientes.

La reposición se hará en timbres móviles de valor correspondiente, por la Dirección de Impuestos Directos o las Administraciones o Agencias de Rentas, cuando se trate de documentos o de actuaciones originales o testimonios de las mismas que presenten los propios interesados, observándose las demás formalidades prescriptas para los documentos otorgados fuera de la República.

Artículo 50. Los documentos otorgados o aceptados en contravención de la presente ley, si atestiguan alguna obligación, sólo podrán hacerse valer en juicio una vez puestos en las condiciones legales.

Los demás recibos o finiquitos en general, otorgados o aceptados en contravención de la presente ley, no tendrán fuerza legal sin previa reposición del timbre o papel sellado correspondiente y demás prestaciones a que haya lugar.

Artículo 51. Los que otorguen, admitan o presenten documentos privados sujetos al impuesto en papel común o en sellado o timbre de menos valor o de otro período que el que corresponda, pagarán, además del impuesto que se adeude, una multa, cada uno, de diez veces la cantidad defraudada al Fisco, por omisión o disminución de timbre o sello, y las costas del juicio si lo hubiese habido.

Igual pena sufrirán los que sustituyan el sello por el timbre, infringiendo la disposición del artículo 37, y los que presenten ante cualquier autoridad documentos públicos o privados, otorgados fuera de la República, sin la reposición prevenida por el artículo 44.

Cuando la multa de diez veces el valor del timbre no llegue a representar cinco pesos, la multa será, sin embargo, de esta cantidad.

Los que omitan la inutilización del timbre o no observen todas las formalidades prescriptas por el artículo 17, pagarán, además del impuesto, una multa equivalente al cuádruple de ese valor, y cuando la multa no alcance a dos pesos cincuenta centésimos, quedará fijada en esa cantidad.

Artículo 52. Los magistrados, escribanos y funcionarios o empleados públicos que tengan el cometido especial de recibir y de dar entrada a los documentos o peticiones que se presenten en las oficinas a que pertenecen, y extiendan, admitan o den curso a documentos expedidos o presentados en contravención a esta ley, serán penados por la primera vez con una multa equivalente al cuádruple del valor del timbre o sello defraudado, al décuplo por la segunda vez, y, por las demás, con el pago de veinte veces el sello defraudado.

Igual pena sufrirá toda persona que en ejercicio de una profesión liberal contravenga a lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 53. Cuando el propio interesado denuncie la falta o disminución del sello o timbre, se le rebajará un 50 o|o de la multa que le corresponde abonar.

Artículo 54. Entenderá en las causas sobre defraudación de timbres y papel sellado el Juez del domicilio del demandado, en juicio sumario, con apelación ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda en la Capital, y en los demás Departamentos ante los Jueces Letrados Departamentales.

Las resoluciones definitivas que se adopten en estas causas por defraudaciones cometidas después de la promulgación de la presente ley, tratándose de reincidentes, se publicarán en la prensa por la Dirección General de Impuestos Directos.

Artículo 55. Dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo podrá cambiarse el papel sellado del ejercicio económico anterior, presentándolo íntegro y sin tener nada escrito a la Dirección General de Impuestos Directos o a la respectiva dependencia.

Podrá también cambiarse, dentro del ejercicio económico a que corresponda, el sello íntegro que se inutilice sin haber servido a las partes, siempre que no tenga firma o indicios de haberla tenido, ni raspadura alguna, abonando el interesado cinco centésimos por sello, cuando no exceda el valor de cinco pesos, y diez centésimos cuando exceda.

El oficial encargado del despacho cortará, en este último caso, el sello por el margen y devolverá lo demás al interesado.

El cambio de papel de que trata este artículo deberá efectuarse por otro de igual clase y valor.

Artículo 56. Los cuadernos rubricados, cuya escrituración no se hubiere iniciado el 31 de Diciembre, podrán ser cambiados libres de derechos desde el 1.o de Enero hasta el vencimiento del plazo que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior fijará el Poder Ejecutivo.

En los cuadernos rubricados al final del primer semestre del año civil podrán los escribanos seguir autorizando las escrituras.

Artículo 57. En caso de disponer el Poder Ejecutivo que los timbres lleven indicación del año económico, también se admitirá el cambio de timbres al comenzar el nuevo año, siempre que no contengan indicio alguno de haber sido usados y en las mismas condiciones prescriptas por el artículo 55.

Artículo 58. La Contaduría General del Estado cuidará de que el sello que se emplee en el papel sea distinto al del ejercicio económico anterior.

La Dirección General de Impuestos Directos hará que las estampillas del Registro del Estado Civil lleven impreso el año económico.

Artículo 59. El Poder Ejecutivo determinará por reglas generales el destino de las multas que establece la presente ley y dictará las medidas adecuadas para la fiscalización del impuesto de timbres y sellos, quedándoles prohibido a los revisadores que se nombren, bajo la pena de destitución inmediata, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran, recibir cantidad alguna de los interesados, por ningún concepto.

Artículo 60. Las multas correspondientes a timbres y sellos se prescriben al año de vencido el ejercicio económico en que debió pagarse el impuesto, sin perjuicio de derechos adquiridos por los denunciantes.

El impuesto de timbres y sellos se prescribe a los cuatro años después de vencido el ejercicio económico en que debió pagarse el impuesto.

Sin embargo, si se exhibiera en juicio, ante cualquier autoridad o ante escribano público, un documento sin el sello o timbre correspondiente y cuya multa hubiere prescripto, la persona que pretenda hacerlo valer abonará el impuesto respectivo, que será documentado con timbres móviles del año que corresponda a la fecha de su presentación, debiendo ser inutilizados éstos con la firma del interesado y el sello de la oficina que lo admita, salvo el transcurso de los veinte años que la ley requiere para la prescripción de las obligaciones personales.

Artículo 61. Los interesados que presenten, así como los funcionarios que admitan y den curso a documentos sin haberse abonado el impuesto en la forma precedentemente referida, sufrirán respectivamente las multas que imponen los artículos 51 y 52.

Artículo 62. Esta ley regirá desde el 1.o de Julio de 1919 hasta el 30 de Junio de 1921, sin perjuicio de las alteraciones que en dicho transcurso puedan introducírsele.

Artículo 63. La Dirección General de Impuestos Directos deberá imprimir en hojas sueltas el número de ejemplares de la presente ley que conceptúe necesarios, entregándolos gratuitamente a quienes los solicitasen.

Artículo 64. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 27 de Junio de 1919.

JOSÉ ESPALTER,
Presidente.

Ubaldo Ramón Guerra,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 30 de 1919.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese a quien corresponda, publíquese e insértese en el R. N.

VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Designa a los ciudadanos que se indican para llenar las vacantes producidas en las Administraciones de Rentas de Artigas y Rocha.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 1.o de 1919.

Vacantes dos cargos de Administradores de Rentas, correspondientes a los Departamentos de Artigas y Rocha, el primero por renuncia y el segundo por jubilación,

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para ejercer el cargo de Administrador de Rentas en Artigas, en sustitución de don Lucio Saldías, al señor Críspulo Oficialdegui, actual auxiliar 1.o de la Administración de Rocha.

Art. 2.o Para sustituir al señor Ludovico Melo en el cargo de Administrador de Rentas en Rocha, desígnase al señor Lázaro Beltrame, quien actualmente desempeña análogas funciones en el Departamento de Minas.

Art. 3.o Para llenar la vacante producida por el traslado del señor Lázaro Beltrame, desígnase al señor Fernando Aguirre González.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Industrias

Resolución. Autoriza la ejecución de las obras que exige el edificio de propiedad del Estado que ocupa el Instituto Físico-Climatológico y la realización de las reparaciones en la Granja Modelo.

Ministerio de Industrias.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 13 de 1919.

(Carpeta número 1173|1919).

Resultando de los respectivos antecedentes que el edificio que tiene por sede el Instituto Físico-Climatológico requiere la ejecución de obras para dejarlo en condiciones de poder ser habitado, por lo cual el Ministerio de Industrias, y vista la urgencia en la realización de aquéllas, solicitó del Ministerio de Obras Públicas el llamado a propuestas privadas;

Atento a que el Instituto Nacional de Agronomía y otras dependencias del Ministerio de Industrias que ocupan edificios públicos han indicado la necesidad de efectuar algunas construcciones y reparaciones en las mismas;

Atento a la notoria conveniencia que existe en proceder a la realización de las obras de la referencia; y con el propósito de que en el momento oportuno se cuente con los fondos necesarios para hacer frente a las erogaciones que demandarán la ejecución de las mismas,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Autorízase la ejecución de las obras que exige el edificio de propiedad del Estado que ocupa el Instituto Físico-Climatológico, dentro de la suma de trece mil trescientos ochenta y seis pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 13.386.45), en que fueron presupuestadas por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

2.o Autorízase igualmente la realización de las reparaciones en la Granja Modelo, solicitadas oportunamente por el Consejo del Instituto Nacional de Agronomía y presupuestadas por la citada Dirección de Arquitectura en mil trescientos setenta y cinco pesos (pesos 1.375.00).

3.o Las erogaciones enunciadas serán imputadas al rubro "Eventuales" del Ministerio de Industrias.

4.o Refuérzase el rubro "Eventuales" con la cantidad de veinte mil pesos (pesos 20.000.00) que se tomarán de las economías que resulten de la planilla de Deuda Pública que figura en el capítulo "Obligaciones de la Nación" de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente, y cuyas economías proceden por efecto de beneficios de cambio.

5.o La referida suma de veinte mil pesos ($ 20.000.00) será destinada ex-

clusivamente al pago de las obras cuya ejecución se autoriza por esta resolución y para atender las que puedan exigir otros edificios del Estado ocupados por dependencias del Ministerio de Industrias.

6.o Líbrese la orden de pago correspondiente con cargo al rubro "Eventuales", cuyo refuerzo se autoriza.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Obras Públicas

Resolución. Aprueba el proyecto de ordenanza para la instalación de obras sanitarias y suministro de aguas corrientes en las ciudades del litoral e interior.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 2 de 1919.

Visto el proyecto de ordenanza para la instalación de obras sanitarias domiciliarias y suministro de agua corriente a las fincas de las ciudades del litoral e interior de la República;

Atento a lo informado por el Consejo de Obras Públicas y la Inspección General de Saneamiento y a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aprobar el referido proyecto de ordenanza.

Comuníquese, publíquese e insértese en el L. R.

VIERA.
HUMBERTO PITTAMIGLIO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ordenanza para la instalación de obras sanitarias domiciliarias y suministro de agua corriente a las fincas de las ciudades del litoral e interior de la República Oriental del Uruguay.

Carácter obligatorio de las obras

Artículo 1.o La toma de agua potable será obligatoria para toda finca o predio, estén dichos predios habitados o deshabitados, situados sobre calles recorridas por la red de distribución de agua. Es también obligatoria para todos los inmuebles habitables situados sobre calles recorridas por la red de alcantarillado público las instalaciones de cloacas domiciliarias. Dicha obligación tiene sólo efecto inmediato para todos los edificios a construirse y aún para aquellos que se reparen, reconstruyeren o modificaren después que la superioridad apruebe este reglamento. Para los demás casos regirán los plazos establecidos en el artículo 39 de la presente ordenanza y los que se establezcan en oportunidad.

Art. 2.o Para establecer, modificar o ampliar cualquiera de las instalaciones antedichas se deberá solicitar un permiso de la Intendencia Municipal.

Esa solicitud, que se extenderá en los formularios que al efecto proporcionará la Intendencia a los interesados, deberá presentarse acompañada de los planos y memoria descriptiva de las obras a ejecutarse, los que deberán responder en un todo a las prescripciones de la presente ordenanza. Los expresados planos y demás recaudos serán firmados por técnicos que posean título de ingeniero, arquitecto o constructor, siempre que estén establecidos en la ciudad por lo menos tres de esos técnicos. En su defecto, la Intendencia podrá autorizar, con carácter precario, la firma de dichos documentos por personas de reconocida competencia, a juicio de sus oficinas técnicas. Tan pronto exista el número de técnicos que prescribe el párrafo anterior, cesarán los permisos precarios que habilitan a particulares para presentar proyectos. Esos documentos se presentarán por duplicado y los planos dibujados sobre tela de calcar o tela al cianuro, en escala no menor de un centímetro por metro, — salvo los casos en que, a juicio de la oficina, puedan aceptarse en escala menor, — y con la ubicación exacta de la finca, nombre y apellido del propietario. En ellos se representarán las proyecciones horizontal y vertical de las instalaciones proyectadas, señalándose las distintas partes de la obra con las tintas y abreviaturas convencionales que indicará la oficina respectiva.

Los proyectos de obras sanitarias de todo edificio que se construya en lo sucesivo, deberán presentarse a la Intendencia Municipal antes de que se terminen los rústicos de los muros y de los techos.

Art. 3.o El firmante del proyecto es el responsable, ante la autoridad competente, de la buena ejecución de las obras domiciliarias.

Art. 4.o Cuando se trate de obras de refacción o de ampliación de un edificio y se alteren o amplíen las instalaciones sanitarias existentes, antes de presentar la solicitud de permiso de construcción, el interesado deberá obtener de la oficina respectiva la inspección de ellas. La oficina deberá expedir, en este caso, al interesado, un certificado en el que conste el estado de las instalaciones, y si no se comprobaran filtraciones de líquidos o escapes de gases, el propietario sólo estará obligado a presentar el petitorio, planos y memoria descriptiva relativos a la obra nueva, pero debrá ajustarse a la solicitud de construcción el certificado expedido, en el que conste el buen estado de las instalaciones existentes. En el caso que el examen pusiera de manifiesto defectos de la instalación, filtraciones de líquidos o escapes de gases, deberán corregirse esos defectos, procediéndose, entonces, como en el caso de obra nueva, es decir, solicitándose el permiso con los planos y memoria descriptiva correspondientes y ejecutando las nuevas obras con arreglo a las prescripciones de la presente ordenanza.

El examen de que habla este artículo consistirá en someter la instalación, ya sea a la prueba de agua, para la cual se llenarán las cañerías de desagüe de los w. c., baños y lavabos con este líquido, ya sea a la prueba de humo denso y picante o gases de olores penetrantes.

Impuestos para revisación de planos e inspecciones

Artículo 5.o Por concepto de revisación y aprobación de los planos y de la inspección de las instalaciones sanitarias domiciliarias se abonará el 2 o|o sobre el presupuesto global de las obras examinadas.

Si después de aprobado el plano de las obras se introdujeran modificaciones que exigieran un nuevo estudio, se pagará un impuesto suplementario que será del uno por ciento (1 o|o) calculado sobre el presupuesto total.

El permiso tendrá la duración de un año; si transcurrido ese plazo no se hubieran ejecutado las obras, será necesario obtener un nuevo permiso y aprobación de los planos, pagándose otra vez el impuesto establecido del dos por ciento.

Independencia de los servicios

Artículo 6.o Cada edificio deberá tener sus obras de salubridad independientes. A los efectos de esta prescripción, se considerará edificio a todo inmueble, o parte de inmueble, que por su construcción independiente pueda llegar a pertenecer a diferentes propietarios. Sólo en casos especiales se podrá permitir que estos servicios se establezcan en servidumbres y aún entonces si el inmueble se subdividiese posteriormente, o cesasen las causas que motivaron la concesión, los referidos propietarios estarán obligados a independizar las instalaciones.

Inspección de las obras

Artículo 7.o Las obras domiciliarias se construirán bajo la vigilancia del personal superior de la oficina respectiva, y de acuerdo, en un todo, con lo que prescribe la presente ordenanza. Luego de terminadas, no podrán ser cubiertas sino después de examinadas y obtenida la aprobación correspondiente. Tampoco se permitirá el suministro de agua, mientras la oficina respectiva no haya declarado categórica y expresamente por escrito, dentro de un plazo máximo de tres días, que las obras se han ejecutado debidamente. A los efectos dispuestos, los constructores deberán dar aviso, por escrito, y con anticipación no menor de tres días de la fecha en que se empezarán a ejecutar las obras, y del día en que se encontrarán terminadas para su inspección definitiva. Si transcurrira su inspección dos días hábiles, a contar desde esta última fecha, no se hubiera practicado la inspección, el interesado denunciará a la Intendencia el vencimiento del término para que ésta urja la inspección. Durante la ejecución de los trabajos, el permiso, planos y memoria descriptiva aprobados deberán encontrarse en la obra a fin de ser presentados a los Inspectores, cada vez que lo exijan.

Inspecciones parciales

Artículo 8.o Las solicitudes de inspección parcial de obras se deben formular con anticipación no menor de tres días, y con especificación de las partes cuya inspección se pide.

Estas solicitudes deberán presentarse en el siguiente orden:

1.o Para zanjas, niveles y material vidriado.
2.o Para cámaras de inspección, material de hierro en elevación, pruebas de agua y de humo.
3.o Para plomería.
4.o Para artefactos sanitarios y obras de enlace.

La oficina respectiva dará constancia a los interesados, tanto de las fechas en que reciba los avisos de principio y terminación de la obra (artículo anterior), como de la fecha de presentación de las solicitudes de inspección, que establece este artículo.

Art. 9.o Una vez terminadas las obras de salubridad de un edificio, el propietario debe conservar el plano de ellas para

facilitar la corrección de todo defecto que se notare.

Material, diámetro y uniones

Artículo 10. Todos los materiales que se empleen en las instalaciones, como ser: tubos, sifones, codos y empalmes, deberán ser aprobados por la oficina respectiva. A este efecto, los interesados deberán solicitar de ésta un certificado de aprobación, para la cual agregarán a la solicitud, ya sea muestras de los materiales, ya sea un diseño perfectamente claro acompañado de una explicación. Aquellas muestras y estos documentos serán conservados en la misma oficina.

Con el objeto de facilitar al público el conocimiento de los materiales permitidos en las instalaciones, la oficina correspondiente llevará un libro de Registro con la nómina de los materiales aprobados que tendrá siempre a disposición del mismo.

Toda cañería que forme parte de las obras subterráneas de desagüe será formada por tubos de sección circular, rectilíneos, no tolerándose una flecha mayor de ocho milímetros en cada caño de grés; de superficie interior y exterior lisas, sonoros, impermeables y suficientemente resistentes a la presión interior y exterior, libres de fallas e inatacables por los ácidos. Se colocarán en las zanjas con una pendiente no menor de dos centímetros por metro. El diámetro interior del caño general domiciliario tendrá 0m.10, cuando la superficie de los techos no sea mayor de 400m.2, y será de 0m.15 cuando esta superficie esté comprendida entre 400 y 800m2.

Los ramales que concurran al colector general domiciliario tendrán un diámetro interior de 0m.10, y se enlazarán con él tangencialmente y bajo un ángulo no superior a 45 grados; el diámetro podrá variar en casos justificados a juicio de la Oficina respectiva.

Los ramales procedentes de los lavatobos, baños, piletas urinarias, no podrán tener un diámetro inferior a 0m.05, siendo bien entendido que los empalmes se efectuarán por medio de un caño de forma tronco-cónica de secciones adecuadas en cada caso.

Las cañerías de desagüe correspondientes a los ww. cc. y mingitorios no podrán ser de plomo. La unión de los tubos y codos de grés deberá hacerse estanca y sin rebabas interiores, rellenando con igual espesor en todo su contorno el enchufe con filástica alquitranada, en sus primeros centímetros, y el resto con un mortero compuesto de partes iguales de arena fina y portland hasta rellenar enteramente la junta y enchufe. Estas uniones deberán alisarse por el interior a medida que se vayan colocando los tubos.

Zanjas

Artículo 11. El fondo de las zanjas, donde vaya colocada la cañería, estará formado por una capa de arena de 0m.10 de altura. Sobre esta capa se colocarán con esmero los tubos de modo que apoyen sobre todo su cuerpo y no solamente sobre el collar del enchufe y de acuerdo con las líneas y niveles determinados de antemano. Una vez establecida la tubería, no se deberá tocar ni someter a carga alguna hasta pasadas veinticuatro horas.

El relleno de las zanjas se hará con toda prolijidad, por capas no mayores de 0m.15 de espesor, evitando mover y dañar el colector colocado sobre su fondo.

Cuando la cañería deba atravesar una pared se establecerá en ella una abertura de dimensiones tales que quede un espacio libre de 0m.10, por lo menos, en las partes laterales y superior del caño.

Trazado de las cañerías

Artículo 12. En todos aquellos puntos en que la cañería cambie de dirección, se establecerán arquetas o cámaras de inspección. El colector general domiciliario y todos sus ramales deberá tener siempre direcciones rectilíneas, tanto en planta como en perfil. Si el trazado de la línea recta es imposible en razón de las condiciones de la finca, se adoptará el trazado en línea quebrada y se establecerá una cámara de visita o registro en cada cambio de dirección.

Arquetas, registros o cámaras de inspección

Artículo 13. Las arquetas a que hace referencia el artículo anterior serán impermeables. Sus pisos serán de hormigón con sus correspondientes cunetas semicilíndricas, debiéndose revocar toda la superficie interna con morteros de una parte de portland por dos de arena y alisándola con toda regularidad. El cierre de estas cámaras será hermético mediante el uso de una doble capa de material apropiado, que pueda levantarse en cualquier momento sin producir deterioro.

En caso de estar la cañería muy próxima al piso, podrán emplearse en los codos y empalmes, en vez de las arquetas citadas, tubos especiales provistos de tapas o placas amovibles. Estas placas o tapas amovibles serán también obligatorias en todos los codos correspondientes a tubos de bajadas de las aguas servidas y de las aguas pluviales.

Todos estos registros deberán ubicarse en puntos perfectamente accesibles en todo momento. Las cámaras de profundidad mayor de 0m.80 serán de las dimensiones siguientes: 1m.00 por 0m.60 en su fondo. Las de menor profundidad tendrán 0m.60 por 0m.60. Las tapas serán de esta última medida.

Ubicación de las cañerías

Artículo 14. Las cañerías de desagüe deberán hacer los recorridos por los patios, corredores y zaguanes de los edificios. Sólo cuando no sea posible adoptar esta disposición o cuando ella no resulte conveniente para la higiene, se permitirá establecerla bajo habitaciones.

En este último caso, las cañerías deberán revestirse de una capa de hormigón de 0m.10 de espesor o serán de hierro fundido pesado.

Cañerías en sótanos y en elevación

Artículo 15. Cuando las cañerías hagan su recorrido por sótanos que tengan fácil acceso, se establecerán de hierro fundido pesado y se harán descansar sobre banquetas de mampostería o pender de abrazaderas metálicas, de modo que queden a la vista las uniones.

Toda instalación vertical de cañería de desagüe deberá estar al descubierto. Sólo en los casos en que la oficina respectiva lo considere admisible podrá el caño ser instalado en el interior de una pared.

Colector general domiciliario

Artículo 16. El colector general domiciliario estará enlazado directamente con la cloaca pública, libre de todo artefacto que pueda entorpecer su acción de evacuar en forma rápida las aguas servidas. Este colector se prolongará en el interior del inmueble hasta el servicio de desagüe más lejano, pasado el cual se prolongará verticalmente por un tubo de ventilación hasta dos metros más arriba del techo de la construcción.

Ventilación

Artículo 17. En las casas de un solo piso los tubos de bajada de las aguas servidas podrán utilizarse para la ventilación de los sifones de los artefactos sanitarios, prolongando aquéllos a tal efecto hasta sobrepasar en dos metros la cubierta de las casas.

En caso de edificio de dos o más pisos, la ventilación de los sifones se hará con tubos afectados a este exclusivo servicio y que podrán emplazarse a los tubos de caída de las aguas residuales un metro y medio aproximadamente más arriba del sifón situado en el último piso.

Ventilación de los w. w. c. c. y urinarios

Artículo 18. Es obligatoria la ventilación de los sifones de los w. w. c. c. y urinarios de los retretes.

Sifones

Artículo 19. Todos los artefactos sanitarios, como w. w. c. c., urinarios, lavabos, baños, pilas y fregadores, estarán dotados de sifón hidráulico antes de su empalme con la tubería de la bajada de las aguas sobrantes.

Disconexión de ramales

Artículo 20. Ningún caño, excepto los de descarga de letrinas y mingitorios, podrá desaguar directamente en la cañería principal domiciliaria, ni en ninguna otra que conduzca materias excrementicias. Por lo tanto, un sumidero sifoide de patio deberá interponerse entre las cañerías de descarga de los techos, lavatorios, bañaderas, piletas, etc. y la cañería principal domiciliaria.

Artefactos sanitarios

Artículo 21. Todos los aparatos sanitarios deberán instalarse al descubierto, siempre que sea posible, y serán de construcción sencilla, dentro del límite de su mayor eficacia, a fin de que puedan inspeccionarse con facilidad tanto exterior como interiormente. La oficina competente podrá rechazar todos aquellos materiales y artefactos relacionados con las obras de salubridad que considere inadecuados.

Desagüe de las aguas pluviales

Artículo 22. Todas las aguas meteóricas de los techos y patios se llevarán a las alcantarillas, ya sea directamente con tubos particulares, ya sea por intermedio del colector general domiciliario o de las cunetas de las aceras. Siempre que sea posible, un caño de desagüe pluvial deberá descargar en el punto de cota más alta de la cañería general domiciliaria.

Tanques de los w. w. c. c. y de los urinarios

Artículo 23. Para la inundación y completa limpieza de las cubetas de los w. w. c. c. se les dotará de tanques o depósitos de agua de una capacidad mínima de nueve litros y provistos de tubos de descarga de tamaño adecuado y no menor de 38 milímetros.

Cuando se coloquen w. w. c. c. en serie, se podrá disponer de un sifón común aplicado al de aguas abajo, pero cada cubeta tendrá un tanque particular.

La admisión del agua a las cubetas de los urinarios se hará por medio de un tanque de una capacidad aproximada de cinco litros o bien por medio de una llave

de paso insertada sobre la tubería que proviene del depósito especial afectado al servicio de los urinarios.

De los w. w. c. c.

Artículo 24. Todo local destinado a w. w. c. c. que se construya después de entrada en vigencia la presente ordenanza, será iluminado directamente del exterior.

Sus paredes hasta un metro y medio de altura, como mínimum, y su piso serán lisos e impermeables.

Inspecciones y pruebas

Artículo 25. Las inspecciones para verificar las pruebas a que se someterá toda instalación se solicitarán con anticipación de tres días, utilizándose los formularios que proveerá la oficina respectiva.

Toda cañería de material vidriado o de hierro fundido se someterá a la prueba hidráulica, que consistirá en llenar toda la cañería de agua, más una columna de dos metros de altura, y verificar si sus juntas tienen filtraciones; en caso de no haber pérdida se dará una constancia de las bombas de ese trozo de obra; si se notase filtraciones hasta en dos juntas, se colocará alrededor de esas juntas anillos de mortero de arena y portland en partes iguales, sometiéndose nuevamente la cañería a esa misma presión, y si no aparecen filtraciones se dará por bien instalada la longitud sometida a prueba; si hubiese pérdida en más de dos juntas, se construirá la citada longitud de cañería. La presión hidráulica se mantendrá, por espacio de media hora, no debiendo durante la prueba producirse descenso de nivel.

Esta prueba se hará dos veces, la primera para verificar los enchufes, y la segunda una vez rellenadas las zanjas.

Después de la segunda prueba de agua se pasará un tapón de madera de 0m.20 de largo y de un diámetro menor de 3 milímetros que el del caño por donde tenga que pasar, para constatar la uniformidad de diámetro y ausencia de rebajas interiores.

Después de colocados los artefactos se someterá toda la cañería, cámaras, etc. a la prueba hidráulica antedicha y a la de humo denso y picante, y si, transcurrida media hora no se notara filtraciones ni escapes, ni que desciende el nivel del agua, se dará por bien ejecutada la obra. Esta última prueba será la final y después de ella se conectará la instalación interior con la exterior, en presencia del representante de la oficina respectiva y procediéndose a sellar las arquetas.

Distribución domiciliaria de agua.—Cañerías y accesorios

Artículo 26. La Inspección General de Saneamiento proveerá y colocará a expensas de los interesados las llaves de paso, de distribución y cajas de servicios, cuyo importe será fijado en oportunidad por el Ministerio de Obras Públicas. Las demás obras a que den lugar el establecimiento de las comunicaciones externas con la tubería de abastecimiento público podrán ser realizadas por los interesados, quienes deberán ajustarse en su construcción a las disposiciones que con tal motivo dicte la citada oficina.

Los trabajos internos se efectuarán por el interesado con sujeción a lo prescripto en la presente reglamentación, y previa aprobación de los planos respectivos. La tubería interior de las fincas podrá ser de plomo o de hierro galvanizado.

Art. 27. Al concederse la toma de agua, la oficina fijará el diámetro del tubo que debe surtir la propiedad, según la importancia de ésta.

Art. 28. Ningún tubo de servicio domiciliario podrá ser colocado de modo que atraviese una cloaca, un albañal o un sumidero o que pase por sitios en que el agua pueda contaminarse o desperdiciarse sin ser notada en el caso de producirse algún desperfecto en el tubo.

Art. 29. Toda tubería de plomo para el servicio domiciliario será de primera calidad y aceptada por la oficina respectiva, no pudiendo tener pesos menores de los siguientes:

El caño de m|m. 9,5 de diámetro, kg. 1.250 por metro.
El caño de m|m. 13,0 de diámetro, kg. 1.600 por metro.
El caño de m|m. 19,0 de diámetro, kg. 2.850 por metro.
El caño de m|m. 25,0 de diámetro, kg. 4.500 por metro.
El caño de m|m. 32,0 de diámetro, kg. 6.280 por metro.

Todas las juntas y uniones deberán hacerse según el sistema más perfecto.

Art. 30. No será permitida la provisión de agua por medio de depósitos o tanques domiciliarios a las canillas que sirvan para usos de alimentación.

Sólo los baños, w. w. c. c., urinarios y lavabos pueden surtirse directamente de un depósito.

Art. 31. La provisión de agua a los w. w. c. c. y a los urinarios se hará por medio de los tanques y aparatos descriptos en el artículo 23.

Art. 32. Ninguna máquina de vapor, caldera u otro aparato para usos industriales, podrá surtirse directamente del tubo de servicio domiciliario, sino de un depósito que se establecerá para ese objeto.

Art. 33. No se admitirá el empleo de tanques o depósitos de agua que no sean de piedra, cemento armado, pizarra o hierro, o cuya hechura defectuosa pudiera permitir escapes.

Todo depósito o tanque debe colocarse en un paraje de fácil acceso para su inspección, que estará cubierto, bien ventilado y provisto de tubos de desborde y de evacuación.

Art. 34. Todas las llaves, grifos, artefactos y demás accesorios para el servicio de agua serán de primera calidad y sometidos previamente al examen de la oficina respectiva.

Art. 35. No se suministrará agua a ninguna finca hasta que la oficina correspondiente no haya expedido certificado escrito de haberse hecho debidamente el trabajo.

Infracciones

Artículo 36. Las infracciones a esta ordenanza serán penadas: la primera vez con multa de diez pesos o prisión equivalente, que se hará efectiva contra las personas indicadas en el artículo 2.o o los propietarios o inquilinos, según los casos. Las reincidencias se penarán con multas progresivamente mayores.

El constructor de un edificio que desacate de palabra o de hecho a los funcionarios encargados del contralor de las obras será penado con multas que variarán de cuatro a diez pesos, pudiéndose llegar a suspenderlo en sus funciones, por un tiempo determinado si cometiere faltas más graves, siendo necesario para esta medida resolución previa de la Junta.

Los constructores o propietarios que intentaran sobornar a los funcionarios encargados del contralor de las obras serán castigados con sujeción a lo que establece el Código Penal.

El propietario que haya omitido el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.o será penado, por primera vez, con multa de veinte pesos, pudiendo elevarse esta multa hasta cincuenta pesos, en caso de reincidencia.

La Intendencia podrá, por infracciones a esta ordenanza o por rebeldía a sus mandatos, retirar transitoriamente a las personas indicadas en el artículo 2.o la autorización para construir obras de salubridad en los edificios.

Artículos aditivos

Artículo 37. Las Intendencias quedan autorizadas para dictar las demás disposiciones concernientes al debido cumplimiento de esta ordenanza y a proponer las modificaciones, ampliaciones y aclaraciones que la experiencia aconseje.

Art. 38. Para instrucción y gobierno de los interesados, y para facilitar el cumplimiento de esta ordenanza, las Intendencias la harán imprimir en suficiente número de ejemplares que se proporcionarán gratuitamente a los interesados.

Disposiciones transitorias

Artículo 39. En el plazo de dos años, a contar de la fecha de aprobación de esta ordenanza, todos los edificios actualmente construídos en las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes deberán poner sus instalaciones internas de cloacas en las condiciones que esta ordenanza exige para las mismas. En caso de resistencia o retardo por parte del propietario, se le aplicará una multa de cinco pesos por cada quince días de demora.

Art. 40. Para estimular a los propietarios y facilitarles la tarea de la instalación sanitaria en los edificios ya construídos, no se les cobrará, por el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, los derechos inherentes a la revisación y aprobación de los planos e inspección de las obras que marca el artículo 5.o.

Art. 41. La Intendencia ordenará al propietario de toda finca servida por la red cloacal pública que proceda, transcurrido el plazo de dos años, a cegar todo sumidero, pozo de excusado u otro receptáculo análogo. Si se tratara de una finca dotada de otro sistema de desagüe, se exigirá de inmediato el cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 42. La Intendencia podrá también obligar a cerrar los aljibes o pozos de balde en el caso de comprobarse que están contaminadas sus aguas, y que sea difícil ponerlos en condiciones higiénicas.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Maura Ferrer, hija del teniente Martín Tabares—Solicita pensión.—Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

—Juan Araújo, ex soldado de las listas de premio de constancia—Solicita reincorporación a las listas.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

—Teniente coronel Mariano Sabat—Solicita retiro. — Informe la Contaduría General.

—Batallón de Infantería número 4—Abono de días de sueldo para el soldado Manuel Reymundo.—Vuelva a informe de la Contaduría General.

—Capitanía General de Puertos—Solicita catorce mil kilos de carbón para el

vapor "General Lavalleja". — Se manda proveer por la Dirección de la Armada.

—Dirección de la Armada—Rendición de cuentas por Mayo pasado.—Pase a la Contaduría General.

—Compañía Swift, de Montevideo—Permiso de exportación para 2.000 toneladas de carbón.—Informe la Capitanía General de Puertos.

—Teniente coronel graduado José Rey —Solicita retiro.—Informe la Contaduría General.

—Intendencia Municipal de Durazno—Sobre construcción de un nuevo polígono de tiro para el Regimiento de Caballería número 2.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

—Teniente coronel Pedro Lassabe—Por retiro.—Informe la Contaduría General.

—Capitán Leopoldino Bayarres — Por retiro.—Informe la Contaduría General.

—Coronel graduado Tomás Parallada—Solicita retiro. — Informe la Contaduría General.

—Capitán Serapio Pérez—Por retiro.—Informe la Contaduría General.

—Teniente graduado Alberto Muniz—Por abono de sueldos.—Informe la Contaduría General.

—Consolación Silva, ex cabo 1.o—Solicita cédula de inválido.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

—Mayor Carlos Castelar—Solicita retiro.—Informe la Contaduría General.

—Teniente coronel Almanzor Chiriff—Por retiro.—Informe al Contaduría General.

—General de brigada Ricardo Estevan —Por retiro.—Informe la Contaduría General.

—Capitanía General de Puertos—Solicita reposición de una puerta de la camareta de estribor del vapor "Lavalleja".—Informe la Dirección de la Armada.

—Carlisle y Cía. — Permiso para remitir a Minas un cuñete pólvora de cantera. — Concedido.

—Dirección del Puerto de Montevideo —Cuenta por suministro y transporte de agua al vapor "Pesquero número 1" en el mes de Marzo último. — Informe la Contaduría General.

—Dirección Puerto de Montevideo — Cuenta por suministro y transporte de agua al vapor "Pesquero" desde Noviembre de 1918 a Febrero del corriente año. —Informe la Contaduría General.

—Juana y Carlota Olasagasti, pensionistas — Piden vista de expedientes de pensión. — Pase a la Contaduría General.

—Carlisle y Cía. — Permiso para remitir a la Estación Corrales un cajón dinamita. — Concedido.

—Batallón de Infantería número 1 — Abono de gastos de comisiones de reclutamiento. — Pase a la Contaduría General.

—Batallón de Infantería número 7 — Rectificación de nombre del suboficial César Maldonado. — Autorizado, debiendo figurar con el nombre de Cecilio. — Comuníquese y devuélvase.

—José Reyes — Solicita certificado de servicios militares prestados. — Vista al intersado.

—Capitán de corbeta Carlos F. Baldomir — Solicita licencia. — Concedida.

—Zoila Díaz de Pinilla, pensionista — Liquidación de diferencias de pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

—Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal —Permiso para exportar al Paraguay 100 toneladas de carbón mineral. — Informe la Capitanía General de Puertos.

—Justo Aguiar, ex soldado — Solicita premio de constancia. — Informe la Contaduría General.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Transcribe una nota del Consulado General en Buenos Aires comunicando el fallecimiento del mayor don Ernesto Martínez. — Comuníquese al Estado Mayor del Ejército y pase a la Contaduría General.

—Carmen Zugasti de del Pino — Solicita abono de la pensión de Diciemre del año pasado. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que agregue los antecedentes.

—Capitanía del Puerto de Fray Bentos —Adjunta una solicitud del señor M. F. Zeballos sobre exoneración de obligación de instalar telégrafo sin hilos en la lancha a nafta "Isabelita C.", que destinará a viajes con pasajeros entre dicho puerto y los de Gualeguaychú y Nuevo Berlín. — Informe la Inspección General de Telegrafía sin Hilos.

—Estado Mayor del Ejército — Comunica que ha sido puesto en libertad el soldado del Batallón de Infantería número 10 Carlos Gutiérrez. — Pase a la Contaduría General.

—Intendencia del Ejército y la Armada —Licitación para adquirir artículos de menaje para las unidades. — Vista al Fiscal de Gobierno.

—Wilson, Sons y Cía. — Solicitan autorización para ampliar un muelle en Bella Vista. — Pase a informe del Ministerio de Obras Públicas.

—Sanidad Militar — Eleva una nota del señor Francisco Márquez, reclamando una indemnización por desperfectos ocasionados en la propiedad arrendada para alojamiento de la Compañía de Enfermeros Camilleros. — Vista al interesado.

—Chadwick, Weir y Cía. — Privilegios de paquete para el vapor "Puget Sound". —Informe la Capitanía General de Puertos.

—Capitanía General de Puertos — Solicita mil kilos de carbón para la lancha al vapor "Coronel Zufriategui". — Se manda proveer por la Dirección ed la Armada. — Comuníquese y devuélvase.

—Banco de Seguros del Estado — Seguro del personal obrero que se emplea en trabajos para el Estado. — Devuélvase.

—Antonio Piaggio — Privilegios de paquete para el vapor "Lydia". — Vista al Fiscal de Gobierno.

—Antonio Piaggio — Privilegios de paquete para el vapor "Elinor". — Vista al Fiscal de Gobierno.

—Christophersen Hnos. — Privilegios de paquete para el vapor "Jekil". — Vista al Fiscal de Gobierno.

—Christophersen Hnós. — Privilegios de paquete para el vapor "Quapaw".—Vista al Fiscal de Gobierno

—Dirección General de Aduanas — Propuesta del patrón de falúas don Tomás Collado sobre compra del casco de la lancha "Caseros". — Vista al Ministerio de Hacienda.

—Orden de pago de la Compañía Argentina "Nicolás Miahnovich" por pesos 279.12, importe de pasajes y fletes. — Al Ministerio de Hacienda para su pago.

—Enrique J. Vidal — Solicita se conceda permiso a la chata argentina "Samson", propiedad de don Pedro Iturburu, para efectuar operaciones de caobtaje entre puertos uruguayos. — Informe la Capitanía General de Puertos.

—Coronel graduado Juan J. Fernández — Solicita retiro. — Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Transcribe un decreto declarando incluída la fecha del 28 de Julio, aniversario de la Independencia del Perú, entre las que deben ser tenidas en cuenta para enarbolar la bandera nacional en las oficinas, establecimientos y dependencias del Estado. — Comuníquese, acúsese recibo y archívese.

—Capitanía del Puerto de la Colonia —Da cuenta de que en el canal del arroyo Riachuelo que da acceso al puerto del mismo nombre se encuentra a pique, obstaculizando la navegación, un pontón de la Empresa Riachuelo. — Pase al Ministerio de Obras Públicas para que se sirva informar.

—Batallón de Ingenieros número 1 — Comunica la presentación del soldado Julio González que había sido detenido por la policía. — Pase a la Contaduría General.

—Antonio Piaggio — Permiso para depositar un cajón con armas. — Concedido.

—Inspección General de Telegrafía sin Hilos — Reparaciones en su edificio. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

—Vicente B. Urta — Cuenta por servicio fúnebre prestado en el mes de Mayo pasado. — Vista al interesado.

—Dirección del Puerto de Montevideo —Cuenta por suministro y transporte de agua al vapor "Lavalleja" durante el mes de Febrero pasado. — Informe la Contaduría General.

—Julia López de Aradas, pensionista —Solicita liquidación de pensión íntegra en virtud de la licencia que se le ha concedido por ley para residir en el extranjero por dos años. — Transcríbase la ley al Comité Ejecutivo de la Caja de Pensiones Militares.

—Alfonso Fernández, auxiliar de la Capitanía General de Puertos — Solicita se regularice su nombre. — Autorizado, comuníquese y devuélvase.

—Teniente Juan Miller — Por rectificación de nombre. — Autorizado para usar el nombre de Hebert Juan Miller.—Comuníquese y devuélvase al Estado Mayor del Ejército.

—Coronel Sebastián Castillo — Solicita abono de haberes. — Informe la Contaduría General.

—Héctor Caviglia, cabo de primera de artillería. — Solicita premio de constancia de segunda clase. — Informe la Contaduría General.

—Batallón de Infantería número 18—Reparaciones de albañilería, carpintería y pintura a efectuarse en el cuartel de Florida. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que informe.

—Teniente 2.o Gregorio Verdala—Solicita abono del sueldo de Julio de 1917. —Vista al interesado.

—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del soldado de la lista 6 de Mayo de 1907 Sabino Soria. —Pase a la Contaduría General.

—Batallón de Infantería número 17—Abono de días de haberes por Marzo último para varios soldados. — Informe la Contaduría General.

—Sanidad Militar — Planilla de gastos habidos en el Servicio Sanitario durante el mes de Mayo pasado. — Informe la Contaduría General.

—Regimiento de Caballería número 1 —Versión en Tesorería General de haberes dejados al fallecer por el extinto soldado Santiago Silva. — Pase a la Contaduría General.

—Jacinta y María Padilla, hijas de capitán — Solicitan pensión. — A las interesadas para que indiquen lugar de residencia.

—Antecedentes iniciados por los señores J. Blengini y H. Garavagno, dibujantes del Servicio Hidrográfico de la Armada, solicitando liquidación de asignación de ambos. — Corra la vista.

—Batallón de Infantería número 12—Expediente sobre obras de higienización necesarias en el cuartel de Minas.—Pase a informe de la Intendencia Municipal de Minas.

—Angel A. Graña, ex capitán graduado—Solicita reincorporación. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

—Ministerio del Interior — Aceptación de renuncia del teniente coronel Agustín Ríos del cargo de comisario rural de Pay-

sandú. — Comuníquese al Estado Mayor y pase a la Contaduría General.

—Inspección General de Telegrafía sin Hilos — Estado demostrativo del movimiento de radiotelegramas habido en Abril último. — Pase a la Contaduría General.

—Abelardo Sena, ex soldado — Solicita abono del haber de Marzo pasado. — Informe la Contaduría General.

—Batallón de Infantería número 1— Premio de constancia de segunda clase para el soldado Casildo Mezquita.—Informe la Contaduría General.

—Coronel graduado Roberto Rodríguez —Solicita pase a la lista general.—Vista al Fiscal de Gobierno.

—Tomasa Etcheveste, viuda del mayor Cecilio Sosa — Solicita pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

—Ministerio de Instrucción Pública — Transcribe una resolución dictada por el Consejo Nacional de Administración sobre control del Casino Municipal del Parque Hotel.—Acúsese recibo y pase a la Sanidad Militar.

—Arsenal de Guerra — Alquiler de un local para alojamiento de oficiales.— Vuelva al Estado Mayor del Ejército para que informe.

—Oficina de Claves y Comunicaciones —Solicita servicio del radiotelegrafista de la Armada don Luis de los Santos—Con lo informado, vuelva al Ministerio del Interior.

—Intendencia Municipal de Soriano — Abono de cuenta por desagote del w. c. del cuartel "General Luna", ocupado por el Regimiento de Caballería número 6.— Informe la Contaduría General.

—Nicolás Borrat — Privilegios de paquete para el vapor "Wáshington".—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Paula Castro de Lura — Solicita pensión. — Informe la Contaduría General.

—Rosa Fernández de González—Cédula y pensión.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

—Mayor Felipe Saucedo — Solicita se aclare su situación por no poder cobrar sus haberes. — Pase a la Contaduría de la Nación, donde se encuentra en expedientillo por reclamo de haberes.

—Arsenal de Guerra — Comunica haber recibido armas para reparar de la Jefatura de Artigas — Vuelva al Estado Mayor para que disponga que dicho Arsenal proceda a la reparación de los efectos de la referencia.

—Nota de la Intendencia del Ejército y la Armada solicitando una orden por $ 15.000.00 para pago de cuentas de menor cuantía. — Vuelva a informe de la Intendencia.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General de la Nación se pasan los estados y comprobantes correspondientes a los meses de Abril y Mayo próximo pasados del movimiento habido en la Administración General de Faros.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa la cuenta de los Almacenes, por útiles suministrados en Abril próximo pasado a la Sección Contabilidad de la Dirección de Hidrografía, por treinta y un pesos.

—A la Dirección Puerto de Montevideo se pasa la nota de The Snare and Triest Company, de New York, solicitando datos sobre las obras que se proyectan en el puerto de Montevideo.

—Al Ministerio de Industrias se pasan las copias de las instalaciones de la Usina Eléctrica de San José y el expediente con ellas relacionado.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa la nota del Ministerio del Interior comunicando que ha autorizado a la Jefatura de Policía de Rocha para abonar los gastos de la inspección practicada en el edificio que ocupa dicha Jefatura.

—Al Ministerio del Interior se pasa el expediente sobre reparaciones en el local de la comisaría de la 15.a sección de la Capital.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa la nota de la Intendencia Municipal de Maldonado solicitando datos de los autobus que liquida el Ministerio.

—A la Dirección de Ferrocarriles se pasa el expediente relacionado con la adquisición por el Estado de la línea de La Paloma al río Cebollatí.

—A la Dirección de Vialidad se pasa la nota de la Intendencia Municipal de Maldonado solicitando se proceda al arreglo de los caminos carreteros de Maldonado a Punta del Este y de estación San Carlos al pueblo del mismo nombre.

La Secretaría.

BANCOS

MOVIMIENTO HABIDO EN LOS MISMOS DURANTE EL MES DE MAYO DE 1919

Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

Montevideo, Junio 25 de 1919.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, doctor don Ricardo Vécino.

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de elevar a V. E. el estado del movimiento bancario, según promedios correspondientes al mes de Mayo próximo pasado.

La existencia de oro amonedado al 31 de dicho mes era de $ 50.342.220.00 contra $ 50.022.000.00 al 30 de Abril anterior.

Saluda a V. E. muy atentamente.

L. Hughes.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 26 de 1919.

Enterado, publíquese y archívese.

E. Buero, Subsecretario.

Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

Promedio de saldos diarios durante el mes de Mayo de 1919

BANCOS	Oro amonedado	Billetes oro	Plata y níquel	TOTAL	Depósitos en cuenta corriente	Depósitos á plazo fijo	Adelantos
Alemán Transatlántico, Anglo Sud-Americano, Británico de la América del Sur, Caja Obrera, Crédito, Cobranzas, Locaciones y Anticipos, Comercial, Credit Foncier del Uruguay, Español del Río de la Plata, Francés Supervielle y C.a, Italiano del Uruguay, Italo-Belga, Londres y Brasil, Londres y Río de la Plata, Mercantil del Río de la Plata, National City Bank of New York, Popular del Uruguay, Préstamos Inmobiliarios, Territorial del Uruguay	$ 4.847.286 85	$ 9.730 447 43	—	$ 14.547 733 98	$ 29.730.970 62	$ 27.561.485 28	$ 57.130.437 69
Banco de la República	» 45.046.145 —	—	$ 2.940.895 —	» 47.987.040 —	» 28.288 675 —	» 14.094 305 —	» 70 726 810 —
	$ 49 863.431 85	$ 9.730.447 43	$ 2.940,895 —	$ 62 534.773 98	$ 58.019.645 62	$ 41.655.790 28	$ 127.857.247 69
Totales del mes de Abril de 1919	$ 50 039.465 84	$ 8.849 874 69	$ 2:873 565 —	$ 61.762.905 72	$ 57:645.494 17	$ 40.254.934 48	$ 125.647.773 5

Existencia en oro amonedado al 31 de Mayo de 1919: $ 50.342.220.00.

Montevideo, Junio 24 de 1919.

L. Hughes.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DE LORENZO BOFFA Y ELEUTERIO A. CORREA, POR HOMICIDIO.

Montevideo, Junio 30 de 1919.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio contra Lorenzo Boffa y Eleuterio A. Correa por muerte de Celia Maggiolo de Boffa, pelea y lesiones;

Atento lo solicitado por el señor Fiscal del Crimen de tercer turno, que pide para Boffa la pena de siete años de penitenciaría; lo sostenido por la defensa, y lo establecido en el precedente veredicto, que dice así: "Que está probado: Primero: Que el siete de Diciembre de mil novecientos diez y siete, en la villa de Las Piedras, Departamento de Canelones, como a la una y media de la mañana, el encausado Lorenzo Boffa llegó a su casa, de la que faltaba hacía dos días, y golpeando pidió a su esposa Celia Maggiolo le abriera, y como ésta tardara, violentó la puerta, entrando y alcanzando a ver un hombre que salía por otra, mientras su esposa trataba de impedir que Boffa viera lo que ocurría, por lo que le infirió una puñalada en el vientre, de carácter leve, y descripta a fojas cinco de la pieza respectiva. Boffa quedó en su casa cuidando sus pequeños hijos, mientras su mujer, en paños menores, alcanzaba al hombre que momentos antes estaba en su pieza; Segundo: Que detenido Boffa por el hecho relatado, fué puesto en libertad el 22 de Diciembre del propio año, y el diez de Enero siguiente, en esta ciudad, y en una casa de la calle Paysandú número mil trescientos cuarenta y tres, donde vivía su referida esposa, le dió muerte mediante las lesiones certificadas a fojas quince; Tercero: Que días antes, Boffa había hablado con su mujer, proponiéndole volviera a vivir con él, yéndose juntos a Buenos Aires, ó se retirara ella con su madre, pues sabía que continuaba sus relaciones con el propio hombre a quien había sorprendido en su casa de Las Piedras, sin conseguir una contestación definitiva. El día del suceso acudió por indicación de la propia Celia a la casa referida, después de haberle dicho que se iría con él, pero una vez allí, se nevó a ello con frases brutales, en cuyo momento Boffa le aplicó las puñaladas ya referidas y origen de su muerte; Cuarto: Que Boffa tenía anterior buena conducta, y a raíz del último suceso, que confesó, se dirigía a la comisaría cuando fué aprehendido"; y

Resultando: Que contra el también encausado Eleuterio A. Correa el Ministerio Público no deduce fundadamente acusación, imponiéndose así por derecho su absolución;

Considerando: Que por el delito de lesiones leves, atribuído al procesado Boffa en la proposición primera del anterior veredicto, no cabe imputarle legalmente responsabilidad alguna. El inciso 14 del artículo 17 del Código Penal así lo declara expresamente;

Considerando: Que las demás constancias del mismo configuran un delito de uxoricidio, encuadrable en los artículos 317 y 318, al que cabe aplicar una pena inicial media de trece años de penitenciaría, y rodeado con distintas causales de atenuación, en él especificadas;

La primera de éstas, y más fundamental, es la legislada en los incisos 1.o y 2.o del artículo 331, pues en cualquiera de tales extremos cabe encuadrar el estado de ánimo que impulsó al encausado hacia el delito. La simple relación del hecho, contenida en la proposición tercera, da la medida del justo dolor y de la intensa cólera que debió embargar el ánimo de Boffa ante los actos y palabras de su mujer, que hacía con todo ello ludribrio de sus buenos propósitos y pasiones, tendientes a perdonar los enormes agravios que aquella mujer le infiriera. La reacción de sus pasiones ante las palabras brutales, que burlaban así todas sus buenas intenciones, debió, de modo natural, ser proporcionalmente violenta, y por ello es de justicia efectuar, por tal concepto, la rebaja máxima legal de tres grados;

Llégase, así, a la pena de siete años de penitenciaría, sobre la que cabe, de acuerdo con la proposición cuarta, efectuar aún una nueva rebaja de dos grados, con lo que la pena puede llegar a ser fijada en tres años;

El caso debe ser juzgado con toda la benevolencia legal, como humanamente se impone y lo reconoce el acusador público en los fundamentos de su acusación;

En autos transparéntase hasta la evidencia al hombre bueno, que llega al delito llevado por un impulso accidental de pasión ante el irritante exceso ajeno, y a quien se impone castigar con benevolente justicia humana;

Atento, además, lo preceptuado en los artículos 18, incisos 7.o y 9.o, 35, 36, 37, 57, 59, 66, 70, 73 y demás citados del Código Penal, y lo dispuesto en los artículos 191, 192, 193 y 199 del Código de Instrucción Criminal, con relación a Correa;

Por ello, fallo: Absolviendo de culpa y cargo a Eleuterio A. Correa, declarando definitiva la libertad de que goza, y que hubo mérito para su enjuiciamiento. Y condenando a Lorenzo Boffa a la pena de tres años de penitenciaría, debiéndosele descontar la prisión preventiva sufrida y siendo de su cargo las prestaciones legales.

Ejecutoriada, cúmplase, haciéndose las comunicaciones necesarias, y previa consulta a la Excelentísima Alta Corte de Justicia archívese el proceso.

Impónese una multa de diez pesos o prisión equivalente al jurado inasistente, la que se hará efectiva por la policía, librándose el oficio del caso.

Luis Benvenuto.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 5 de Julio de 1919

Trámite — Lanata con Sociedad Comercial de Montevideo (2). María Dolores Fernández con la suc. de Pedro Tredgen. Una causa criminal por el delito de homicidio.

***Adrián Castro*, Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 5

Trámite—Cuatro en causas criminales.

Interlocutorias — Arioni y Corneo con la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado.

***José V. Evia*, Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 5

Trámite—Sucesiones de María B. de Ossola y otra. Teresa M. de del Puerto. Sucesión de Fernando Uturburo (2). Clara Buzeta. Francisco Paquerotti. Sucesión de José Mainero. Carlos Gallo con Timoteo Núñez. Milnas y Cía. Sucesión de Bartolomé Candami. Testamentaría de Antonio Elhordoy. María Carballo. León Lorenzo Eschbach. Feliciano Artigas y otros con José Abella y otros. Sucesión de Manuel Grandal. Testamentaría de Remigia B. S. de Pires. Relación de los depósitos judiciales. Sucesiones de Andrés Pérez Casavalle y otra. Sucesión de Adelaida M. de Becchi. Isaac Benítez. Testamentaría de Artidoro de Viana. Sucesión de Juana C. de Miranda. Sucesión de Sebastián Furtado. Isidoro Lage. Banco Hipotecario del Uruguay con Bruno Butiérrez. Sucesiones de Margarita P. de Vallarino y otros. Sucesión de Enrique Ceppi.

Interlocutorias—Sucesión de María O. de Pronzolino y otro. Banco Hipotecario del Uruguay con Lilia Inés Mendoza Megge y otra.

Definitivas—Sucesión de Máximo González Alvarez. Rafael Pereira. Clotilde M. de Alvarez. Sucesión de Francisca R. de Viera.

***Eduardo Díaz Falp*, Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 5

Trámite — Testamentaría Pablo Luis Spotorno. Testamentaría Alejandro Arechavaleta. Testamentaría Félix L. Legrand. Testamentaría Gustavo Saint Bois. Testamentaría Leonor Quadros de Vila. Testamentaría Juan A. Perelló. Sucesión Fabián Genaro Ferreira. Sucesión Rafael Sixti. Sucesión Zulema Gutiérrez. Sucesión Cayetano Castro. Sucesiones Telésforo Fernández y Luisa Fagian. Sucesión Pedro Martí. Sucesiones Carmen Cardona y Repetto y otra. Sucesión Carlos S. Pratt. Sucesiones Dominga Cobianchi de Baliñas y otro. Sucesión Mariano de Uhagón. Sucesión de Elisa Blanqué de Galcerán. Sucesión Justina Estomba. Sucesión Francisca Brassesco de Passadore. Sucesiones José Risso y otra. Sucesión José Pedro Ramírez. Sucesión María Ferrari de Bolioli. Sucesión Antonia Julia Albani de Stirlese. Sucesión José Alonso. Incapaz Agustín Bernabé de Castro. Josefina Tremoleras de Soler con Carolina Palomeque de Razzetto. Aurora Silveira de Herrera. Juana López de Sánchez y otros con Carlos de la María. Pascual Grignoli con Bautista Pelloni. Isidro Fynn con Luis Maurette. Carolina Azarola de Schintespahu. Banco Italiano del Uruguay con María M. de Fernández Echenique. Tutela Carlos y Angela Monticelli. Pedro Salaberry con la sucesión Francisco Martino. Soledad Serratosa de Benítez. Adolfo Eastman con Agustín G. Frenedoso. Ciudadanía Gregorio Soria. Ciudadanía Luis Olivera. José Santos Ibarturú con Pedro Salvador Grané. Juan M. Genta con Juan de Almagrós y otros. Oficio del Juzgado Letrado de Rivera. Magdalena Guido de Lombardo con Juan Cavajani.

Interlocutorias — Sucesión Antonia Pollero de Molfino. Sucesión Angela Bene de Bonifacio. Miguel Bourdette con el Banco Hipotecario del Uruguay.

Definitivas — Testamentaría Domingo de Ambrosio. Sucesión Josefina Lefevre de Etchevest. Auxiliatoria Ignacio Rodrí-

guez. Queja Laurencio Alcoba. Brito Foresti, Rolando y Cía. con Alejandro Rolando y Rafael Pascale.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 5

Trámite — River Plate Company con el Estado y la Sociedad Anónima de Lanchajes. Marcelino y Rafael Herrera Vegas, denuncia de las minas "Santa Elisa" y "Santa Andrea". Nota de la Oficina de Crédito Público dando cuenta de las consignaciones efectuadas durante el mes de Junio. Cándido Arroyo denuncia la mina "Maruja". La Dirección de Aduanas con Zubiría y Nogueira. El Fisco con la sucesión Etchemeny. La Dirección General de Aduanas con Milhas y Cía. Luis Semoni, denuncia la mina "Chichita", incidente de don Lorenzo Maritán. La Dirección General de Aduanas con N. Pérez. El Fisco con Gardella y Cía. La Dirección General de Aduanas con Mario Parés.

Definitivas — La Dirección General de Aduanas con Fassari y Daneri, agentes del pailebote "Beatriz Amanda".

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 5

Trámite — Carnelli y Compañía contra Pedro Barbagelata. Lanata y Compañía contra la Sociedad "La Comercial", cuenta número 57, tres providencias. José García Conde contra Juan Braña. José Queijo contra Manuel Fraga, tercería Fraga Hermanos. Lanata y Compañía contra la Sociedad "La Comercial", cuenta número 63, tres providencias. Juan Eduardo Gamaria contra J. N. Chute. Angela Ilarraz de Morixe, María Miranda Ilarraz, Sabina Ilarraz, Vicenta Ilarraz de Rodríguez Castromán, Manuela Esperanza Ilarraz de Márquez, María Ilarraz de Terra, Dolores Gabriela Ilarraz, Celia Ilarraz, Joaquín Antonio Ilarraz, Pedro de León Ilarraz y Fermín Ilarraz contra el Ferrocarril Central del Uruguay. José Méndez Jardón contra J. N. Chute. José A. Rigau contra J. N. Chute. José Méndez Jardón contra J. N. Chute. Capurro y Compañía contra Ferro y Pagani. Pesquera y Compañía contra Juan Camacho y Compañía. Oficio de la Dirección General de Aduanas comunicando que se hallan depositadas en la isla Libertad 23 latas de nafta pertenecientes a la carga del paylebote "City of Mobile". Carlos Rodríguez Martín contra Pedro Etcheverry, desde fojas 42, tercería María Bernatene. José R. Armas contra Francisco Avegno. Jacinto Argomanoz contra José Ginzo. Blas Saponaro contra Fortunato Pingaro. Registro Público de Comercio, año 1919. José Calvelo Varela, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra Francisco Salas y Compañía. Gioscia y Camogli, matrícula. José Vernazza contra Manuel Rama. Alejandro Villamil contra José García.

Reservadas — Cuatro.

Libros rubricados — "La Transatlántica", seis. Bernini y Vicenti, tres. Banco Mercantil del Río de la Plata, uno. Banco de Seguros del Estado, seis. Lorenzo Agnese, dos. Ucar Blanco Hermanos, cinco. Bernardo Kohn, tres. Luis Caubarrére y Compañía, uno. Banco Italiano del Uruguay, cinco. Garrone y Crespo, cinco. Hipólito Tournier, cinco. Teodoro Corralejo y Compañía, cuatro. Juan Marabotto, 1. Sociedad Anónima Cervecería Uruguaya, uno. Pedro Larghero Hermanos, uno. Hijos de Andrés J. Almansa, dos. Sobrino y Varela, once. Banco Mercantil del Río de la Plata, cinco. F. Greco 1.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 5

Trámite — Tippa Aída con Miguel Zanelli, divorcio unilateral. Basso María con Vicente Echevarría, divorcio unilateral. Gianoni Manuel con Teodolina M. Gianoni, reivindicación y nulidad de un boleto de compra y venta. S. de Pita Victoria, solicitando la entrega de su nieto, menor Antonio Rodríguez. Brenes Martín, solicitando la reclusión de su hijo menor Pedro Brenes. Focarile María, auxiliatoria. Mautone José o José Raúl, sucesión. Vidorreta Justa con Joaquín Casal, divorció unilateral. Langen Mauricio con Héctor Mailhos, cobro de pesos. Marín Antonia, incapacidad. Estrázulas Folle Francisco y Máximo Arana, solicitando el emplazamiento de Alberto Lucena y Ventura Estrázulas, dos providencias. Casal Raúl con María Vico, divorcio. Acosta Ricardo con Ramón Piñera, desalojo y rescisión de contrato. Cianoni Samuel con Josefina Galaschi, divorcio. Angeriz María Jesusa, sucesión. Abella Roland con Julio Martirene, cobro de pesos. Rosemblat Naum con Elisa Kuschuir, divorcio. Weiseles de De León Teresa con Luis de De León, divorcio, incidente sobre la situación de los hijos. Píriz Joaquina, incapacidad. Volte de Peñaflor Felipa, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Díaz José María con Nicolás Pellegrino, reivindicación, dos providencias. Carezzini Teresa Margarita. solicitando la entrega de su menor hija Haydée. Blanco Rafael, suc. Quinteros José Pío, auxiliatoria. Rodríguez Lina con Victorio Rodríguez, divorcio unilateral. Roubaud Eduardo en nombre de la menor Haydée Gesto con Francisco Estrázulas Folle, ejecución de hipoteca. Guani Alberto con Lucinda Martins, divorcio. Martínez Pedro con María del Pilar Pereira, divorcio. Dagnino Alberto R. y otro con José M. Garat, desalojo y cobro de arrendamiento. Sole de Fernández Francisca, solicitando la reclusión de su menor hijo Argentino en la Colonia Educacional de Varones. Denis Pablo, solicitando se le designe un curador. Arijón Juan con Ernesto Luna, ejecución de hipoteca.

Interlocutorias — Esquivel Dominga, auxiliatoria. Soveny Teresa con Guillermo Bux. El Fiscal de Menores, Ausentes e Incapaces, solicitando se provea de tutor a los menores Celia Margarita Crosa y sus hermanos Mendoza Isabel, cumplir el artículo 113 del Código Civil.

Audiencias—Cinco.

Eduardo Routin, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 5

Trámite — De Santiago Juan José, artículo 113 del Código Civil. Etchechurry Hnos., con Faustino Rodríguez, amparo posesorio. Bárzana Manuel con Josefa Balda, divorcio. Telesca Luis con Isabel Núñez, divorcio. Torres Ema Brígida con Leoncio Doroteo Alvarez, divorcio. Trajani Carlos U. con Andrés Falca, reconocimiento de firma. Pereira Elena J. con Silvio Imbriaco, divorcio. Etchelacú Marfisa, auxiliatoria de pobreza. Mari José, sobre entrega de sus menores hijos María Josefina y Julia Mari. Arroyo Cándido con Guillermo West, cobro de pesos. La Dirección del Asilo Dámaso Larrañaga, rectificación de partida de nacimiento de Antonia Zolla. Ambrosio Maldiani con Luis Angelucci, daños y perjuicios. Debárbara de Fort Matilde, entrega de sus menores hijos. Braña Rafael F. solicitando la venta de unas propiedades que tiene en condominio con José D. Guigni. Oficio de Paysandú número 440 en autos "Pedro L. Leoni con Enrique S. Fontans y Natividad Sosa de Fontans, rectificación de firma y cobro de pesos". Oficio de Canelones número 2055 en autos "Verísimo Pasada con Juan Hernández, cobro de pesos". Manuel G. Minetti con Cesario Delgado, cobro de pesos. Puglia Antonio, reclusión de sus hijos naturales Angel y Pantaleón. Ferolla Federico con José Schenone, cobro de pesos. Fernández Natalia con José P. Giménez, divorcio. José Martínez con García e Irigaray, rectificación de firma y cobro de pesos. Sala de Rodríguez Podestá Dolores con Carolina G. de Martinelli, rectificación de firma. Carvidon José con Alfredo Casal, rectificación de firma. Alfredo Buschiazzo con Antonio Bianchi, cobro de pesos. Berón Juan, inscripción en el Registro del Estado Civil. Bernasconi Francisco y Amelia Montautti, divorcio. Dolores Nieves con Nicolás Giglino, divorcio. Bogliolo Benito, reclusión de su hijo menor Benito Bogliolo. Oficio de Minas número 1594, antecedentes Eduardo Olivera, su muerte. Oficio de Cerro Largo número 1461 en autos. "Ramona Magallanes, denuncia". Oficio de Tacuarembó número 1461 en autos "Carlos H. de León con Wenceslao González, ejecución de hipoteca". Oficio de Tacuarembó número 1475. Vignoli Lucía con José Echevarría, divorcio. Mendía de Cotelo Eugenia, incapacidad solicitada por Andrea R. de Cotelo. Grieco María Antonia con José F. Cores, divorcio. Berlín de Kuhuns Martha con Alfredo Kuhuns, divorcio. Reyes Amanda, antecedentes. Bahamonde Angel con Paulino G. Ruiz, ejecución de hipoteca. De Vecchi Irma con Enrique Perotti, divorcio. Urioste Héctor R. con Pablo F. Terzaghi, cumplimiento de contrato. de Armas Dámaso, sucesión. Scapulatempo o Scapolatempore José Pedro y Magdalena Larrocca, sucesiones.

Interlocutorias — Levia Teresa con Raúl López, divorcio. Paz Antonio y Manrique con Juana P. de López, daños y perjuicios. Berlín de Kuhuns Martha con Alfredo Kuhuns, divorcio.

Definitivas — Serratosa Cibils Elvira con José Méndez Jardón, desalojo.

José Pedro Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 5 de Julio de 1919

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Este del continente y alrededor de la República. La pendiente barométrica es suave hacia el Sudoeste. La

temperatura se mantiene alta en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 21.50 y 13.50; Punta del Este, 22 y 15; Rocha, 19 y 15; Rivera, 23 y 12; Paso de los Toros, 24 y 13, y Fray Bentos, 21 y 14. Dominan vientos moderados del Norte al Este con velocidades horarias de 20 a 25 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y de dirección e intensidad variables en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 383 kilómetros. Cielo, en general, despejado. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 764.20.

Temperatura: Normal, 20°50; a la intemperie, 21°90; máxima, 21°40; a la intemperie, 27°50; mínima, 13°50; a la intemperie, 12°00.

Viento N. N. E., 24 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 13.05. Humedad relativa o|o: 72.50.

Velocidad máxima del viento: 48 kilómetros a horas 3 y 25.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: un metro sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Este con descenso de temperatura.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 5 de Julio de 1919

Contribución de la Capital. — Angel Deagustini, Francisco Díaz (hijo), Francisco Piria, Luciano E. Delfino, José Perratone.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 5 de 1919.

Primera rueda

Sin operaciones.

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para el 7 de Julio . .	71 —
4.700	ídem ídem.	71 —
4.700	ídem ídem.	71 —
2.350	ídem ídem . . .	71 —
14.100	para fin de Agosto . .	70 40
4.700	para fin de mes . . .	71 —

Deuda Nacional de Saneamiento

4 000	para el 7 de Julio . .	99 —
2.000	ídem ídem. .	99 —
2 000	ídem ídem. . . .	99 10
5.000	para fin de mes . . .	99 10

Empréstito de Conversión

932 50	para el 7 de Julio . .	93 10
5.595	ídem ídem	93 10
1.865	ídem ídem. . .	93 10

Acciones Banco Popular

100	para fin de Agosto . .	98 60
100	para fin de mes . .	98 —
100	ídem ídem.	98 —
100	ídem ídem.	98 —

Títulos oro 5 % de 1914

14.100	para el 7 de Julio . .	88 50
9.400	para fin de mes . . .	89 —

Títulos Hipotecarios serie F

19 000	para el 7 de Julio . .	100 —
2.000	ídem ídem.	100 —
5.000	ídem ídem.	100 —
1.000	ídem ídem	100 —
5.000	ídem ídem.	100 —

Títulos Hipotecarios serie O

1.000	para el 7 de Julio . .	99 50
1.000	ídem ídem. . . .	99 70

Títulos Hipotecarios serie Q

1 500	para el 7 de Julio . .	99 60

Títulos Hipotecarios serie S

Pesos		Por ciento
10 030	para el 7 de Julio . .	100 60
3.800	ídem ídem. . . .	100 60
5.000	ídem ídem.	100 60
2 000	ídem ídem. . . .	100 60
6.000	ídem ídem	100 60
4.000	ídem ídem.	100 60

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), **vía** Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), **vía** Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.

Para Pando: a las 16.

Para San Ramón: a las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 7 de Julio de 1919

AVISOS DEL DIA

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los **avisos** a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza. "gratis".

Para **avisos comerciales** a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los **avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio,** de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

Universidad de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

Por disposición del señor Rector llámase a licitación para la venta e instalación en el salón de actos públicos de la Universidad de lo siguiente:

A) Un aparato de cinematografía que sea también utilizable para proyecciones fijas.
B) Un grupo transformador (motor y dínamo).
C) Una cabina de protección, desmontable.
D) Una pantalla, desmontable.

El pliego de condiciones está a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Universidad, calle 18 de Julio número 1824, de 9 y 30 a 12 y de 16 a 19 horas. — Montevideo, Julio 4 de 1919. — Andrés C. Pacheco, Secretario General.
Jl.7-53-v.jl.9.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1918.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, ídem .... " 3.00

La Administración.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO GREGORIO PUIG IBARRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón número 605, y doña ELSA YOLANDA DE TEZANOS REGULES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1263.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
40-v.jl.16.

18.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junlio del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAVIER GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Lavalleja número 2232, y doña CAMILA CAMPOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada e n la calle Lavalleja número 2332.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
42-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BRUZZONE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 778, y doña PIERINA GREMO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Torino domiciliada en la calle Chaná número 2242.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
41-v.jl.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados: "Sucesión de Pío Mutter y otra, prescripción", se cita, llama y emplaza a don José y don Miguel Reboledo, sus herederos, sucesores o causahabientes, y en general contra todos los que se consideren con derecho a una porción de campo compuesta de cuatro mil ochocientas noventa y ocho hectáreas, mil trescientos tres metros y cincuenta decímetros cuadrados, que forma parte del de mayor extensión ubicado entre el río Negro, arroyos Sauce, Sarandí y Chileno y la cañada Honda, 5.a sección del Departamento de Durazno, conocido por campo de Mútter, y todo el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes límites: por el Suroeste y Sur, el arroyo del Sauce, hasta su barra en el Sarandí; por el Oeste, el arroyo Sarandí, hasta su barra en el río Negro; por el Noroeste y Norte, el río Negro, hasta donde hace barra el arroyo Chileno; por el Noreste y Este, el arroyo Chileno, hasta donde hace barra la cañada Honda, y por el Sur y Sureste, la expresada cañada Honda hasta sus puntas en un cerrito donde también nace el arroyo del Sauce, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado suficientemente instruído y expensado, a estar a derecho en este juicio que siguen doña Nicanora Mutter y los sucesores de don Pío Mutter, y a llenar el precepto constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les nombrará defensor de oficio. Se hace constar: Que ha sido habilitado el feriado, a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.7-44-v.ag.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Perfecta López de Aguirrechu, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente a los herederos Juan Pedro y Juan José Aguirrechu, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del expresado término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.7-46-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lino Gregorio Charquero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriao próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.7-52-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Faustino Corbacho Gómez, a fin de que, todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.7-47-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Díaz de Brandón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, habilitado el feriado próximo comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 3 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.
Jl.7-50-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rama, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, habilitado el feriado próximo, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 5 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.
Jl.7-60-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Fernández de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, habilitado el feriado próximo, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 5 de 1919. —Eduardo Routín, Actuario.
Jl.7-59-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Arturo Fontes solicitando se rectifique la partida de su nacimiento por contener error su nombre, pues aparece Simeón, manifestando que su verdadero y el que ha usado en todos sus actos y conocen sus parientes y amigos es el de Arturo, por el cual pide se sustituya. — Canelones, Febrero 21 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.7-57-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Julia Fanny Schaffner de Roth, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, habiéndose habilitado el feriado menor. — Colonia, Junio 27 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.7-49-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Frida Luisa Eugster de Reisch, citándose a todos los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, habilitado el feriado menor. — Colonia, Junio 27 de 1919. — Raúl Barbot, Actuario.

Jl.7-48-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Semperena, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. Queda habilitado el feriado menor. — Minas, Junio 26 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.7-54-v.ag.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL C. Y COMER. Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Debones, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 3 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Jl.7-55-v.jl.19.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Judicial

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Sucesión de Adelaida Mones de Bech, se hace saber al público que el día 28 de Julio, a las 14.30 y 15.30, en la Bolsa de Comercio, y en el lugar de su ubicación, respectivamente, se va a proceder por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o En la Bolsa de Comercio: Dos fracciones de campo ubicadas al Este del arroyo Toledo (Departamento de Canelones), y que en conjunto encierran una superficie de 44 hectáreas, 3.379 metros y 97 decímetros cuadrados. La primera fracción se compone, según título, de 26 hectáreas, 7.852 metros y 55 decímetros cuadrados, y es la señalada con el número 2 en el plano de división que levantó el agrimensor don Marcos Barbot, lindando: por el Norte, con don Manuel Castro; por el Este, con la fracción número 1, de don José Luis Gómez; por el Sud, con los herederos de don José Lemos, y por el Oeste, con la fracción número 3, de don Andrés Gómez; y la segunda fracción de campo, según título y plano de mensura del agrimensor don Benjamín F. Conde, de un área superficial de 18 hectáreas, 6.809 metros y 92 decímetros cuadrados, lindando: por el Nordeste, con la fracción antes descripta; por el Sudeste, con la sucesión de José Lemos, y por el Oeste con la vía del ferrocarril a Nico Pérez, por medio, con chacra de don Andrés Rius. Del conjunto del área hay que deducir 2 hectáreas, 2.729 metros y 50 decímetros cuadrados, que por expropiación que hizo el Estado para continuar la carretera de Toledo a San Jacinto y Sauce, según nota puesta al pie de la hijuela de la causante por el escribano Pedro Martí con fecha 27 de Mayo de 1909. Que en pago del terreno expropiado por el Estado que se acaba de describir, éste entregó a la causante una parcela de terreno compuesta de 1 hectárea, 1.747 metros cuadrados, que se deslindan así: por el Norte, 300 metros con más terreno de la sucesión Mones; por el Sud, 137 metros 50 centímetros con terrenos a permutarse a los señores Moratorio y Guillén; por el Este, 197 metros 50 decímetros con frente a la carretera de Toledo a San Jacinto y Sauce, y por el Oeste, 6 metros 50 centímetros con terreno de la sucesión Rius. Estas fracciones están empadronadas con el número 1504 del Departamento de Canelones y aforadas en conjunto para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 8.850. Area total de 44 hectáreas, 3.679 metros 97 decímetros. 2.o (También en la Bolsa). Los solares de terrenos números 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la manzana letra N del pueblo de Toledo, con área superficial de 5.559 metros 57 decímetros cuadrados, deslindadas en conjunto así: 128 metros 29 centímetros de frente al Norte a la calle Pando; 128 metros 87 centímetros en el lado Sud, lindando con la sucesión Pereira y el solar 11, y 52 metros 49 centímetros de frente al Este a la Avenida de la Estación, lindando por el Oeste con Julio Meirán. Estos solares están aforados para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 2?0.00, según planilla número 31.674 del Departamento de Canelones; y 3.o En lugar de su ubicación: Un solar de terreno con el edificio que contiene, con frente al Sur a la calle 25 de Mayo número 639, encerrando una superficie, según plano del agrimensor Juan Aníbal Gardone de fecha 15 de Septiembre de 1911, de 130 metros 68 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 6 metros 28 centímetros de frente al Sur a la calle 25 de Mayo; 20 metros 79 centímetros por el lado Oeste, lindando con la fracción adjudicada a doña Juana Mones; 20 metros 76 centímetros en el costado Este, lindando con don Santos Rovera; teniendo en su fondo, al Norte, 6 metros 30 centímetros de extensión, lindando parte con doña María Lima y parte con el citado Rovera. Este bien está empadronado con el número 33.176, y aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 16.000. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir los avalúos que tienen determinados cada uno de los bienes descriptos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en poder del Actuario en garantía; 3.o Que los gastos de escritura y comisión de uno por ciento del remate, son de cuenta del comprador, siendo de cargo de la sucesión el otro uno por mil; 4.o Los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 406, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo al solo efecto de esta publicación y el remate. — Montevideo, Junio 10 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: al martillero, Pampas 2008. Teléfono 1463 (Aguada).

Jl.7-45-v.jl.28.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por convenio suscripto ayer se ha determinado la disolución de la sociedad de esta plaza Abdala y Lafluf, quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo de David Abdala. — Durazno, Mayo 27 de 1919. — David Abdala. — David Miguel Lafluf.

Jl.7-56-v.ag.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Isidoro Peral y don Benjamín González las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre número 589 (Maroñas), de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 2 de 1919. —Fernando Iphar.

Jl.7-51-v.jl.31.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que hemos vendido a los señores Miguel Peirano y Luis Carrara la casa de comercio que en los ramos de café, confitería y billar teníamos establecida en la esquina de las calles República Francesa y Treinta y Tres, de esta ciudad, haciéndose esta publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Canelones, Junio 26 de 1919. — Runco y Gatti.

Jl.7-58-v.jl.31.

OFICIALES

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general, se hace público que se ha resuelto, a solicitud de sus propietarios, conceder el cambio de nombre del vapor nacional "A. B. C." por el de "Yaguarón". — Montevideo, Junio 26 de 1919. — El Capitán General de Puertos.

Jn.30-7086-v.jl.19.

AVISO

Para conocimiento general, se hace público que se ha resuelto, a solicitud de sus propietarios, conceder el cambio de nombre del vapor nacional "Luna Buenos Aires" por el de "Luna". — Montevideo, Junio 26 de 1919. — El Capitán General de Puertos.

Jn.30-7085-v.jl.19.

AVISO

Para conocimiento general, se hace público que se ha resuelto, a solicitud de su propietario, el cambio de nombre del vapor "Nueva Joven Herminia" por el de "Don Antonio T.". — Montevideo, Junio 23 de 1919. — El Capitán General de Puertos.

Jl.1.o-7-v.jl.19.

Oficina de Crédito Público

SERVICIO DE INTERESES

Desde el 1.o de Julio próximo esta oficina pagará los intereses de las siguientes deudas: Garantía, 110.o trimestre. Interior Unificada, 110.o trimestre. Empréstito Brasilero, 100.o trimestre. De Conversión, 5 o|o oro 1905, 54.o trimestre. Banco de Seguros del Estado, 30.o trimestre. Rescate de Títulos a Ubicar Tierras Fiscales, 27.o trimestre. Usinas Eléctricas del Estado, 23.o trimestre. Empréstito de Colonización, 5.o semestre. Títulos 5 o|o oro 1914, 10.o semestre. Bonos de oro 5 o|o 1915, 7.o semestre. Obras Públicas y Conversión 1918, 6.o trimestre. Rescate del Tranvía del Norte, intereses de 5 o|o y 1.er semestre. Obligaciones Hipotecarias Usina Eléctrica, 74.o bimestre. Edificios Universitarios 66.o bimestre. Deuda Bonos del Palacio Legislativo, 4.o trimestre. — Montevideo, Junio 27 de 1919. — P. A.: A. A. Denby, Oficial 1.o.

Jl.1.o-10-v.jl.24.

Consejo de P. de Delincuentes y Menores

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la nueva instalación de obras sanitarias a realizarse en el edificio que ocupa la Cárcel Preventiva y Correccional, de esta ciudad, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría de este Consejo, calle Uruguay número 919, todos los días hábiles desde las 14 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente en la Secretaría de este Consejo el día 17 de Julio, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 28 de 1919. — J. M. Sánchez, Secretario.

Jl.2-16-v.jl.17.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 6314

Con fecha 30 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Blanch Hnos. y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"MANGANESITE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 6, clases 20.a, 27.a, 32.a, 33.a, 36.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a y 55.a — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.2-13-v.jl.23.

ACTA N.o 6313

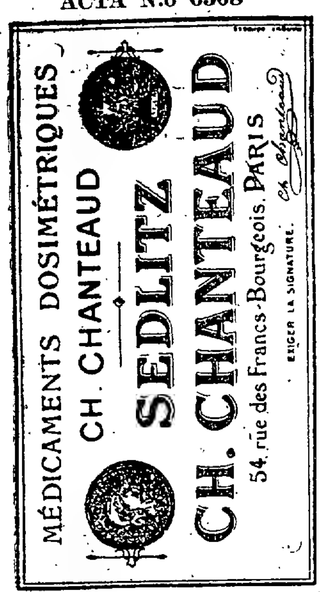
Con fecha 28 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Francisco Ruqui, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LOLLEY LIGHT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 27.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Montevideo, de 1919.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.30-7083-v.jl.19.

ACTA N.o 6308



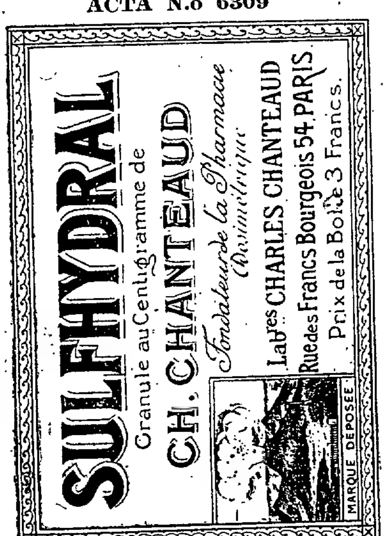
Con fecha 27 de Junio de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de Georges Chanteaud, de París (Francia), solicita el registro (renovación) de la marca:

"SEDLIZT CH. CHANTEAUD"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección.

Jn.30-7078-v.jl.19.

ACTA N.o 6309



Con fecha 27 de Junio de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de Georges Chanteaud, de París (Francia), solicita el registro (renovación) de la marca:

"SULFHYDRAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.30-7079-v.jl.19.

ACTA N.o 6295

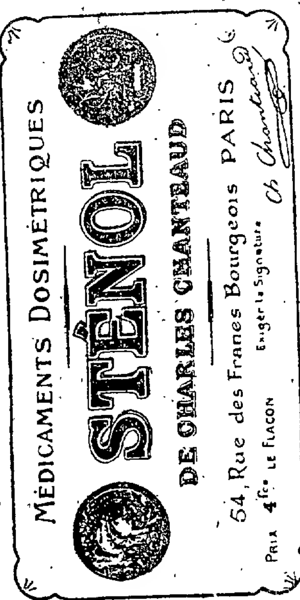
Con fecha 25 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Chemische Werke Lubszynsky y Compañía A. G., de Berlín (Alemania), solicitan el registro (renovación) de la marca:

"SERVUS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 14.a, 32.a, 58.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7038-v.jl.17.

ACTA N.o 6307



Con fecha 27 de Junio de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de Georges Chanteaud, de París (Francia), solicita el registro (renovación) de la marca:

"STENOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.30-7077-v.jl.19.

ACTA N.o 6306



Con fecha 27 de Junio de 1919, los señores Buch y Compañía, de Montevideo, solicitan el registro (renovación) de la marca:

"FOX TERRIER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.30-7064-v.jl.19.

ACTA N.o 6311

SULFIDRAL

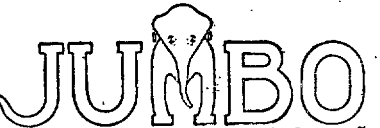
Con fecha 27 de Junio de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de Georges Chanteaud, de París (Francia), solicita el registro (renovación) de la marca:

"SULFIDRAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.30-7081-v.jl.19.

ACTA N.o 6293



Con fecha 25 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Nelson Motor Truck C.o, de Saginaw, Michigan (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"JUMBO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7036-v.jl.17.

ACTA N.o 6297

Con fecha 25 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de James Mapelli y Juan A. Bruschi, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"RUBIS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 7 y 9, clases 44.a a 55.a inclusive, 57.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7040-v.jl.17.

ACTA N.o 6298



Con fecha 25 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Gulbransen, Dickinson C.o, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7041-v.jl.17.

ACTA N.o 6299



Con fecha 25 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The American Druggists Syndicate, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"A. D. S."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a, 66.a, 67.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7042-v.jl.17.

ACTA N.o 6296

OSRAM

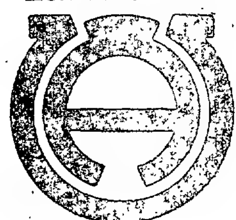
Con fecha 25 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Deutche Gasgluhlicht Aktiengesellschaff (Auergesellschaff), de Berlín (Alemania), solicitan el registro de la marca:

"OSRAM"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 27.a, 39.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7039-v.jl.17.

ACTA N.o 6289



ALAMO UNIT

Con fecha 23 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de Chipman Limited, de Buenos Aires (República Argentina), solicita el registro de la marca:

"ALAMO UNIT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 23.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.25-6976-v.jl.12.

ACTA N.o 6286



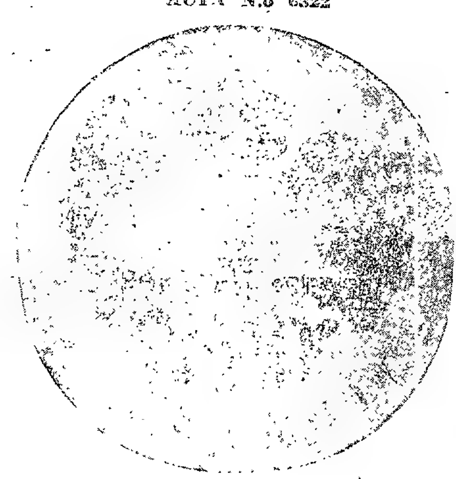
Con fecha 23 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de N. V. Hollandsche Draad-en Kabelfabrick, de Amsterdanm (Holanda), solicita el registro de la marca:

"DRAKA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 19.a, 20.a, 27.a, 32.a, 39.a y 80.a.— Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.25-6973-v.jl.12.

ACTA N.o 6322



Con fecha 30 de Junio de 1919, los señores Humberto Segundo y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"GURY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Montevideo, Julio 2 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-30-v.jl.24.

ACTA N.o 6316

Con fecha 30 de Junio de 1919, el señor doctor Max Guyer, apoderado de Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"LACTOMALTINA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 64.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-29-v.jl.24.

ACTA N.o 6321



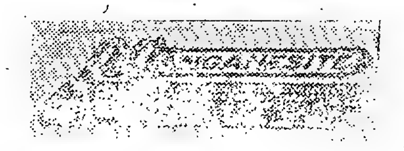
Con fecha 30 de Junio de 1919, el señor Teodoro Vázquez, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"AMBRINA FOX"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (preparado para el cabello). — Montevideo, Junio 30 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-25-v.jl.24.

ACTA N.o 6315



Con fecha 30 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Blanch Hnos. y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"MANGANESITE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3 y 9, clases 3.a, 11.a, 18.a, 19.a, 20.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.2-14-v.jl.23.

ACTA N.o 6292



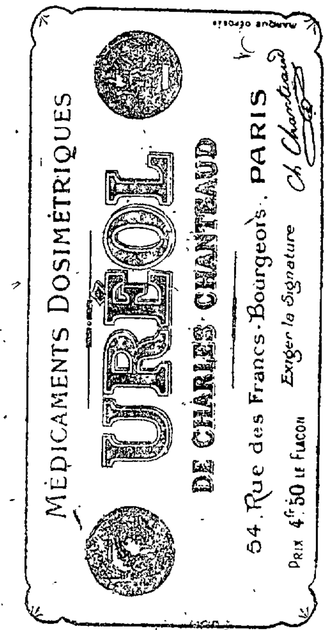
Con fecha 25 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Juan Pastorino y Compañía, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"BOTAFOGO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a menos 59.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7035-v.jl.23.

ACTA N.o 6310



Con fecha 27 de Junio de 1919, el señor Félix De la Maria, apoderado de Georges Chanteaud, de París (Francia), solicita el registro (renovación) de la marca:

"UREOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.30-7080-v.jl.19.

ACTA N.o 6275

Con fecha 17 de Junio de 1919, los señores Arteaga y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"WHIZ"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.20-6867-v.jl.9.

ACTA N.o 6277

Con fecha 17 de Junio de 1919, los señores Moor Hermanos y Compañía, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"MARGERISON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.20-6869-v.jl.9.

ACTA N.o 6276

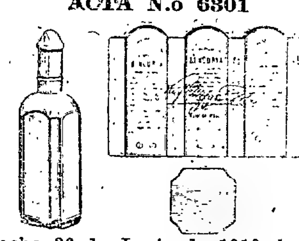
Con fecha 17 de Junio de 1919, los señores Arteaga y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"SHALER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.20-6868-v.jl.9.

ACTA N.o 6301



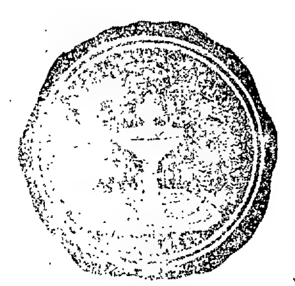
Con fecha 26 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Rafael Benguria B., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"BENGURIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.30-7061-v.jl.19.

ACTA N.o 6305



Con fecha 27 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Fontana y Compañía, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"FONTANA Y CIA."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 49.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.30-7063-v.jl.19.

ACTA N.o 6294



Con fecha 25 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Barbé y Compañía, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"MIRASOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 7 y 8, clases 9.a, 11.a, 14.a, 15.a, 33.a, 58.a, 59.a y 60.a al 71.a inclusive, menos te. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7037-v.jl.23.

ACTA N.o 6303

o N K A o

Con fecha 26 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de Nordiska Kullager Aktiebolaget, de Gotemburgo (Suecia), solicita el registro de la marca:

"N. K. A."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a a 35.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7049-v.jl.17.

ACTA N.o 6279

Con fecha 20 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de Queirolo, Fernández Facal y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SUPER SELTZ CRISTAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.27-6954-v.jl.17.

ACTA N.o 6288

Lexington

Con fecha 23 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de Chipman Limited, de Buenos Aires (República Argentina), solicita el registro de la marca:
"LEXINGTON"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 35.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.25-6975-v.jl.12.

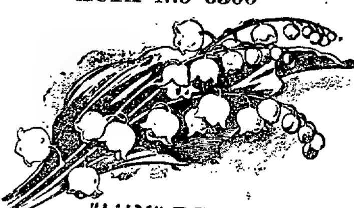
ACTA N.o 6304



Con fecha 26 de Junio de 1919, los señores Ravaschio Hermanos, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"OMEGA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7047-v.jl.17.

ACTA N.o 6300



"LILY" BRAND

Con fecha 25 de Junio de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Societé Laitiere des Alpes Bernoises, de Stalden (Suiza), solicita el registro de la marca:
"LILY"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 64.a, 66.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-7048-v.jl.17.

ACTA N.o 6287



Con fecha 23 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de Queirolo, Fernández Facal y Compañía, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"La IDEAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.25-6974-v.jl.12.

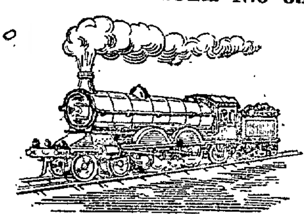
ACTA N.o 6291



Con fecha 24 de Junio de 1919, los señores P. Carvalho y Compañía, de Montevideo, representados por don Enrique Brusco, solicitan el registro (renovación) de la marca:
"BAZAR DE LA CHINA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a y 59.a a 71.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-7005-v.jl.15.

ACTA N.o 6302

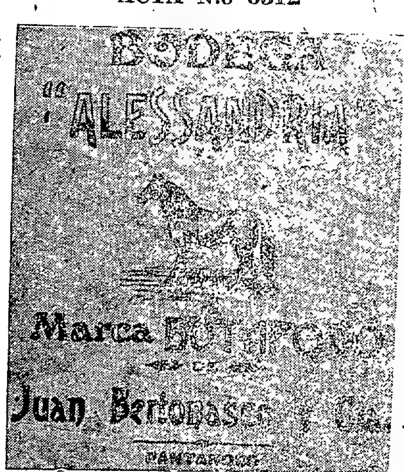


LOCOMOTORA

Con fecha 26 de Junio de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de los señores Ashworth y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), solicita el registro (renovación) de la marca:
"LOCOMOTORA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 9, clases 44.a a 52.a inclusive y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.30-7062-v.jl.19.

ACTA N.o 6312



Con fecha 27 de Junio de 1919, los señores Juan Bertonasco y Compañía, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"BOTAFOGO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.30-7065-v.jl.19.

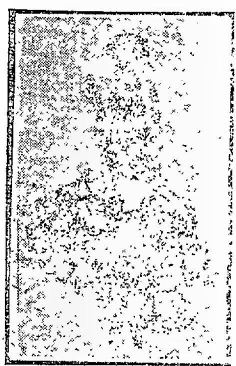
ACTA N.o 6290



Con fecha 23 de Junio de 1919, los señores Juan Rodríguez Rial y Compañía, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"EL FARO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 51.a y 52.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.25-6984-v.jl.12.

ACTA N.o 6266



Con fecha 16 de Junio de 1919, el señor Adolfo García López, de Montevideo, representado por don Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:
"LA CARMEN"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 63.a y 65.a a 78.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.27-6952-v.jl.17.

ACTA N.o 6280

Con fecha 20 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de Queirolo, Fernández Facal y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"FRUTAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-6955-v.jl.11.

ACTA N.o 6267



STERLING

Con fecha 16 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de Clark y Company Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:
"STERLING"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a, 51.a y 52.a. — Montevideo de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-6953-v.jl.11.

ACTA N.o 6284

Con fecha 21 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Viuda e Hijos de J. I. Aguerre, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"CACIQUE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8, clases 1.a, 5.a, 6.a, 8.a, 9.a, 12.a, 13.a, 14.a, 27.a, 32.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 59.a y 61.a al 71.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-6965-v.Jl.11.

ACTA N.o 6278



Con fecha 18 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bleecker Export y Trading Company, Inc., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"BLEEKO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.23-6911-v.jl.10.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 6282



Con fecha 20 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco apoderado de R. F. y J. Alexander y Co., Lted., de Neilston (Escocia), solicita el registro (renovación) de la marca: "ESCUDO BRITANICO" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a, 51.a y 52.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.24-6957-v.jl.11.

ACTA N.o 6264



Con fecha 16 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Unión Trading C.o Ltd., de Buenos Aires (República Argentina), solicitan el registro de la marca: "STANFORD" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 18.a, 22.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.24-6964-v.jl.11.

ACTA N.o 6273



Con fecha 17 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hiram, Ricker y Sons, de South Poland, Condado de Androscoggin (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "POLAND" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.23-6910-v.jl.10.

ACTA N.o 6283



Con fecha 20 de Junio de 1919, el señor Vicente Núñez, apoderado de Carrau y Compañía, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca: "OLD TIMES" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.23-6933-v.jl.10.

ACTA N.o 6281

Con fecha 20 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de Reckitt y Sons Limited, de Hull (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca: "GLOBE" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 32.a. — Montevideo de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.24-6956-v.jl.11.

ACTA N.o 6285

Con fecha 21 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Viuda e Hijos de J. I. Aguerre, de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "AGUERRE" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a.— Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.24-6966-jl.11.

Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal

Llámase a licitación, por el término de quince días para la obtención del servicio de autopsias y aprovechamiento industrial de los cadáveres de animales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Inspección todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobres cerrados y en el papel sellado correspondiente hasta las 18 horas del día 7 de Julio próximo, en que serán abiertas delante de los interesados o de sus representantes autorizados, haciéndose presente que la duración de dicho permiso será la del período comprendido desde los treinta días de aceptarse la propuesta más ventajosa hasta el 1.o de Marzo de 1923, y que la Inspección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 15 de 1919. — P. A.: C. Nadal, Oficial 2.o.
Jn.16-6788-v.jl.7.

Administración del Diario Oficial

A partir del 1.o de Marzo las horas de oficina serán de 9 a 11 y de 13 a 17.

Los avisos se recibirán hasta las 15 horas y 30 minutos.

El ADMINISTRADOR.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber a los interesados que está pronto y a la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media parta	$ 8.00
" la rústica	" 2.00

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. —La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación búplica, por primera vez, para la ejecución de las obras de reparación y ampliación en el edificio de la comisaría de la 5.a sección en el pueblo de La Paz (Departamento de Canelones), de estricto acuerdo con los pliegos, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Canelones, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal de Canelones el día 16 de Julio corriente, a las 15, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuese más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 1.o de 1919. — Carlos Bocage, Oficial 1.o.
Jl.3-33-v.jl.16.

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Llámase a licitación pública para la provisión de cables de levantamiento para las grúas del puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones técnicas que se halla de manifiesto en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 horas.

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en la expresada oficina hasta el día 21 de Agosto próximo venidero, a las 16 horas en que se les dará apertura.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga a sus intereses o el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 21 de 1919. — Eduardo Lukasievicz, Oficial 1.o.
Jn.24-6958-v.ag.20.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

CONTADURIA MUNICIPAL

Se llama a propuestas para la amortización de $ 28.500.00 nominales en Obligaciones Municipales (ley 16 de Mayo de 1919).

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 15 del corriente, a las 15 horas, en el local de la Contaduría Municipal, calle 18 de Julio número 1120, donde se encuentran los formularios impresos para la presentación de las propuestas. — Montevideo, Julio 3 de 1919. — El Contador.
Jl.5-43-v.jl.16.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase, por segunda vez, a licitación pública para la construcción del adoquinado de una faja de seis metros de ancho en la Avenida General Garibaldi, desde el Camino Aldea hacia el de Buxareo, en una extensión de quinientos metros, de acuerdo con los pliegos de condiliones que pueden consultar los interesados en la Secretaría, todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los licitadores el día 11 de Julio próximo a las 16 horas. — Montevideo, Junio 30 de 1919. — La Dirección.
Jl.2-20-v.jl.11.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Elena Lerzo de Maeso se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 482 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado esposo don Jaime Maeso.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta oficina, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 25 de 1919. —La Administración.
Jl.2-22-v.oct.3.

Doña Sara Crosa se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 97 del ex Cementerio de la Unión, que está a nombre de la sucesión de don Pablo Crosa.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta oficina dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 10 de 1919. —La Administración.
Jn.2-6428-v.sep.2.

Habiendo solicitado don Francisco Gómez Storace, propietario del nicho número 145 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Eduardo F. Remoulean, Ana L. de Bandinelly, Antonio Paulean, Luisa Ferrari, María Shiez, María Remoulean y los de Domingo Priani, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 19 de 1919. —La Administración.
My.23-6250-v.ag.23.

Don Mario Berro se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 97 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de don Juan García Wich.

Se hace pública la petición para que los

que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta oficina dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 8 de 1919. — La Administración.

My.22-6227-v.ag.22.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, para pavimentar con adoquín las calles 18 de Julio desde la calle Montevideo hasta la calle Rivera, y la calle Coronel Arroyo en el trozo comprendido desde Rivera hasta Artigas, de etsa ciudad, y de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas en esta Intendencia hasta el día 16 de Julio próximo, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, a las 15 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses. — Colonia, Junio 28 de 1919. — Jacinto Goñi, Intendente. — Antonio Cafferatta, Secretario.

Jl.2-19-v.jl.16.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1919, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO MIJAILOFF, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad ruso, nacido en Petrogrado, domiciliado en el Hotel Campiotti, y doña MARIA CHABELSKA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión artista, de nacionalidad rusa, nacida en Petrogrado, domiciliada en el Hotel Campitti.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

33-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ESCUDERO MEDEROS, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Cuareim número 1281, y doña ENRIQUETA MARIA SANGUINET ESPINOLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Artigas, domiliiada en la calle Rincón número 726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

16-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN CALADO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Lisboa, domiciliado en la calle Cerro Largo número 831, y doña MARGARITA DEAGUSTINI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Sondrio, domiciliada en la calle Cerro Largo número 831.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

17-v.jl.9.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CHEIRAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Laguardia, domiciliado en la calle Maciel número 1426, y doña MARIA IGLESIAS, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maciel número 1426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

30-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1919, a las 14. A de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BARRIO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 44, y doña ROSARIO VILLARTA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

29-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don THRASYBULE MARCOISOS, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad griego, nacido en Atenas, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1488, y doña EMILIA FERREIRA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1488.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3131-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petilión de los interesados hago saber: Que han proyectado unires en matrimonio don EMILIO FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 18 de Julio número 866, y doña RUFINA AGUILERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Piedras número 594.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

15-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEEL CASTIÑEIRAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito número 238, y doña BERNARDA BABRREIRO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 238.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3174-v.jl.7.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unorse en matrimonio don SERAFIN INTRIANI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí número 269, y doña LORENZA PINTOS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sarandí número 269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

20-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BRUNETTO, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Libertad número 89, y doña MARGARITA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de rofesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Vergara, Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Reconquista número 435.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

21-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: QQue han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO BUSTO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Mercado Central número 67, y doña MARIA ASUNCION MAREGA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sarandí número 378.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

3177-v.jl.7.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ARRARTE VICTORIA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 1698, y doña AMELIA TELECHEA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1256.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3178-v.jl.7.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO P. GIL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Curiales número 1527, y doña TERESA JUANA PIGNI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Curiales número 1527.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

19-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO DI PASCA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 1362, y doña AGUSTINA COMASTRI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1577.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

18-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL R. CASTIGLIONI, de 21

años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 1360, y doña MERCEDES JUANA YUYENT, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1360.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3179-v.jl.7.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FRANCISCO RUIZ Y GIMENO, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Ciudadela número 1266, y doña FRANCISCA SARA BERTI, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

25-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SANTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1676, y doña ELIDA ESPINOSA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1676.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

12-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BALUGA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 662, y doña SARA MIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 1465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

11-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO IZCUA BARBAT, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Obligado número 114, y doña ZELMIRA FLORENTINA PIERI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez número 1439.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

10-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FABRA, de 47 años de edad, de estado divorciado, de profesin pintor, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1441, y doña MANUELA TERESA POSE, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oirental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Colonia número 1517.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

9-v.jl.9.

En Montevideo, y el dai 28 del mes de Junio del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN ANGEL RAMOS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Médanos número 1808, y doña ELPINICE DAL MONTE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1342.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de ésta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

8-v.jl.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1919, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO CENDAN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el pueblo del Sauce, Departamento de Canelones, y doña GREGORIA RAMONA BENTANCOR, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Minas número 1883.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

24-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RAFAEL ANZALONE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en San Angel, domiciliado en la calle Asunción número 1534, y doña JUANA JULIA PONCE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción número 1481.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

4-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Asunción número 1356, y doña EMMA OTERO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1586.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO VAAMONDE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Nicaragua número 1520, y doña MARIA JOSEFA RABUÑAL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesin labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1523.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS OLIVER MERLY, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la Avenida General Flores número 705 e, y doña VICTORIA IDA BACINO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2407.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3176-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO FIORONI, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Sandrio, domiciliado en la calle Paraguay número 2394, y doña ASUNTA PARENTI, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Pontremoli, domiciliada en la calle Paraguay número 2394.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3175-v.jl.7.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ALFREDO TUTZO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la colle Figueroa número 250, y doña CATALINA CERATO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 385.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1v.jl.8.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 28 del mes de Junio del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN MARTINEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Zabala, y doña LEONTINA F. RUGGIERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Larrañaga número 385.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

31-v.jl.12.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1919, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CELESTINO MONTERROSO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colorado número 1566, y doña ROSALIA CHARQUERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1996.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

39-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO CAMMARANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Municipio número 3007, y doña MARIA GUMERSINDA TILVE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Municipio número 3007.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 14-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1919, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ESPIÑEIRA, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Oficial sin número, y doña MARIA TOSCANI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Fomento, número 4.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3181,,v.jl.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SCHENONE, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vecinal sin número, y doña ROSALIA DEL CARMEN LISARDE, de 33 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algú impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3167-v.jl.6.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Junio del año 1919, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERVANDO ORIBE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en ésta villa, domiciliado en la calle Austria sin número, y doña JUANA FERDINAND, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Austria sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 22-v.jl.10.

En la Villa del Cerro, y el día 28 del mes de Junio del año 1919, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GARCIA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Perú número 11, y doña CLARA RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Joaquín Martorí sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 6-v.jl.8.

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Junio del año 1919, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GIL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle República Argentina número 224, y doña ADELINA ANTONIA CALO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Paraguay número 546.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 5-v.jl.8.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Agraciada número 2962, y doña ANGELA SALA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Abayubá número 2848.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 13-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CASTRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Hervidero número 2875, y doña JOSEFA PEREIRO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Maturana número 6.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3169-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Guaviyú número 2483, y doña ESPERANZA COUTO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Paraíso número 2878.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3168-v.jl.6.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MORASCA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2193, y doña ONEIDA WALESKA BOTTINI FERRANDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1375.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 27-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A peticin de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FREIRE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 24 (18.a sección), y doña ROMILDA PATETTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1258.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial de Estado Civil. 26-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO JUAN FERNANDO D'URSI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1439 (18.a sección), y doña TERESA DELTORCHIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria número 1674.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial de Estado Civil. 28-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO CAYETANO BRENA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Chucarro número 87 (18.a sección), y doña CARMEN SCANAVINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1912.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3173-v.jl.6.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ASTENGO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lapido sin número, y doña ANA MARIA CAVALLO DEL GUERCIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Brandzen número 2235.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 38-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1919, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO GRONDONA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Guayabo número 1574, y doña AMANDA ADELA GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 2227.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 37-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1919, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saebr: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE MOLEDO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Defensa número 1485, y doña ILDA VICTORIA RISSO CARINI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2172.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 7-v.jl.9.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PIGNI, de 33 años de edad,

de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 2086, y doña PAULA VITALE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno (Italia), domiciliada en la calle Vecinal número 2123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

23-v.jl.10.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VACCARO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capurro número 29, y doña ELVIRA TASENDE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa número 37.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

32-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATILDO PERALTA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Aurora sin número, y doña ELVIRA FRANQUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

33-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FELIX ROVELLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fraternidad número 121, y doña CARMEN BLANCA CARBONE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reconquista número 42 (Pueblo Victoria).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3180-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO PERDOMO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Uruguayana número 180, y doña HORTENSIA SALDIVIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la Avenida al Cerro número 220.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante ésta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3169-v.jl.6.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 1.o del mes de Julio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO CARLOS PIES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Treves (Alemania), domiciliado en la calle Piedras número 419 (2.a sección), y doña CLARA ELINA MULLER, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Castro número 190.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

34-v.jl.12.

En Sayago, y el día 14 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MORBELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alesandria (Italia), domiciliado en Peñarol (9.a sección), y doña CATALINA MAZZUCO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en el Pantanoso, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

35-v.jl.12.

En Sayago, y el día 20 del mes de Junio del año 1919, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GUEHO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Millán y Avenida Sayago sin número, y doña ANGELA BONIFACIA DELORRIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en el Camino Nacional a Colón sin número, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

36-v.jl.12.

En Sayago, y el día 21 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don PASCUAL SUAREZ DE AGUILERA, de 66 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Larreta sin número (Barrio La Espada), y doña RAMONA GARCIA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Larreta sin número (Barrio La Espada).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

3171-v.jl.6.

En Sayago, y el día 18 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Peñarol, y doña JOSEFA JORGE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

3170-v.jl.6.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a los señores Abelardo Granaroli, Claudio Granaroli y Enrique Cuore el registro de tres minas de talco denominadas "Trieste", "San José" y "Trento", respectivamente, las que se encuentran ubicadas en la primera sección judicial de Minas, en campos de don Paulino Rodríguez, doña Petrona L. de Rodríguez y don Benjamín Armas, la primera de las nombradas minas; la segunda en la misma sección y Departamento, en campos también de Paulino Rodríguez y señor Armas; campos de doña Petrona L. de Rodríguez y don Benjamín Armas, la tercera mina nombrada, las que por ser colindantes forman una sola área, por haberlo así solicitado los interesados y ordenado en los expedientes respectivos. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1919. — Domingo E. González, Actuario.

Jl.3-23-v.jl.26.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don Juan Rodeiro el registro de una mina de feldespato, con la denominación de "María", la que se encuentra ubicada en campos del señor Lussich, ubicados en el Departamento de Montevideo, distrito del Cerro, en el lugar denominado La Sopa, lindando: por el Norte, con el camino que va a Punta Yeguas; por el Oeste, con el camino que va al saladero "La Sopa"; por el Este, con terrenos de los señores Lussich y Casabó, y por el Sud, con el mar. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1919. — Domingo E. González, Actuario.

Jn.21-6889-v.jl.11.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a los señores Ramón O. Olazábal y José G. Beheran, el registro de una mina de manganeso con la denominación de "Margarita", la que se encuentra ubicada en los campos de don Eusabio Pereira y sucesión de Juan Pedro Beltrán, 1.a y 2.a secciones judiciales del Departamento de Minas, teniendo por límites: al Norte, sucesión Peleche, Angel Correa y Valentín y Tomás Melgar; al Sur, Luis Meloño, Juan Migliarini, Modesto Pereira y Olegario Pereira; al Este, Cornelio Palavecino, Ramona Peloche, Juan M. Ros, Rosa Jorge de Silveira, Agustín Ramos, Angel Montero y Severo Grasso; y por el Oeste, Juana L. de Melgar, sucesión de Cayetano Melgar y Froilán Pereira. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1919. — Domingo E. González, Actuario.

Jn.21-6903-v.jl.11.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don Cándido Arroyo, con el nombre de "La Victoria", el registro de una mina de esquisto carbonífero, la que se encuentra ubicada en el Departamento de Cerro Largo, entre los siguientes límites: Norte, campo de los señores Lébano; Sur, Roberto Borba y Manuel F. León Lucas; Este, Manuel F. León Lucas y señores Lébano, y Oeste, Petrona Borba y señor Lébano. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1919. — Domingo F. González, Actuario.

Jn.18-6833-v.jl.8.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don Eduardo Vázquez, con el nombre de "La Lucha", el registro de una mina de esquisto carbonífero, la que se encuentra ubicada en la 5.a sección del Departamento de Cerro Largo, teniendo por límites: al Norte, con campos de Casio Guas. A los efectos de lo ordenado en la ley de que y María J. Lucas de Bandera, y por el Sur, Este y Oeste, con los señores Lébano. la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1919. — Domingo E. González, Actuario.

Jn.18-6832-v.jl.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Lamolle, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a los efectos de la publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.5-42-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace

saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Viñoli, conocido también por Vignolo o Vignola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1919.— Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.30-7082-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ezequiel Anastasio Sierra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 26 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.28-7050-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Guillermo Cervieri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.28-7057-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Olivera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 25 de 1919.— Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.27-7013-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Pereira de Barrera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 26 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.27-7012-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés Morales de Núñez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 26 de 1919.. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.27-7034-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fontana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 25 de 1919.— Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.26-7008-v.jl.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados: "Sucesión de Natalia Mosso de Méndez, incidente sobre rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Arturo Casaravilla, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Primero:. La de nacimiento de Alejandrina Méndez, por figurar con el nombre de Pedro Alejandrino, cuando en realidad es mujer, y su verdadero nombre es Alejandrina Méndez; Segundo: La de nacimiento de Julia Petronila Méndez, por cuanto donde dice Julia, debe decir Julia Petronila Méndez, por ser su verdadero nombre. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.25-6990-v.jl.11.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Elena Aguirre de Uriarte contra Bernardo Recalde, o sus causahabientes, prescripción" se cita, llama y emplaza a don Bernardo Recalde, sus causahabientes y cualquiera que por cualquier título se considere con derecho a la finca sita en la calle Río Negro número 1165, y al terreno en que ha sido construída, en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio y a constituir domicilio dentro del radio, bajo apercibimiento, en caso de falta de comparecencia, de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 13 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.16-6789-v.jl.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Langone y de doña Teresa Sica de Langone o Teresa Sicca de Langone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 28 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.30-7071-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo o Pablo S. o Pablo Serafín Cavallo o Caballo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 28 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.30-7070-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel García, a fin de que todos los que se consideran con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.30-7072-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Peno de Lasnier, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1919.. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.30-7073-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Vázquez de Castro o Vásquez de Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor, al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.30-7074-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Josefa Rodríguez de García y de Sara Natividad García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.30 7075-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Lombardo de de Pazos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 13 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.26-6771-v.jl.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Sucesión de José Rufino Duarte", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a las sucesiones o herederos de Eduarda Duarte, de Venancio Flores Duarte, de Feliciano Martín Duarte y de Juan Duarte, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.26-6997-v.jl.26.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Pablo Luis Laussucq, solicitando rectificación de partidas": 1.o En la partida de nacimiento del peticionario, aparece éste con el nombre de Martín Luis, debiendo anteponerse el nombre de Pablo. 2.o En la misma partida figuran mal los apellidos de los padres del peticionario donde dice, refiriéndose al padre, Lausscq en vez de Laussucq, y refiriéndose a la madre, se le llama por error Yerro, cuando en realidad su apellido en Hierro. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.26-6996-v.jl.10.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Manuel Secchi y Juana Bentancor de Secchi, solicitando la rectificación de las partidas siguientes": 1.o En la partida de matrimonio del peticionario aparece éste como Manuel Obsequio en lugar de Manuel Antonio Secchi; el nombre de la esposa como Eloísa en lugar de Juana, y el apellido del padre del peticionario, por Obsequio, en lugar de Secchi. 2.o La partida de nacimiento de Mario Ulbio, por aperecer el nombre y apellido del padre como Manuel Sequi, el nombre de la madre como Eloísa y el del abuelo paterno como Sequi, en lugar de Manuel Antonio Secchi, Juana y Secchi, respectivamente. 3.o En la de bautismo de Manuel Antonio Secchi aparecen el apellido del padre y del abuelo paterno con el de Sequi, en lugar de Secchi. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.26-6995-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Lecaroz Saldías de Pujana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que

hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.20-6860-v.jl.21.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Santiago Pereyra contra la sucesión de Astrogildo dos Santos Pereira y Guillerma Pereira de Mello, inscripción de contrato", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o herederos de las sucesiones de Astrogildo dos Santos Pereira y Guillerma Pereira de Mello, y especialmente a Florencio, Carolina, Amelia, Isabel, Ubaldina y Emilia dos Santos, Francisca dos Santos, Bazarel, Arcelina Pereira de Mello Lima, Orocindo Anarolino Mello, Manuel de Dios Mello, Virgilino Mello, Lizarda Mella Pacheco, Ana Cándida, Ludgeria y Leovigildo Mello y los hijos de éste, Guillermina Armancelina, Astrogildo, Onofre, Florisbelo, María Altina, Lydio, Anfiloquio, Ocarlina y Marimundo Mello, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 18 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.2-6426-v.jl.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elspit Jane Simpson de Ritchie o Elspet o Elsie Jane Simpson de Ritchie, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.5-39-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Castellanos de Wilson, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.3-27-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Silvano Faustino Correa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.2-17-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sinforiano Silva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.1.o-8-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Beltrán Irós o Iróz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 26 de 1919. — Eloy G. Pereyra, Actuario.

Jn.28-7051-v.jl.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Clementina Ferrari de Guido o Clementina Namorato de Guido y Luisa Guido, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.28-7058-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Torterolo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.27-7020-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Evelina Jacomety de Lütscher, conocida también por María Evelina y Ebelina María Paulina Jacometi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.27-7021-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ludovico Maini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.26-6998-v.jl.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Testamentaría Carmen Yedra de Lasa", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco, don Federico, don Gaspar y don Gabriel Yedra o sus respectivo sucesores, y a doña Ana Yedra de Iturriaga doña Nicasia Yedra de Fernández, doña Matilde Yedra de Domínguez y doña Sebastiana Yedra de Alonso o sus respectives sucesores, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. — Montevideo, Junio 21 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.26-6999-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Francis o Julia Harvey de Francis, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.25-6980-v.jl.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión Tomasa Rossi de Desanti, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Tomasa Rossi de Desanti, donde este apellido aparece escrito Dessantti, debe decir Desanti; 2.o En la partida de defunción de Luis Desanti, donde éste aparece como hijo de Teresa di Giusepoe, debe decir que lo es de Teresa Lucarelli; 3.o En la de nacimiento de Angela Desanti, donde el apellido materno aparece como Dagnino, debe decir Rossi; donde los abuelos paternos aparecen como José Disanti y Cecilia Desanti, debe decir Rafael Desanti y Teresa Lucarelli; y donde los abuelos maternos aparecen como Angel Dagnino y Angela Rossi, debe decir Bartolomé Rossi y Angela Dagnino; 4.o En la partida de nacimiento de Francisco Desanti, donde la abuela paterna aparece con el apellido Lucurdi, debe decir Lucarelli, siendo sus abuelos maternos Bartolomé Rossi y Angela Dagnino, en vez de Bartolo Rossi y Angela Danino; 5.o En la de nacimiento de Luis Desanti, donde el apellido de la abuela paterna aparece Lucasello, debe decir Lucarelli; 6.o En la de nacimiento de María Desanti, donde el abuelo materno tiene el nombre Bartolo, debe decir Bartolomé; 7.o En la partida de nacimiento de Tomás Desanti, donde la abuela paterna aparece con el apellido Lucasrelli, debe decir Lucarelli, y donde los abuelos maternos aparecen como Bartolo Rossi y María Danino, deben ser Bartolomé Rossi y Angela Dagnino; 8.o En la de bautismo de Rafael Aniceto, donde el padre aparece como Luis Desantis, debe decir Luis Desanti, y donde los abuelos maternos aparecen como Bartolo Rossi y Angela Danino, debe decir Bartolomé Rossi y Angela Dagnino; 9.o En la de bautismo de Teresa Desanti, donde el apellido paterno aparece escrito de Sanctis, debe decir Desanti; y 10. En la de bautismo de Bartolo Desanti, donde dice hijo de Luis Desanctis, debe decir Luis Desanti, y donde dice abuelos maternos Bartolo Rossi y Angela Danino, debe decir Bartolomé Rossi y Angela Dagnino. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.17-6812-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julián Santamarta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Anacleto Santamarta para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 7 de 1919. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.9-6642-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza a los señores Bruno Madalena, Englich Miguel, Marcilla Germán, Muslera Anquiles, Fernández Mario, Caz Adrián, Balaseguin Pablo, Matiado Papalaski, Sansón Elías, Demurtas Ceferino, Pelio Julio, Demurtas Alberto, Yusek Juan, Sergui Marcos, Acosta Fermín, Biete José, Puy Alejo, Manchini Juan, Prendes Carlos, Correa Juan, Geimonat César, Joschue Isidro, Leguizamon Estanislao, Grosso Julio, Paselli Angel, Alvarez Angel, Basivay Domingo, Olivarez Marcos, Estavis Nicolás, Scordovi Francisco, Sánchez Luis, Carbajal Nicolás, Castrillo Julio, Geimonat César, Arca José, Scardovi Francisco, Cuallato José, Manchini Juan, Sarandí José, Correa Juan, Paredes Francisco, González Domingo, Méndez José, González Manuel, Segura Antonio, González Lorenzo, Sequedo Enrique, Salvador Enrique, Rodríguez Antonio, Frascarelli Juan, González Angel, González Angel, Camiletti Federico, Coppo Antonio, Gue Juan, Unch Juan, Crusca Juan, Rocco Andrés, Damelli Anastasio, López Joaquín, González Lorenzo, Cucuro Antonio, Montiel Alejo, Goss Esteban, Laborde Nicolás, Andujar Beiro Hnos., Kalksuman Juan, "La Platense", Otero J. y Alfaro y Tago Carlos, para que dentro del

término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos "Empresa Puerto Sauce y F. Fressone Limitada, proponiendo concordato", y a recibirse de las sumas que le corresponden en estos autos, bajo apercibimiento de entregar los fondos existentes en la Oficina de Crédito Público a los señores Justo Olaran Chans y Lorenzo Linardi, en virtud de la representación que tienen acreditada en autos, y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.7-6598-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Antonio Víctor Mandia, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Damiana F. Araújo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 25 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.27-7018-v.jl.28.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Traverso de Badino, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Montevideo, Junio 23 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.26-7004-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Hipólito Alberto Balard, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Josefina María Aurelia Soulié, así como para la audiencia del día treinta de Septiembre del corriente año a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 23 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.25-6993-v.jl.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Amalia Hubert y Lasa, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Teófilo Cipriano Oroz Uriz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 9 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.14-6755-v.jl.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Francisco Lago para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Dolores García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 19 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.12-6723-v.jl.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Antonio Da'Cunha Laranjeiro para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Joaquina María de Jesús, así como para la audiencia del día 10 de Septiembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 4 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.6-6524-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Angel Pérez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña María Elorza, así como para la audiencia del día 30 de Septiembre del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor.—Montevideo, Junio 11 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-6835-v.jl.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Francisco Luis Zucchi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio ha iniciado su esposa doña María Victorina Bonnet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 12 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-6834-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Divorcio absoluto

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que con fecha 27 de Junio de 1919 se ha dictado sentencia convirtiendo en divorcio absoluto la separación de cuerpos existente entre don Víctor Pedro Sentex y doña María Dhers, decretada el 4 de Septiembre de 1897 por sentencia ejecutoriada que dictó el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Buenos Aires, doctor don Luis F. Posse. Y a fin de notificar a don Víctor Pedro Sentex se hace esta publicación, con la constancia que se ha habilitado el feriado del mes de Julio a los efectos que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 1.o de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.5-37-v.jl.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Plácido Zétano o Zettano, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Concepción Marzulli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.— Montevideo, Junio 25 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.30-7084-v.jl.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Jaime Mulhall, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo al efecto, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Laura Girondo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 25 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.27-7019-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Eduardo Cabrera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ernestina Juliana Matoso, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación, y quedando habilitado el feriado menor al efecto. — Montevideo, Junio 20 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.26-7010-v.jl.26.

Divorcio

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se hace saber a doña Ramona Allú, que por sentencia de 21 del corriente se ha declarado convertida al divorcio absoluto la separación de cuerpos pronunciada por las autoridades argentinas en el mes de Septiembre de 1907, entre los cónyuges Hipólito Mirat y Ramona Allú. — Montevideo, Junio 24 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.25-6994-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita, y emplaza al propietario del solar número 16 del plano levantado por el agrimensor don Juan Mier en Febrero de 1911, que sirvió de base para las ventas que luego realizó "*La Industrial*", del señor Francisco Piria, a fin de que dentro el término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de medianería le ha iniciado don Federico Ferolla, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 7 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.23-6934-v.jl.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Doroteo Castañeda, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Jesusa Fernández y Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. Queda habilitado el feriado del mes de Julio entrante. — Montevideo, Mayo 22 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.9-6317-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Juana López, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado de Julio entrante, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Humberto Tagliamonte, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación.— Montevideo, Junio 5 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.9-6641-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Donmingo Quarneti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Antonia Bertoni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. Queda habilitado el feriado próximo al efecto de lo dispuesto. — Montevideo, Agosto 8 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.7-6581-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Antonia Anguera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Catarineu, o José Catarineu Plá, o José Catalineo Plá, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Junio 2 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.7-5580-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Máximo Malaurie, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Dolores Porta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Mayo 30 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.7-6579-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Aurelia G. Niculescu o doña Aurelia D. Boboiceanu, nacida Niculescu, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Demetrio J. Boboiceanu, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 4 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.7-6582-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Vicente Ramos, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo al efecto, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Amparo Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Mon-

tevideo, Junio 6 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario. Jn.7-6596-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Nazer, o fin de que todos los que, por cualquier título, se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante comparezcan a deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Rosa, Mayo 19 de 1919. — Francisco G. Jiménez, Juez de Paz. Jl.1.o-5-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de María Esther Cruz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 21 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Jn.30-7087-jl.9.Ag.1.o.v.ag.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Damián Bueno e Idalina da Rosa de Bueno, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 5 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Jn.21-6905-jl.9.Ag.1.o.v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Eugenio Lopetegui para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho ante el Excelentísimo Tribunal de Apelaciones de segundo turno en el recurso de apelación que interpuso contra la sentencia dictada en el juicio que ante este Juzgado se le sigue sobre calificación de quiebra, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio 11 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Jn.18-6840-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Carlos de Moraes, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 6 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Jn.18-6841-jl.9.Ag.1.o.v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Antonio Baraybar, emplazándose a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 27 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Jn.6-6538-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Marta Costa de Macedo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 22 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Jn.6-6537-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Manuel da Costa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 26 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Jn.6-6536-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Vicente Guarino, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 28 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Jn 6-6555-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan José Aguiar, se cita, llama y emplaza a don Vicente Paván para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado don Albino José Spillere, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Abril 28 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. My.9-5909-v.jl.9

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Caneva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. A la vez se emplaza a los causahabientes de doña María Caneva y a todos los que se consideren con derechos para que, dentro del mismo término se presenten en los autos expresados, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 7 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. Jn.11-6678-v.jl.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Luis de Vila, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de doña Narcisa Ibáñez de Iglesias, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 25 de 1889. — Juan Collazo, Actuario. — Melo, Junio 12 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario. Jn.27-7027-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado: "Josefa Leone, divorcio", se cita y emplaza a don Felipe Pagano para que comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de treinta días, expido el presente. — Melo, Junio 13 de 1919. — Juan F. Furno, Escribano. Jn.23-6923-jl.9.Ag.1.o.v.ag.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Guerin y Compañía contra Florismán León Tiscornia y otros, por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a don Juan de la Cruz Tiscornia para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Junio 2 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario. Jn.14-6753-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Doña Luisa Laura Passos, por divorcio", se cita y emplaza a don Manuel Canuto Costa para que dentro del término de noventa días comparezca en estos autos a estar a derecho, por sí o por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Melo, Mayo 5 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario. Jn.14-6754-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zoa Carbajal, citándose a todos los que se crean con derecho a fin de que se presenten con los justificativos correspondientes a este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 24 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano. Jn.30-7068-jl.9.Ag.1.o.v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Banchero de Battó, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Colonia, Junio 21 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano. Jn.28-7053-v.jl.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, se hace saber al público que con fecha 9 del corriente mes y año, se ha presentado a este Juzgado doña Juana Pontet, manifestando que al fallecer su señora madre Susana Negrín de Pontet y al inscribirse su defunción se padeció el error involuntario de ponérsele como apellido el de Negli en vez de Negrín, que es el verdadero. En su consecuencia, se hace la presente publicación por quince días, a los efectos legales. — Colonia, Junio 18 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano. Jn.27-7031-jl.9.Ag.1.o.v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Benita Hernández de Batista, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Junio 20 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano. Jn.25-6987-jl.9.Ag.1.o.v.ag.16.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que por auto de fecha 13 del corriente mes ha sido declarado en quiebra el comerciante de la plaza de Colonia Suiza don Santiago Ziegler, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose a la vez a todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios para que presenten al síndico don Juan M. Caballero los justificativos de sus créditos dentro de sesenta días. — Colonia, Junio 14 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano. Jn.18-6846-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antolina Florez de Alberich, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Colonia, Mayo 26 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano. Jn.11-6691-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rodríguez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 21 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano. My.31-6368-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Juicio por prescripción

EDICTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado Demetrio, Celestino, Servanda, Juana, Manuel E., Constancia, Anastasio y José Mendoza, iniciando juicio de prescripción sobre el huerto número tres y una fracción del número uno, ambos del lote veinticinco del ejido de esta villa, compuestos en conjunto de cinco hectáreas y ochenta áreas, que lindan actualmente: al Norte, camino a Colonia; al Sud, con Lizundia y Urriticochea; al Este, Pedro Sagasti, y al Oeste, parte con camino y parte con Carlos Caballero. Y se cita, llama y emplaza a don José Rabuñal, a sus sucesores o a cualquier otra persona que se considere a cualquier título con derechos en o contra la fracción de terreno mencionada y a los sobrantes que pueda haber dentro de los límites indicados, para que dentro del término de noventa días se presenten a esta oficina a hacerlos valer y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio para que los represente en este juicio. — Rosario, Junio 24 de 1919. — Bernardo Paz, Juez de Paz.

Jn.27-7033-jl.9.Ag.1.o.v.ag.18.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del que suscribe, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Guillermo Augusto Nater denunciando que en campo de la sucesión de su fallecido padre aparecieron dos novillos pampas, al parecer orejanos. En consecuencia, se emplaza a los que se consideren dueños a los mismos para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a reclamarlos dentro de sesenta días, y en caso de no comparecer persona alguna se procederá a la venta de dichos animales, de conformidad con el artículo 21 del Código Rural y concordantes. — Rosario, Junio 17 de 1919. — Bernardo Paz, Juez de Paz.

Jn.27-7032-jl.9.Ag.1.o.v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente: "Juliana Delgado, rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado rectificación de la partida de bautismo de Juliana Delgado, en la que se ha omitido consignar el nombre de la bautizada, que es Juliana Delgado, lo que se establece sólo en nota marginal, expresándose Paula Juliana, como nombre de la bautizada, siendo el verdadero Juliana. En la partida de nacimiento de Esmeraldo Delgado, donde dice Medardo León, como nombre del bautizado, debe decir Esmeraldo, y donde dice hijo legítimo de don Juan Delgado y doña María Rodríguez —digo—Fernández, debe decir hijo legítimo de don Juan Delgado y doña María Rodríguez. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Junio 21 de 1919.—Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.27-7022-jl.9.Ag.1.o.v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Díaz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Junio 10 de 1919.—Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.24-6951-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departametal de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Oronoz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 10 de 1919. —Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.24-6950-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departametal de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Demaría, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 29 de 1919. —Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.24-6949-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departametal de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Arias, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 10 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.24-6948-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Daniela Mármol, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 29 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.13-6735-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Osinaga, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 29 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.13-6736-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos "María Josefa Terra, segunda copia de hijuela", se hace saber que la escritura hijuela judicial expedida con fecha 19 de Octubre de 1906 por el escribano José Torres, relativa a un camop situado en el Tornero, de este Departamento, compuesto de un área de 491 hectáreas, 9.908 metros 17 decímetros, de pertenencia de la solicitante, queda sin valor legal alguno por expedirse la segunda copia. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Junio 30 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.3-32-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Lorenza Ramona Elisa Andrea Coudures contra su esposo Luis Silverio Palastrou, divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al referido don Luis Palastrou, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de dicho término, por sí o apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su referida esposa doña Lorenza Ramona Elisa Andrea Coudures, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Junio 20 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.28-7055-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gregorio Ramón Pérez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 16 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.23-6912-v.jl.9.ag.1.o-v.ag 16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Hipólito Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento —Florida, Mayo 26 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.20-6862-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan C. Núñez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Junio 16 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.20-6861-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Isabel Núñez de Milán contra su esposo Pablo Milán; divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al referido Pablo M. Milán, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el referido juicio de divorcio que le inició su referida esposa Isabel Núñez, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Florida, Mayo 23 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.20-6863-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Domingo Boero, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 6 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.16-6784-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juana González, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Junio 7 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.11-6684-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos sucesorios de Ignacio Egües, se cita, llama y emplaza, de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, por el término de noventa días y bajo apercibimiento, a los cinco hermanos Ubaldo, Manuela, I. María Bautista, Policarpo y José Joaquín Iturrain, hijos de Antonio Iturrain y Josefa Egües, para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, asimismo y por igual mandato, se cita, llama y emplaza a los hermanos Francisco, José, Ignacio, Francisco Pablo y Josefa Egües, hijos de José María Egües. — Florida, Mayo 31 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.7-6590-v.sep.8.

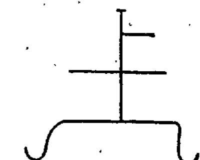
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Cosme Añorga Iribarren, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 26 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.6-6559-v.jl.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE FLORIDA

Emplazamiento



EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Florida, se cita, llama y emplaza

a quien se considere dueño de una vaca overa cuya marca se dibuja, que se encuentra a disposición de este Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 307 del Código Rural, para que comparezca dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de proceder al remate, como lo establece el artículo 21 del mismo Código. — Mansavillagra, Mayo 16 de 1919. — Teodoro S. Patrón, Juez de Paz.

Jn.13-6746-v.jl.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Moldonado, Junio 4 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.1.o-6-v.ag.1.o.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se emplaza a quien o quienes por cualquier concepto de propiedad o como linderos, etcétera pretendan tener derecho sobre los solares de terreno señalados con las letras B y D de la manzana número 58 del pueblo Ituzaingó, situado en Punta del Este, de este Departamento, de propiedad del señor Francisco G. Olariaga, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en los autos caratulados: "Francisco G. Olariaga sobre posesión treintenaria", por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrarles por su cuenta y a su cargo un defensor de oficio, así como para llenar el respectivo juicio de conciliación, de conformidad al artículo 282 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Abril 4 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.22-5495-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luciana Antúnez de Inzaurralde, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 26 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.1.o-4.v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Basaistegui, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 18 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.1.o-3-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Fernández Chaves, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.— Minas, Junio 13 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

Jn.27-7028-jl.9.Ag.1.o.v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cristina Zeballos de Jaureguizar, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 13 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

Jn.24-6962-jl.9.Ag.1.o.v.ag.16.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el escribano don Juan Zeballos y Maguna, acreditando en forma su personería e iniciando el juicio: "Sucesión de Dionisia Fernández de Inchausti, rectificación de partidas", en el cual solicita que en la partida de defunción de la nombrada causante, donde su esposo aparece como Abel Inchauste, se establezca que el verdadero apellido de éste es Inchausti. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Minas, Mayo 30 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

Jn.24-6961-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, encargado interinamente del despacho de este Departamento, por la licencia concedida al titular, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Francisco Henry, apoderado de la sucesión de Adriana Larrosa, solicitando: A) Que en la partida de legitimación de Jacinto Honorato Silva, hija de Cosme Silva y doña Adriana Larrosa, se establezca que esa persona pertenece al sexo femenino, y que sus verdaderos nombres son María Jacinta; y B) Que en la partida también de legitimación de Severina Enerea, hija de aquellos esposos, se haga constar que sus nombres correspondientes son Ceferina Nerea. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Minas, Mayo 30 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

Jn.24-6960-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los señores Lucas Fernández y Romualdo Barrios, acreditando en forma su personería, e iniciando los autos: "Sucesiones de Justo Terrón y Gregoria Montero, rectificación de partidas", en las cuales solicitan: 1.o Que en la partida de matrimonio de Zoilo Barrios con Roberta Terrón, donde se expresa que el apellido de la contrayente y el de su padre es Terrones, se establezca el verdadero, que es Terrón; 2.o En la de nacimiento del citado Romualdo Barrios, donde figura la madre del inscripto como Ruperta Terrones, se haga constar que sus verdaderos nombre y apellido son Roberta Terrón; 3.o Que en la de defunción de Juana Barrios se corrija el mismo error que en las precedentes, con respecto al apellido Terrón, por estar erróneamente asentado Terrones; 4.o Que en la de nacimiento de Wenceslao Leoncio Terrón, donde el padre del inscripto aparece con el apellido Terrone, se sustituya éste por el propio, que es Terrón; 5.o Que en la partida de defunción de la nombrada Roberta Terrón, donde aparece ésta como Ruperta Terrones, se establezcan sus verdaderos nombre y apellido, Roberta Terrón, corrigiéndose igualmente donde se dice que era hija de Justo Terrones, en vez de decir que lo era de Justo Terrón. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Minas, Junio 13 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

Jn.21-6906-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Ithiz de Dartayete, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 6 de 1919. —Arturo Barriere, Actuario.

Jn.18-5982-v.jl.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Caraciolo Núñez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 30 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

Jn.13-6740-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Javier Cardinal, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 6 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.7-6573-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Larrosa de Vidal, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 2 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.7-6574-v.jl.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Pedro M. Guerrero, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 24 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.27-7030-jl.9.Ag.1.o.v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Juan Bautista Delmonte, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 23 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.27-7029-jl.9.Ag.1.o.v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Juana Larrachado o Larrachao de Giménez, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 11 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.24-6945-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.14.

Curatela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, de fecha 15 de Mayo de 1919, se hace saber que se ha nombrado curador de Lucía Fernández a don Agustín Ortiz. — Paysandú, Junio 4 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.11-6693-v.jl.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Enrique Jorge Maeterlinck o Henry Georges Maeterlinck o Harry Georges Maeterlinck, nombres que usaba el causante en castellano, en flamenco y en inglés, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 27 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.1.o-2.v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfonso Angel Azcue, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 26 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.30-7066-jl.9.Ag.1.o.v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Garaventa, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 24 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.30-7067-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a doña Ejería Barrios para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Alejandro Conzi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Junio 18 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.24-6947-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Roque Coto, citándose a la vez a todos los por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 12 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.24-6946-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Bernasconi, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 13 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.24-6968-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Teresa Notaro Francesco, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella, lo mismo a la sucesión de don Roque Moscarelli para que dentro del término de noventa días comparezcan ante ste Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que huebiere lugar, y nombrárseles curador de bienes. — Paysandú, Junio 7 de 1919. — Joaquín Brandao, Sosa, Actuario.

Jn.10-6653-v.sep.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Isidora Zugasti de Requiterena, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 17 de 1919. — José Durañona Vidal, Escribano Público.

Jn.23-6930-jl.9.Ag.1.o.v.ag.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Graciana Inchauspe de Echeverrigaray, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 17 de 1919. — José Durañona Vidal, Escribano Público.

Jn.23-6929-jl.9.Ag.1.o.v.ag.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Pascual García y Pedro Toribio García, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 3 de 1919. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jn.14-6762-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos: "Camilo de Moraes accionando para que se le declare hijo natural de Ana Fausta de Moraes", se hace saber que don Camilo de Moraes se ha presentado deduciendo las acciones tendientes a probar su estado civil de hijo natural de Ana Fausta de Moraes, contra todas las personas desconocidas que se consideren con derecho a oponerse a esa declaración, y también contra el Fisco, representado por el Ministerio Público, solicitando que en definitiva se le declare hijo natural de Ana Fausta de Moraes o Morais. Y habiendo proveído S. Sa. de conformidad la demanda, se citan, llaman y emplazan, por el término de noventa días, para que concurran a estar a derecho y llenar también la conciliación, a las personas desconocidas que se consideren con derecho a oponerse a la declaración de estado de hijo natural solicitado. — Rivera, Junio 17 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.28-7043-jl.9.Ag.1.o.v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Díaz Gonzálvez o Goncalves, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Junio 24 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.27-7024-v.jl.7.

Prescripción y emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos: "Antonio J. Dutilh contra la sucesión de don Manuel Francisco Artigas y otros, prescripción", se hace saber que el señor Dutilh se ha presentado ante este Juzgado, promoviendo juicio ordinario contra las sucesiones de don Manuel Francisco Artigas, don Cosme Garín, don Tomás García de Zúñiga, don Clemente Barrial Posadas, don José Suárez da Silva y don Vicente Díaz Gonzálves, para que en definitiva se declare: haber adquirido por prescripción adquisitiva contra estas sucesiones, dentro de un campo ubicado en la 5.a sección del Departamento, deslindando al señor Peyrano, compuesto de 3.427 hectáreas, 71 áreas, 93.74, que lindan: Este, línea amojonada con Zapiain y Yustedes y Uruguay C. Golf Mines y fracción de sobras deslindada al señor Dutilh; Oeste, cañada de los Guayabos, con Víctor Prieto y Cuñapirú por medio con Domingo Braga y otros; Sur, Cuñapirú por medio con Bruno Nabarro, y Norte, límites dados; la fracción de 142 hectáreas, 33 áreas, 94 centímetros, 30 decímetros de sobras, deslindada al señor Dutilh, y que linda así: el arroyo de Corrales, la cañada del Barro y el campo de la Uruguay Consolidated Golf Mines. Y habiendo proveído S. S. de conformidad la demanda deducida, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, para que concurran a estar a derecho y llenar también la conciliación, a las sucesiones nombradas, bajo apercibimiento de que a no hacerlo, se les nombrará defensor de oficio. — Rivera, Junio 3 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano Público.

Jn.17-6814-v.jl.9.Ag.1.o.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "A. M. López Abella y Cía. y otros contra Gabriel Anollés y Héctor Eguía Puentes, medidas preparatorias", se hace saber que se cita, llama y emplaza a don Héctor Eguía Puentes para que comparezca por sí o por apoderado ante este Juzgado y dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Junio 4 de 1919. —Arturo Vivas Cerantes Actuario.

Jn.16-6795-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Julio S. Gil, Juan Carlos de Alzáybar, Hilario Zusperregui, Amaro Gonzales, María E. Ribero y Ubaldino Dutih", se hace saber que estas personas se han presentado ante el Juzgado promoviendo juicio ordinario: 1.o Contra las sucesiones de don Vicente Díaz Gonzalves y María Joaquina o Joaquina María do Nacimento, sus hijos Alejandrina, Honorio, Juan, Nuncia, Anacleta, Diolinda, María y Miguel Díaz Gonzalves, descendientes y sucesores, y contra las personas que se suponen descendientes de Lucía Antonia da Silveira, Juana, David, Juvencio, Quinto, María Carolina Márquez, y también de Vicente Antonio da Silveira, Florisbela, Genoveva, Alejandrina, Vicente, Manuel, Juan, Gabino Albor, Ceferino, Concepción y Deolinda da Silveira. 2.o Por un demás contra los de don Manuel Francisco Artigas, descendientes y sucesores, cuyo número de personas, nombres y residencias se ignoran, para que en definitiva se declare que han adquirido por prescripción adquisitiva, contra las sucesiones y personas nombradas, un campo ubicado en la 5.a sección del Departamento, compuesto de un área de 550 hectáreas, 86 áreas, 75 centímetros, 39 decímetros, lo que en particular corresponden: A Gil Alzáybar, 413 hectáreas, 62 áreas, 30 centímetros, lindantes: Nordeste, el arroyo Sauce; Este, Carmelo Bayle y María Lapaz; Sur, Cándido Lapaz; Oeste, la cañada Ahorcados, y Nord-Oeste, el mismo Lapaz. A Hilario Zusperregui, 26 hectáreas, 18 áreas, 36 centímetros, 99 decímetros, que lindan: Norte, Ildebrando Mello y camino departamental; Sur, Este y Oeste, los Ahorcados y Ramírez; Nordeste, Lapaz. A Amaro González, 16 hectáreas, 70 áreas y 50, centímetros, lindantes: Norte y Nordoeste, Hilario Zusperregui; Este, Ramírez; Sur y Este, la cañada Ahorcados y senda de paso, y Este, Lapaz. A María E. Rivero, 36 hectáreas, 89 áreas, 40 centímetros, 52 decímetros, lindando: Nordeste, Cándido Lapaz; Sureste, camino público; Suroeste, y Nordoeste, la cañada Ahorcados. Y a Ubaldino Dutih, 12 hectáreas, 44 áreas, 09 centímetros, 32 decímetros, lindando: Un lado, Carmelo Bayle; otro, Cándido Lapaz y María E. Rivero. Y habiendo proveído S. S.a de conformidad la demanda deducida, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, para que concurran a estar a derecho y llenar también la conciliación a las sucesiones y personas nombradas, bajo apercibimiento de que a no hacerlo se les nombrará defensor de oficio. — Rivera, Mayo 31 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.4-6490-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Cruxén, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Mayo 8 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.16-6075-v.jl.9.Ag.1.o.v.ag.7.

Divorcio. — Nulidad de obligaciones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Idalina Camargo contra Gaspar de Bem, divorcio", se hace saber que de acuerdo con los artículos 157 y 158 del Código Civil, se consideran nulas todas las obligaciones que pueda contraer el cónyuge demandado, don Gaspar de Bem e Couto o Gaspar de Bem e Couto, en su carácter de Administrador de la sociedad legal, y con respecto a los bienes que puedan corresponder a doña Idalina Camargo en la herencia de su señora madre doña Ana Salustiana Freitas de Camargo. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término de noventa días. — Rivera, Abril 21 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.25-5606-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fortunato Graña, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 20 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.26-7002-jl.9.Ag.1.o.v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel María Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 16 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.26-7003-jl.9.Ag.1.o.v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamen-

tal, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Cirila Pereyra de Velázquez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 14 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.25-6982-jl.9.Ag.1.o.v.ag.16.

Rehabilitación

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que se decretó la rehabilitación de Petrona Tabeira de Graña, y en consecuencia, terminada la curatela que sobre ella ejercía su esposo José A. Graña, por auto de fecha 14 del corriente. — Rocha, Junio 17 de 1919.— Juan Cendán, Escribano.
Jn.25-6981-jl.9.Ag.1.o.v.ag.16.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Sucesión Joaquín Gómez de Pereyra Núñez", se cita, llama y emplaza a doña Comba Joaquina Pereyra Núñez de Farías, o a quienes sus derechos hubieren habido, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos sobre partición dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Rocha, Abril 14 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.24-5577-jl.9.Ag.1.o.v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Bernabé Bitancur, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 11 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.18-6838-jl.9.Ag.1.o.v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Galo Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 11 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.18-6839-jl.9.Ag.1.o.v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión Petrona de los Santos de Cuartín, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 7 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.17-6815-v.jl.9.Ag.1.o.v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonio Garmendia, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 3 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.16-6799-v.jl.16.

Apertura de testamentaría

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la testamentaría de Quintín Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 4 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.11-6670-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Máximo Machado (hijo), a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 27 de 1919. — Juan Cendán, Escribano
Jn.7-6571-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Sixto Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 27 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.7-6572-v.jl.7.

Emplazamiento y apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Florencio Carrasco o José Florencio Carrasco y de Magdalena Carrasco, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento; al mismo tiempo se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días, ante este mismo Juzgado, a los partícipes o quienes sus derechos representen, llamados Clara Aniceta, Claudio María, Antonia Waldina y Santana Carrasco hijos y hermanos respectivamente, de los expresados José Florencio o Florencio Carrasco y Magdalena Carrasco, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Marzo 31 de 1919 — Juan Cendán, Escribano.
Ab.7-5188-v.jl.9

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los herederos de don Domingo Faggiani, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Luisa Faggiani: Sustituir los apellidos paterno y materno, Fallani y Grili, por Faggiani y Grilli. Partida de nacimiento de Asunción Faggiani: Rectificar el apellido Fallane, por Faggiani, y cambiar el nombre de la inscripta, Santa, por Asunción. Partida de nacimiento de Santiago Faggiani: Rectificar los apellidos paterno y materno, Faliani y Grili, por Faggiani y Grilli. Partida de nacimiento de Margarita Faggiani: Sustituir el nombre con que aparece inscripta, Meregilda, por Margarita, y el apellido de los padres y abuelos, Faggani y Grelli, por Fagginani y Grilli. Y a los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación. — Salto, Junio 11 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Jn.21-6900-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Giusto, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Salto, Junio 23 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.30-7076-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Israel Domínguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 18 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.23-6927-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Francisco Jardí Abella, encargado interinamente de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Piegas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 6 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.23-6926-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Gallino, para que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 7 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.
My.12-5976-v.jl.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Badano, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 5 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.27-7015-v.jl.8.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que por auto de fecha 4 de Abril último se ha declarado la incapacidad de doña Manuela Espina de More, habiéndose designado curador de la misma a don José More. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho, se hace esta publicación. — San José, Mayo 15 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.27-7014-v.jl.8.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Bentancor de Rodríguez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 26 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.26-7001-v.jl.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Angel Atiliano Carrión solicitando la rectificación de su partida de casamiento de doña María Calletana García, en el sentido de que en vez de David Carrión debe leerse Angel Atiliano Carrión, que es el verdadero. Y a los efectos establecidos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Junio 13 de 1919. — G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.21-6885-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con algún derecho para intervenir en el juicio sucesorio de doña Cándida Rodríguez de Estenge o Stengo, y especialmente al esposo de dicha causante, don Juan Stengo o Estengo, para que con los justificativos correspondiente comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 30 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.14-6775-v.jl.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valerio San Pedro Batista o Valerio de San Pedro Batista, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hu-

biere lugar. — San José, Abril 14 de 1919. —Edelmiro G. Guerrero. Escribano Actuario.
Ab.21-5454-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental de Soriano, Dr. don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Luis Imas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 17 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.21-6893-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental de Soriano, Dr. don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Rómulo Norberto Méndez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 16 de 1919. —Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.21-6892-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Battro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 17 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.21-6895-jl.9.Ag.1.o.v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Sabino Crispín Salgado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 17 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.21-6894-jl.9.Ag.1.o.v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se cita, llama y emplaza a doña María Pedrini de Heredia, doña Paula Pedrini de Kasvalder y Ernesto Pedrini, para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Magdalena Conti de Chereghetti, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Abril 9 de 1919. — José Babío, Escribano Público.
Ab.15-5397-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO—El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, hace saber la apertura de la sucesión de don Gregorio Flores, citándose a los interesados en ella para que se presenten a deducir sus acciones ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores, Junio 13 de 1919. — Germán J. Schweizer.
Jn.23-6941-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, hace saber la apertura de la sucesión de doña Sixta Pérez, citándose a los interesados en ella para que se presenten a dededucir sus acciones ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores Junio 6 de 1919. — Germán J. Schweizer.
Jn.10-6650-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en los autos caratulados "Isaura Pantilia Pereira con su esposo Carlos Plastina, divorcio", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "2735. —Tacuarembó, Mayo 15 de 1919. — Vistos: En primera instancia este petitorio, formulado por el doctor Amadeo Landó, en representación de doña Isaura Pantilia Pereira, solicitando se declare el divorcio entre la citada y su esposo Carlos Plastina, separados personalmente, según sentencia de los tribunales brasileños; Resultando: 1.o Que a fojas 12 compareció el doctor Amadeo Landó, y dijo: 1.o "Que mi mandante, señora Isaura Pantilia Pereira, contrajo matrimonio con Carlos Plastina en la ciudad de Bagé (Brasil), el 23 de Septiembre de 1911, como lo comprueba la partida de casamiento que, debidamente certificada, se inserta en el instrumento auténtico emanado de las autoridades brasileñas, que con su traducción y legalizado con arreglo a derecho, acompaño. 2.o Que por sentencia dictada por los tribunales brasileños de fecha 25 de Noviembre de 1915, también inserta en el adjunto instrumento público, los nombrados cónyuges fueron declarados divorciados, conforme a la ley brasileña, que admite sólo la mera separación de los esposos, y no la disolución del vínculo. 3.o Que cumpliendo instrucciones expresas de mi mandante, vengo a solicitar la conversión en divorcio de la mencionada sentencia de separación personal, de acuerdo con la facultad que establece el artículo 185 de nuestro Código Civil, y atento a que han transcurrido más de tres años desde que se dictó la sentencia referida. 4.o Que, como el marido de mi mandante se encuentra en el Brasil, ignorándose su actual residencia, corresponde que se le notifique la sentencia que V. S.a dicte; acordando de plano la conversión en divorcio solicitada, conforme a lo preceptuado por el citado artículo 185 del Código Civil, por medio de edictos, por noventa días (Código de Procedimiento Civil, artículo 307)". 2.o Que, según los certificados de fojas 3 y 15, expedidos en Bagé el 6 de Agosto de 1918 y 11 de Marzo de 1919 por el escribano del Juzgado de Comarca de dicha ciudad, Valmore Net, por sentencia dictada el 25 de Noviembre de 1915 por el Juez de Comarca de la ciudad citada, que causó ejecutoria, se decretó el divorcio a los cónyuges Isaura Pantilia Pereira y Carlos Plastina. 3.o Que fué oído el señor Agente Fiscal, quien opinó que debía accederse a lo solicitado por la cónyuge; Considerando: 1.o Que la sentencia que se presenta no lo es con el fin de ejecutarla, sino que la actora pretende con ella convertir la separación decretada por los tribunales brasileños en divorcio absoluto, de acuerdo con nuestras leyes, y tal cosa importa el ejercicio de un derecho acordado a cualquiera de los cónyuges, de modo que la sentencia extranjera sólo constituye un documento probatorio, exento del exequátur, de acuerdo con la doctrina de los más reputados tratadistas (véase, a mayor abundamiento, Fiore, "Revista Internacional Privada", año 1878). 2.o Que en cuanto a la procedencia de la acción solicitada, el proveyente cree que está fuera de discusión, de acuerdo con los principios de la doctrina territorial; que es la que informa nuestra legislación, es la ley del domicilio de los cónyuges la que debe regir la disolución del matrimonio, sin que sea un obstáculo para ella la dualidad que presentará la señora, de divorciada en nuestro país, y solamente separada personalmente en el lugar donde se celebró el matrimonio. 3.o Que la causal que dió motivo á la separación de los cónyuges, establecida por los tribunales brasileños, está expresada en el inciso 2.o del artículo 187 de nuestro Código Civil, y que, desde la sentencia de separación referida han transcurrido más de tres años, como lo exige el artículo 185 del Código citado. Por estos fundamentos, fallo: Decretando la conversión en divorcio absoluto la separación personal declarada por los tribunales del Brasil de los cónyuges Isaura Pantilia Pereira y Carlos Plastina el 25 de Noviembre de 1915. Ejecutoriada, háganse las comunicaciones de práctica; notifíquese al último cónyuge citado, por edicto, que se publicará por noventa días; expídanse los testimonios que se soliciten, y, agregados los diarios, lo que podrá hacerse sin escrito, archívese, previo pago de arcenciadas. — José B. Nattino. — Lo proveyó y formó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, en la ciudad de Tacuarembó, a quince de Mayo de mil novecientos diecinueve. — Doy fe. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario". — Y en cumplimiento de la referida sentencia, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 4 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.9-6613-v.jl.9.

Emplazamiento

EIDCTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, y a solicitud de don Julio César de Barros, en representación de doña Dolores Machado de Tarigo, don Angel González, doña Anselma González, doña María Nicolasa González, Isabel Amaro, Juana y Ricardo González, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados por fallecimiento de don Vicente Machado o Vicente Machado de Souza, consistentes, estos bienes, en una fracción de campo situada en la 11.a sección judicial de este Departamento, Cuchilla de Peralta, y dentro de los siguientes límites: Arroyo Salsipuedes; cuchilla que, partiendo del Paso de los Toros va al arroyo Guaviyú; arroyo Guaviyú y cañada de los Caracoles; a fin de que comparezcan ante este Juzgado a proseguir los trámites del juicio sucesorio del referido Vicente Machado o Vicente Machado de Souza, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Tacuarembó, Mayo 30 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.6-6553-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoriana Viana de Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 4 de 1919. — Bernardino Real, Actuario Interino.
Jn.9-6625-v.jl.9.

REMATES JUDICIALES

PONCE DE LEON Y DUTRA

El 1.o de Agosto de 1919, a las 10 horas.

Por resolución del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno de Montevideo, dictada en los autos sucesorios del doctor Alberto Nin.

Liquidación total del establecimiento "Helena Farm", situado en Bañado de Rocha, Departamento de Tacuarembó.

AL MEJOR POSTOR

2.500 vacunos de alta mestización, Hereford y Red Polled. Hacienda aclimatada a la garrapata.

800 Lanares cruza Lincoln.

150 yeguarizos.

Gran cantidad de útiles y enseres del establecimiento.

Por más informes, ocúrrase a nuestro escritorio, Avenida General Rondeau número 1908.
Jn.26-7006-v.ag.1.o.

FRANCISCO E. LAUZ

De artículos de construcción. En el local frente al Palacio Legislativo. Antigua fábrica de muebles de Giorello, y procedentes de su demolición. El día 7 de Julio, a las 13 horas, procederé al remate al contado y a la vista de todos los referidos artículos, consistentes en vigas de hierro, tirantes ídem, columnas de hierro fundido, claraboyas patines, portones hierro, cortinas metálicas, puertas, escaleras, asfalto-piedra para vereda, caños cemento, rieles y demas. Seña: 30 o|o. Comisión del comprador, 5 o|o. A retirar al día siguiente. Informes en el propio Palacio o en Hocquart número 1533.
Jn.28-7060-v.jl.7.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados: "Florisbela Morales y otro, venia", se hace saber que el día 19 del entrante mes de Julio, a las 15 horas, en la puerta del Juzgado, se va a proceder por el Alguacil, asistido del Actuario del Juzgado, a la venta en almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes y derechos: Primero: Los derechos aleatorios que proindivisos corresponden a los menores Esteban, Francisco y Leopoldina Sánchez, representados por su tutor don Aurelio Sales da Cunha, en una fracción de campo ubicada en la 6.a sección del Departamento, compuesta de un área de 63 hectáreas, 70 áreas, 37 centiáreas y 26 decímetros, que perteneció a su señora madre doña Virginia Mesa de Sánchez, y en la que corresponde a los dichos menores un área compuesta de 23 hectáreas, 88 áreas y 89 centiáreas, que se contiene en la totalidad, dentro de una mayor área, que linda así: Norte, las sucesiones de Marcelino Rodríguez y Juan Onofre da Cunha y la de Leytes do Canto. Sur, Antonio Seoane. Este, sucesión de Leytes do Canto y Concepción Silvera o Silveira, y Oeste, con Ramón Jauregui, Antonio Seoane y Juan Onofre da Cunha. Se hace constar: 1.o Que los dere-

chos al campo de la referencia se subastan con los gravámenes del precio recibido con anterioridad por la madre de los menores doña Virginia Mesa de Sánchez, consistentes en la cantidad de ciento treinta pesos con dos centésimos, que se llevarán por cuenta del precio. 2.o Que a los menores nombrados les falta la posesión del campo, que la tienen los señores Juan Echevarría y Echevarría hermanos, lo que se hace constar para que nadie se llame a engaño, y 3.o Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o del importe de la postura que haga. Segundo: Seguidamente se procederá a la venta en subasta pública, y al mejor postor, y sin base, de los derechos aleatorios que a los expresados menores Esteban, Francisco y Leopoldina Sánchez podrán corresponder en una fracción de campo ubicada en la misma 6.a sección de este Departamento, compuesta de un área de 73 hectáreas, 78 áreas y 83 centiáreas, que su madre doña Virginia Mesa de Sánchez entregó por iguala a los señores don Juan Echeverría y Echeverría hermanos, y en la que corresponden, proindivisas, a los dichos menores el área de 27 hectáreas, 77 áreas y 8 centiáreas, comprendidas con el conjunto de área, en una fracción de campo que se encierra dentro de estos límites: Norte, las sucesiones de Marcelino Rodríguez y Juan Onofre da Cunha y la de Leyte do Canto; Sur, Antonio Seoane; Este, sucesión de Leytes do Canto y Concepción Silvera o Silveira, y Oeste, con Ramón Jauregui, Antonio Seoane y Juan Onofre da Cunha. Se hace constar: 1.o Que la subasta no tiene otro objeto que el de complemento de titulación; 2.o Que los derechos de que se trata son aleatorios, y que el campo a que se refieren están en posesión de él los señores Juan Echevarría y Echevarría hermanos, por título de transacción, lo que se hace saber para que nadie se llame a engaño; 3.o Que el mejor postor consignará el 10 o|o del importe de la postura que haga, en garantía de su oferta; 4.o Que los derechos que se subastan en uno y otro caso, carecen de títulos primordiales de propiedad, y 5.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc. son de cargo o cuenta del comprador. — Rivera, Junio 24 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.27-7025-v.jl.12.

JOSE D. AYÇAGUER

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Wenceslao Regules, dictada en los autos sucesorios de "Antonio Muchada", procederé a la venta en remate público de todas las existencias en mercaderías generales, útiles y enseres de la casa de comercio perteneciente a la sucesión del causante, sita en Puntas de Feliciano, de este Departamento; así como también, y acto seguido, venderé en la misma forma y paraje 103 animales vacunos y 263 animales lanares. El remate tendrá lugar en el paraje indicado, el día miércoles 9 del próximo mes de Julio a las 9 horas. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda en conjunto o en detalle de las dos terceras partes de su tasación, que se indicará en el momento de la venta. El mejor postor consignará en manos del rematador el importe de su oferta, inmediatamente de haberle sido aceptada. — Durazno, Junio 23 de 1919.— El Rematador.

Jn.27-7016-v.jl.7.

PONCE DE LEON Y DUTRA

El 1.o de Agosto de 1919, a las 10 horas. Por resolución del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno de Montevideo, dictada en los autos sucesorios del doctor Alberto Nin. Liquidación total del establecimiento "Helena Farm", situado en Bañado de Rocha, Departamento de Tacuarembó. Al mejor postor. 2.500 vacunos de alta mestización, Hereford y Red Polled, hacienda aclimatada a la garrapata. 800 lanares cruza Lincoln. 150 yeguarizos. Gran cantidad de útiles y enseres del establecimiento. Por más informes ocúrrase a nuestro escritorio, Avenida General Rondeau número 1908.

Jn.26-7006-v.ag.1.o.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado de Comercio de primer turno

79.399 metros 81 decímetros de terreno en el "Barrio Marconi", comprendidos entre 163 solares y los derechos de propiedad a otra cantidad de solares prometidos en venta. El Miércoles 9 de Julio, a las 14 horas y 30. En la Bolsa de Comercio, calle Zabala esquina Piedras, de acuerdo con el siguiente EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Ovidio Grané, se hace saber que el 9 de Julio entrante, a las 14 horas y 30, y en la Bolsa de Comercio de esta Capital, el rematador señor Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender, en remate público, al mejor postor y en dos lotes por separado, los siguientes bienes: Primer lote. Los solares de terreno, que según escritura de división que el 22 de Mayo de 1918 autorizó el escribano don Pedro G. Tuboras, están señalados en el plano que en Septiembre de 1917 practicó el ingeniero don Donato Gaminara, con los números siguientes: número 12, de la fracción B: número 67, de la fracción D; números 70, 71, 72 y 73, de la fracción D; número 109, de la fracción E; números 112 y 113, de la fracción E; número 118, de la fracción E; número 121, de la fracción F; números 172 y 173, de la fracción G; número 195, de la fracción H; número 200, de la fracción H; números 202 y 203, de la fracción H; números 215, 216 y 217, de la fracción H; número 221, de la fracción H; números 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243 y 244, de la fracción I; números 247 y 248, de la fracción I; números 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269 y 270, de la fracción I; número 277, de la fracción J; números 309 y 310, de la fracción L; números 344 y 345, de la fracción M; números 348 y 349, de la fracción M; números 356, 357, 358 y 359; número 372, de la fracción M; número 377, de la fracción Z; número 394, de la fracción Z; número 430, de la fracción P; números 431, 432 y 433, de la fracción P; números 485, 486, 487 y 488, de la fracción R; números 489 y 490, de la fracción R; números 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520 y 521, de la fracción letra S; números 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558 y 559, de la fracción letra U; números 560, 561, 562 y 563; números (quinientos sesenta y cinco), 565, 566 y 567, de la fracción U; números 569 y 570, de la fracción Z; número 576, de la fracción Z; números 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585 y 586, de la fracción Z; números 603 y 604, de la fracción Z; números 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655 y 656, de la fracción G; números 683, 685, 687, 689, 691, 693, 695, 697, 699, 701, 703, 705, 706, 707 y 709, de la fracción X; números 696, 698, 700, 702, 704 y 708, de la fracción X. La ubicación, deslinde y área de cada uno de estos solares resulta de la citada escritura de división que luce a fojas 242 y siguientes de los autos: "Banco Italiano del Uruguay contra Deambrosio, Legrand y Compañía, ejecución de hipoteca", en los que a fojas 241 luce también el plano del ingeniero Gaminara, y según el cual el total de esos solares se compone de un área de 79.399 metros y 81 decímetros. Segundo lote: Los derechos de propiedad que, en condominio con la señora Amelia Legrand de Creen, tiene el señor Eugenio Legrand, en los solares de terreno a que se refiere el estado de fojas 238, y escritos de fojas 264 y fojas 283 de los autos: "Banco Italiano del Uruguay contra Deambrosio, Legrand y Compañía, ejecución de hipoteca", solares estos que son parte de un terreno de chacra conocido por de "Don Emilio Berro", situado a inmediaciones del Cerrito de la Victoria de este Departamento, y forman, junto con otros solares, el "Barrio Marconi". Esos solares, según el citado estado de fojas 238 están señalados con los números y letras siguientes: manzana A, números 1, 2, 3 y 5; manzana B, números 13, 17 y 29; manzana C, números 32, 35 y 38; manzana D, números 56, 57, 59, 62 y 68; manzana E, números 91, 94, 95, 96, 106 y 107; manzana F, números 137, 138, 146, 147 y 162; manzana G, números 170, 171, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 186; manzana H, números 192, 193, 199, 201, 204, 206, 211, 212, 214, 218, 220, 223, 224 y 225; manzana I, números 245, 246 y 252; manzana J, números 281, 282 y 283; manzana K, números 299, 300 y 304; manzana L, números 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 323, 324 y 325; manzana M, números 343, 362, 365 y 367; manzana N, números 373, 374, 380, 383, 384, 396, 397, 398, 400, 401, 403, 404, 405, 406, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 417, 418 y 419; manzana P; números 425, 427 y 428; manzanas Q y V, números 434, 435, 442 al 482, 611, 612, 619 al 646; manzana T, números 544 y 545; manzana Z, números 568, 571, 572, 573, 575, 587, 588, 590, 592, 595, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 605, 606, 607 y 609; manzana X, números 682, 684, 686, 688, 690, 692 y 694; manzana W, números 718, 720, 721, 722, 725 y 727; manzana V, solar G, manzana Q, solares A, B, C, D, E y F; manzana G, solar N, 169. Todos estos solares, correspondientes al segundo lote, están prometidos en venta y a plazos, habiendo cuotas del precio percibido y cuotas a percibir; de modo que el que adquiera en el remate los derechos de propiedad cuya venta se anuncia en este edicto, tendrá que respetar las promesas de compraventa, adquiriendo y debiendo percibir, en cambio, la parte pertinente de la cuota, de los precios pendientes. El área de cada solar, precio estipulado, cuotas pagadas, cuotas a pagarse y demás condiciones, resultan del estado de fojas 238. Se previene: A) Que los autos y demás antecedentes están en la oficina actuaria, calle Rincón número 478, a disposición de los interesados, por el término de ley; B) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma; C) Que los gastos de escrituración, certificados, etcétera, serán de cargo del comprador; D) Que, como queda expuesto, y sin perjuicio de ello, el adquirente deberá respetar las promesas de compraventa existentes, con todas sus cláusulas y condiciones, percibiendo, en cambio, su parte del precio o saldo del precio pendiente en la forma y condiciones que se estipulan en los respectivos compromisos. Estas ventas han sido decretadas en los autos caratulados: "Banco Italiano del Uruguay contra Deambrosio, Legrand y Compañía, ejecución de hipoteca". — Montevideo, Junio 20 de 1919. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Más informes, Misiones 1364.

Jn.25-6972-v.jl.9.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado: "Petrona Insúa de Villarreal, Elvira Carrau de Insúa, por sus menores hijos, y Juan Aniceto Insúa, como tutor de la menor Eusebia Teodora Insúa, venia", se hace saber que el día ocho del mes de Julio entrante, de las 15 a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle General Rivera número 641, se procederá a la venta en almoneda pública, por intermedio del alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, de los derechos que corresponden a la menor Eusebia Teodora Insúa en la sucesión de su padre don Juan Insúa, sobre los inmuebles que a continuación se expresan: 1.o Una fracción de campo ubicada en la 6.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 52 hectáreas, 1.055 metros 50 decímetros, más o menos, comprendida dentro de mayor área, que tiene los siguientes límites: por el Norte, con don Bonifacio Izarra; por el Este, con Cándido Rosas y Vicente Blanco, hoy Julián Aquerrondo; por el Sud, con otra fracción de campo de la referida sucesión y los señores Silva y Sobron, hoy Gumersindo Silva; y por el Oeste, el mismo Silva y el camino que se extiende sobre la Cuchilla de la Paloma. 2.o La décima parte de los siguientes solares de terreno: solar número 2, ubicado en la villa de Sarandí del Yi, en la manzana número 8 de su planta urbana, compuesto de 1.000 metros cuadrados, con 20 metros de frente al Noroeste sobre la calle Lavalleja, por 50 metros de fondo, lindando: al Sudoeste, con los solares números 1 y 4 y parte del número 6; al Noreste, con los solares números 3 y 5 y parte del número 7; y por el Sudeste, con el solar número 9. Solar número 7, compuesto de 800 metros cuadrados, con 20 metros de frente al Noroeste, sobre la calle Cerro, y lindando: al Noroeste, con el solar número 5; al Sudeste, con el número 10; y al Sudoeste, con el número 2 y el número 9. Solar número 9, compuesto de 1.000 metros superficiales, con 20 metros de frente al Sudoeste, sobre la calle Rivera, con 50 metros de fondo, lindando: al Noreste, con los solares números 10, 12 y parte del número 7; al Noroeste, con el solar número 2; y al Sudoeste, con los números 8, 11 y parte del número 6. Solares números 10 y 12, compuestos cada uno de 800 metros superficiales y cuyo conjunto linda: al Noreste, con la calle Cerro; al Sudeste, por ser esquina, el solar número 12 y calle Rivera, al Noroeste, con el solar número 7, y al Sudoeste, el solar número 9. Solar en el paraje La Teja, Departamento de Montevideo, lleva el número 3 del plano de aquel barrio, y está ubicado en la manzana número 169 c, con frente a la calle Progreso, del mencionado barrio, compuesto de una superficie de 368 metros 94 decímetros. Se previene: 1.o Que la fracción de campo descripta en primer término tendrá como base de venta la suma de cincuenta y cuatro pesos por cada hectárea, y la décima parte de los solares descriptos sesenta y cuatro pesos trece centésimos. 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda del precio en que han sido avaluados dichos inmuebles. 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto Actuario. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la oficina actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de 15 días. — Durazno, Junio 21 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.24-6963-v.jl.9.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Agosto, a las 14 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Mario Menéndez Clara, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta del sitio esquina número cinco de la manzana número treinta y cuatro del cuarto cuartel, compuesto de treinta y cuatro metros treinta y seis centíme-

tros de frente al Sur y Este sobre las calles Yaguarón e Ituzaingó, por igual cantidad de fondo al Norte y Oeste, lindando con los solares 4 y 6 respectivamente, o sea una superficie total de once áreas ochenta y una centiáreas. Ha sido avaluado en la suma de mil cien pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese avalúo; se manda vender en los autos seguidos por don Eugenio Fodrini contra la sucesión de Pedro Luis del Pino y José Vicente Pérez, y se previene: que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto escribano en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Junio 21 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.26-7000-jl.9.Ag.1.o.v.ag.2.

HECTOR B. MORATORIO

Juzgado de Paz de la 1.a sección del Salto
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber al público que el martillero don Héctor B. Moratorio procederá, asistido del suscripto, a la venta en remate público, el día 10 del entrante mes de Julio, a las 10 horas y en el local denominado "Cuatro bocas", de los siguientes animales: Treinta reses de cría, tasadas a razón de veinte pesos cada una y cuatro reses más a treinta pesos cada una. Esta venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de don Juan Casterá. — Salto, Junio 21 de 1919. — Víctor M. Marcenaro, Juez de Paz.
Jn.24-6969-v.jl.9.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de Donata, Cándido Mateo Hernández y otros, se hace saber que el día 9 del entrante mes de Julio, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el Alguacil, asistido del Actuario, y por medio de pregón, a la venta en almoneda pública de los siguientes bienes: 1.o Dos solares de terreno con las mejoras que le correspondan, señalados con los números ocho y diez de la fracción letra D en el plano levantado por el agrimensor don Aquiles Monzani en siete de Diciembre de 1879, del Barrio Nueva Génova, jurisdicción de este Departamento, compuestos ambos de una superficie de cuatrocientos ochenta y cinco metros cuarenta y ocho decímetros ochenta y ocho centímetros, que se deslindan así: diecisiete metros veintiocho centímetros de frente al Sud a la calle San Lorenzo; veinticinco metros setenta y siete centímetros al Este, lindando con los solares cinco al siete; en el fondo, al Norte, miden veinte metros treinta y ocho centímetros, confinantes con los solares uno y diecinueve, y por el Oeste, veintiséis metros, lindando con don Carlos Durante. Estos solares han sido tasados en la suma de un mil setecientos pesos; y 2.o Una fracción de terreno con las poblaciones y demás mejoras que le correspondan, situada en el Sauce, Departamento de Canelones, compuesta, más o menos, de cuatro hectáreas, mil quinientos noventa y tres metros, noventa y siete centímetros, que lindan: por el Oeste, con doña María Hernández; por el Este, con la vía del Ferrocarril Nordeste del Uruguay; por el Norte, con don José Barreto, y por el Sud con los Piñas. Este bien ha sido tasado a razón de trescientos pesos la hectárea, y el total en la suma de un mil trescientos veintiocho pesos dieciséis centésimos. Se previene que la venta dispuesta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de las tasaciones mencionadas, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 21 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.23-6932-v.jl.9.

PABLO GAYE Y ZAMIT

Juzgado Letrado Departamental de Rivera
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos: "Adriano y Darío Alvarez contra José Font, cobro de pesos", se hace saber: Que el día nueve de Julio próximo venidero, y a las 15 horas, se procederá a la venta en público remate almoneda, y en la casa denominada "La China", calle Sarandí entre Ceballos y Julio Herrera y Obes, por el martillero Pablo Gaye y Zamit, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de todas las mercaderías, muebles y útiles de la referida casa. Se hace constar que para ello ha sido habilitado el feriado. Se previene que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación, que es de $ 2.682.28, y que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al momento de serle aceptada. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Rivera, Junio 17 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.21-6904-v.jl.7.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día siete de Julio entrante, a las once horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de una fracción de campo ubicada en la 2.a sección de este Departamento, compuesta de ciento cuatro hectáreas, cinco mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados, lindando: por el Oeste, con el camino real al Rincón de Cagancha, el que hace barra con el río San José, por el fondo; al Este, con el arroyo de Cagancha; y por el Sud, con campo que quedó a los que vendieron éste a don Luis Martínez, que fueron Brígido, Esteban, Andrés, Dionisio, Alejo y Domingo Vera. Ha sido avaluado a razón de noventa y cinco pesos la hectárea, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese avalúo. Se manda vender en los autos sucesorios de don Francisco Mayora, y es de pertenencia del mismo; previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total a los efectos de derecho. — San José, Junio 18 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano actuario.
Jn.21-6890-v.jl.6.

MANUEL PITA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día siete de Julio entrante, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una chacra compuesta de una superficie de veintidós hectáreas, trece áreas y sesenta y cuatro centiáreas, que en el plano topográfico de la 3.a sección, fracción de este ejido, se halla contenida entre la margen izquierda de Jesús María, río San José, arroyo Coronilla y vía pública de Mercedes, y que corresponde a la ubicación que tiene allí un sobrante al arroyo del Cerro en el grupo número dieciséis. Ha sido avaluado en la suma de $ 1.660.23, no aceptándose oferta, que no exceda a las dos terceras partes de esa tasación. El bien relacionado pertenece a la sucesión de don Justo Galiano y doña Juana Almirón, y se manda vender en los autos sucesorios de los mismos, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Junio 17 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.21-6891-v.jl.6.

ESTANISLAO PEREIRA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha

REMATE ALMONEDA — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, dictada en los autos caratulados "Juan Tomás Amorín, en representación de la Empresa Juan A. Casterés y Cía., contra los sucesores de Manuel Acuña, de Genuina Carrero de Acuña, de Agustina Acuña de Machado, de los de Casiano Machado y de doña Atiliana Machado, cobro de adoquinado", se hace saber al público que el día nueve de Julio entrante, de las quince a las quince horas y treinta minutos, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Estanislao Pereira, con asistencia del suscripto, se procederá a la venta en remate almoneda de un terreno solar y las mejoras que contiene, perteneciente a los sucesores de Manuel Acuña, de Genuina Carrero de Acuña, de Agustina Acuña de Machado, de Casiano Machado y a doña Atiliana Machado, ubicado en la manzana número 117 de esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente a la calle de Treinta y Tres, antes Valizas; por 17 metros 18 centímetros de costados iguales y paralelos de fondo, lindando, por uno, con la calle Lavalleja, antes Garzón; por otro, con terreno de la sucesión Amaro Alvarez, y por el fondo, con terreno de Eulalia Resquín o de José C. Matoso. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la suma de quinientos cuarenta pesos en que ha sido tasado dicho terreno; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el momento de serle aceptada; C) Que serán de cuenta del comprador las cuentas de la deuda de adoquinado que pesa sobre ese terreno y que venzan después de la fecha de la escrituración; D) Que los títulos están en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rocha, Junio 16 de 1919. — A. F. Huelmo.
Jn.21-6888-v.jl.8.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Minas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que el día 7 de Julio próximo, a las 14 horas, se va a proceder, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, y en el lugar de su ubicación, a la venta de los siguientes inmuebles: 1.o Dos fracciones de terreno ubicadas en esta ciudad, manzana número 197, compuestas, por estar unidas de cuarenta y tres metros siete centímetros de frente por el Nordoeste sobre la calle Soldado, por cuarenta y un metros diez centímetros de fondo, costados paralelos, que, por ser esquina, son también de frente a la calle Enrique Lados, lindante: por el Sudeste con terrenos de la sucesión Carolina Fourcade de Pérez y la fracción que se deslindará en seguida, y por el Nordeste, también con terrenos de la propia sucesión Fourcade de Pérez; y 2.o Otra fracción de terreno, igualmente ubicada en esta ciudad, compuesta de veintiún metros diecisiete centímetros de frente al Sudeste a la calle Rocha, por cuarenta metros diez centímetros de fondo, costados paralelos, lindante: por el Nordeste, con Fermín Suárez; por el Nordoeste, con los terrenos precedentemente deslindados, y por el Sudoeste, con terrenos de la referida sucesión Carolina Fourcade de Pérez. Se previene: Que dichos inmuebles han sido tasados a razón de treinta centésimos el metro cuadrado; que no se oirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del avalúo; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y que esta venta se hace en autos "Quintín Lazaeta con Pablo Bustelo, cobro de pesos". — Minas, Junio 10 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.
Jn.21-6887-v.jl.7.

LINDOLFO H. GIMENEZ

JUDICIAL

Por liquidación de sucesiones.
6 propiedades 6. — El lunes 7 de Julio, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación.

Letra A

Calle Convención, casa de altos, números 9 piezas y 7 los altos, con aguas corrientes y aljibe. Base: $ 5.230.026.

Letra E

El lunes 7 de Julio, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, calle Durazno, casa de altos, números 973 y 975, entre Río Branco y Daymán, 6 piezas y 5 los bajos. Base: $ 2.523.40.

Letra F

El martes 8 de Julio, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, casa calle Libertad, hoy Sarmiento, entre 21 de Septiembre y Lafone, número 11, 5 piezas y cuartos de servicio, tirantería de acero, claraboya, balcones, pozo manantial, 18 metros, con rica agua, frente moderno. Base: $ 2.593.33.

Letra B

El martes 8 de Julio, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, casa baja, calle Libertad, hoy Sarmiento, número 18, entre 21 de Septiembre y Mauá, con aljibe, aguas corriente. Base: $ 1.408.84.

Letra D

Espléndido lote, el martes 8, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, calle B, conocida también por Carpanetto, hoy Francisco Aguilar, casi esquina Sarmiento. Base: $ 1.982.93.

Letra C

El miércoles 9 de Julio, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado de lo Civil de segundo turno, calle Sarandí número 466, al lado del Correo Central.
Un solar triangular (enclavado), situado a inmediaciones del Barrio Maciel, lindero Fiorini. Base: $ 186.12.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentarías Rosa Calvacina de Piotti y Eliseo Piotti" se hace sa-

ber al público que el día 7 de Julio, se venderán las propiedades letras A y E, a las 15 y 16 horas; las propiedades F, B y D, el día 8, a las 15, horas, 15 horas y 30 y 16 horas, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, y la propiedad letra C, el día 9, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí, al lado del Correo Central, se va a proceder, por el señor martillero don Lindolfo H. Giménez, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) Un solar de terreno con la finca de altos en él construída y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 128, hoy 1073 y 1075 de la nueva ciudad, compuesto de 255 metros 42 decímetros, teniendo 8 metros de frente al Este sobre la calle Convención, por donde sus puertas están designadas con los números 223 y 225, por 28 metros 776 milímetros de fondo al Oeste, lindando por esta parte, así como por el Sud, con terrenos que fueron de don Miguel Lerena, y por el Norte con doña Irene de la Sovera de García. Este bien está tasado en $ 7.845.04. El lunes 7, a las 15 horas: B) Un solar de terreno con lo en él construído y demás mejoras que contiene, situado en el Barrio Diego Lamas, señalado en el plano respectivo con el número 11 de la fracción número 11 de la fracción letra L, compuesto de 221 metros 31 decímetros, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Sud a la calle Libertad, por 25 metros 77 centímetros de fondo al Norte, lindando con el solar número 8; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con el 12. Está tasado en la suma de $ 2.113.26. El martes 8, a las 15 horas y 30: C) Un solar de terreno situado a inmediaciones de la Unión (Barrio Maciel), con las demás mejoras que contiene; se compone de 199 metros 4 decímetros cuadrados, teniendo 18 metros 84 centímetros en el lado Norte, lindando con J. Fiorini; 21 metros 18 centímetros en el costado Este, por donde linda con Roselló, y 27 metros en la línea del Sud y Oeste, por donde linda con varios propietarios. Este bien esta tasado en pesos 279.16. El miércoles 9, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí, al lado del Correo Central, a las 15 horas: D) Un solar de terreno situado a inmediaciones de Punta Carreta, eneste Departamento, compuesto de 743 metros 58 decímetros cuadrados, que, según plano levantado en Octubre de 1906 por el ingeniero Antonio Marrochi, linda: por el Norte, con el solar número 15, en una extensión de 36 metros 45 centímetros; por el Sud, con los señores Mariano Rayola y Bernardo Cortesi; por el Este, tiene su frente a la calle B en una línea de 20 metros 40 centímetros; por el Oeste, linda, en igual extensión, con la fracción 14. Este bien está tasado en la cantidad de $ 2.974.39. El martes 8, a las 16 horas: E) Un solar de terreno con la finca en él construída, situado en la manzana número 26 de la nueva ciudad, compupesto de 6 metros 13 centímetros de frente a la calle Durazno, por donde está señalada su puerta con el número 122, por 24 metros 911 milímetros de fondo al Norte, lindando con don Pantaleón Peres, y por el Este y Oeste, con don José Toribio. Este inmueble está tasado en la suma de $ 3.785.10. F) Un solar de terreno con lo en él construído, señalado con el número 4 de la manzana D en el plano levantado en Enero de 1902 por el agrimensor Alfredo Lerena, compuesto de 300 metros cuadrados, con 10 metros de frente al Norte sobre la calle Libertad, entre las de Constituyente y Manuel Lafone, distante de la primera 37 metros 50 centímetros, por 30 metros de fondo al Sud, lindando con el solar número 10; por el Este, con los solares números 5, 6 y 7, y por el Oeste, con el solar número 3. Este bien está tasado en $ 3.890.00. El martes 8, a las 16 horas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el 10 por ciento de su oferta; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que, según manifestación de las partes interesadas, el título relacionado en primer término se encuentra en el Banco Hipotecario, la del segundo bien en el Banco de Cobranzas. Que los títulos de los bienes tercero y cuarto, se hallan agregados a los autos, y que faltan los títulos correspondientes a los bienes relacionados con las letras E y F; y 4.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc. son de cargo o cuenta del comprador. — Montevideo, Junio 20 de 1919. — E. Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-6902-v.jl.9.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber al público que el día 7 de Julio a las 15 horas, por el rematador señor Carlos María Zeballos, asistido de los señores Actuario y Alguacil y en la puerta de este Juzgado, se va a proceder a la venta de los siguientes bienes; A) Una fracción de terreno con lo en ella edificado y demás mejoras anexas, ubicada en esta ciudad, compuesta de una extensión superficial de doscientos setenta metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados, que linda: por el Nordeste con la calle Montevideo; por el Sudoeste con la Avenida General Artigas; por el Nordeste con la sucesión Augusto Viglietti y por el Sudeste con la fracción que se deslindará en seguida. B) Otra fracción de terreno igualmente ubicada en esta ciudad, con lo en ella edificado y demás mejoras, que consta de una extensión superficial de trescientos setenta metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados y linda: por el Nordeste con la calle Montevideo; por el Sudoeste con la Avenida General Artigas; por el Nordeste con la fracción descripta precedentemente y por el Sudeste con don Angel Deubaldo y don Francisco Rosés. La primera de dichas fracciones ha sido avaluada en novecientos pesos y la segunda en mil doscientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Minas, Junio 16 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.21-6886-v.jl.7.

VICTORICA Y MUIÑOS

JUDICIAL

El día 9 de Julio, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, 755 hectáreas, 1.592 metros de excelente campo en el Durazno.

Remataremos, de acuerdo con el siguiente EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Pedro Sapriza Calvet", se hace saber al público que el día nueve de Julio, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio de los martilleros señores Victorica y Muiños, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base de ochenta y un pesos la hectárea, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 5.a sección del Departamento del Durazno, señalada con la letra A del plano respectivo, compuesta de 264 hectáreas 5.302 metros cuadrados, que se deslindan así: al Norte, con la sucesión Vera; por el Sud con la fracción B, que se describirá; por el Este, el arroyo de los Perros por medio, con campo de Sapriza Hnos., y por el Oeste, el arroyo Sauce Solo, que lo separa de campos del señor Susano Almada. 2.o Otra fracción de campo en el mismo paraje que la anterior, señalada en dicho plano con la letra B, y compuesta de 271 hectáreas, 7.246 metros, que lindan: por el Norte, con la fracción A, antes descripta; por el Sud, con la sucesión Sapriza Vera y Carmen Sapriza; por el Este, el arroyo de los Perros por medio, con campos de Saturnino Silva y Manuel Barreiro; por el Oeste, el arroyo Sauce Solo, que lo separa de la fracción C, que se deslindará. 3.o Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que las anteriores, señalada con la letra C, y compuesta de 218 hectáreas y 9.044 metros, que lindan: por el Norte con Susano Almada y sucesión Rodríguez; por el Sud, con Cosme del Pino; por el Este, el arroyo Sauce Solo, que lo separa de las fracciones letra A y B, y por el Oeste, con la sucesión Rodríguez. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de la base establecida; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y mensura a que hubiere lugar serán de cuenta del comprador; 3.o Que el campo de la referencia tiene un contrato de arrendamiento a vencer el 31 de Diciembre del corriente año, y que el importe de dicho arrendamiento es a favor de la sucesión; 4.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 2 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más datos, a mi escritorio, Galicia 1014. Teléfono: 1399 y 3114 (Central).

Jn.13-6728-v.jl.9.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

Valioso remate, por separado, y al mejor postor, de varios bienes, el día 9 de Julio próximo, a las 15 horas, en la puerta del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, calle Rincón número 472.

Procederé a la venta de los bienes enunciados, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Manuel Núñez contra José Román Mendoza, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Julio del corriente año, a las 15 horas, y en la puerta del Juzgado, calle Rincón 472, se procederá, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de dos mil ciento treinta y dos hectáreas, siete mil quinientos setenta y una centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, lindando, según el plano levantado por el agrimensor don Juan Paseyro, de la mensura judicial que practicó en el mes de Enero de 1898: por el Norte, el arroyo Malo, dividiendo con la sucesión Gauna; por el Sud, una línea quebrada, compuesta de tres rectas, dividiendo con la sucesión de Urbano Machadó; por el Este, una línea recta, dividiendo con Camilo Florencio, hoy don Francisco Dutilh; por el Oeste, otra línea recta, dividiendo con Paulino Alonso, Manuela Perera de Perera, Enrique Barbosa, Agustín Alvarez, Luciano Villanueva, antes Larraturon y Ana Machado (a) Platero. 2.o Dos fracciones de chacras contiguas, con las poblaciones, arboledas y demás mejoras que contengan, situadas en el paraje denominado "Manga", Departamento de Montevideo, compuesto su conjunto de una superficie de treinta y dos hectáreas, cinco mil trescientos cuarenta metros, que lindan: por el Sud con la sucesión Sáez; por el Norte, con la de Cifuentes; por el Este, con José Surroca, y por el Oeste, con la sucesión de Emiliano Pérez. 3.o Dos solares de terreno situados en la manzana número 1309 de esta ciudad, 18.a sección judicial, designado con la letra A., compuesto, según plano trazado en Junio de 1917 por el agrimensor Raúl B. Conde, de una superficie de 790 metros 74 decímetros, deslindados así: al Norte en 33 metros 34 decímetros, con Domingo Pittamiglio; al Sur, 11 metros 24 centímetros, con frente a la calle Palmar; 37 metros 8 centímetros al Oeste, con María G. de Yaquetti y una línea quebrada que tiene 10 metros 36 centímetros; 14 metros 27 centímetros y 18 metros 30 centímetros, que linda al Este, en parte con Antonio Sbárbaro y parte con el lote B, a describirse. El lote B tiene una superficie de 535 metros 50 decímetros, con 19 metros 95 centímetros de frente al Este al Bulevar General Artigas; 18 metros 30 centímetros al Oeste, con el lote antes descripto; 24 metros 12 centímetros al Norte, con Domingo Pittamiglio, y 34 metros 90 centímetros al Sud, con Antonio Sbárbaro; y, por último, otro solar de terreno, o sea el lote letra C., que, según el aludido plano está ubicado en la manzana sin número, 18.a sección judicial, y contiene 131 metros, deslindado así: 19 metros 590 milímetros con frente al Sur sobre la calle Palmar; 11 metros, donde por ser esquina, da también frente al Bulevar Artigas en la línea del Oeste; 22 metros 60 centímetros al Norte, con Dolores P. de Caprile, y 2 metros 20 centímetros al Este, con M. A. Debernardi. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 6 de 1919. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Domicilio del martillero: Brandzen número 1961.

Jn.7-6597-v.jl.9.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Rafael Magariños las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes número 1350, esquina Ejido número 1449, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Julio 1.o de 1919. — Núñez y Sánchez.

Jl.5-36-v.jl.26.

Venta de hotel

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del

contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de los señores Ramón Zúñiga y Compañía el hotel situado en la calle Soriano número 882, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 3 de 1919. — Morini, Barreiro y Lorenzoni.

Jl.5-35-v.jl.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Alejandro Pisani el almacén de comestibles y bebidas al por menor y fonda, sito en la calle Vignole (Colón), de esta Capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se preseneten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1919. — Magdalena P. de Marabotto.

Jl.5-38-v.jl.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores José Sande y Valentín García el comercio que en el ramo de fonda y posada tengo establecido en la calle 25 de Agosto número 270. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 2 de 1919. — Labarrére Sestelle.

Jl.3-26-v.jl.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender a don Luis Guido todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos ed almacén de comestibles y despacho de bebidas poseemos en la Villa de la Unión, calle 8 de Octubre número 357. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos. — Montevideo, Julio 2 de 1919. — Ernesto I. Patrone. — Julia P. de Robato.

Jl.3-28-v.jl.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de Esteban Saltó las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lima número 1652, esquina Bequeló número 2100, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1919. — Albino M. Freiría.

Jl.3-24-v.jl.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Bautista Nocito mi casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., situada en el paraje denominado Quebracho, Departamento de Paysandú, y pido a mis acreedores se presenten con los justificativos dentro de los treinta días de esta publicación. — Paysandú, Junio 27 de 1919. — Damián Peralta. — Bautista Nocito.

Jl.1.o-1-v.jl.31.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores Baldomero Ponte y José Vicente la casa de comercio que tengo establecida en el ramo de herrería, situada en la calle Timbó número 1280. A ese efecto se cita a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días en la calle Timbó número 1280. — Montevideo, Julio 2 de 1919. — Francisco Ronco.

Jl.3-31-v.jl.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Carlos Zúñiga el almacén de comestibles y desapcho de bebidas situado en la calle La Paz número 1495, esquina Piedra Alta, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 30 de 1919. — Julio Oliveri.

Jl.3-34-v.jl.26.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a don Antonio Tancredi las existencias del taller de sastrería que tengo establecido en la calle Florida número 1194. Los que se consideren mis acreedores pueden presentar sus cuentas dentro del término de treinta días, según lo dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Vicente L. Viterito.

Jl.?-18-v.jl.25.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos disuelto la sociedad que habíamos constituído en esta plaza con la firma Armesto y Ferrando Cano en el ramo de fábrica de productos químicos, marca "Fulmina", quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo del socio señor Armesto. — Montevideo, Junio 30 de 1919. — A. Armesto. — R. Ferrando Cano.

Jl.2-15-v.jl.25.

Ex Banco del Comercio

(J. C. R. MULLINS)

Segunda convocatoria

Se cita, por segunda vez a los accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 11 de Julio, a las 16 horas, en la calle Bartolomé Mitre número 1381, para resolver sobre el nombramiento de nuevo Liquidador. — La Comisión Liquidadora.

Nota — Se previene a los accionistas que para tener voz y voto deben cumplir con el artículo 73 de los Estatutos sociales. — Montevideo, Junio 26 de 1919.

Jl.1.o-11-v.jl.11.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber al público y al comercio, que en esta fecha queda disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Gago y Soca, en los ramos de Almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en la calle Aramburú número 1500, esquina Rocha, quedando con el activo y pasivo el socio señor Marcos Soca, a los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 28 de 1919. — José Gago. — Marcos Soca.

Jn.30-7069-v.jl.19.

Al comercio y al público

A los efectos legales ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos disuelto la sociedad que con la firma de Fruniz Hermanos teníamos constituída en el ramo de almacén y despacho de bebidas en Punta Carretas, de esta Capital, habiendo quedado el socio Eduardo Fruniz con el activo y pasivo del negocio. — Montevideo, Junio 27 de 1919. — Eduardo Fruniz. — Pedro Fruniz.

Jn.28-7052-v.jl.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Teodoro Paz las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Chaná número 2011 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 27 de 1919. — Pedro Bandenotte.

Jn.28-7059-v.jl.19.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que para la explotación del almacén establecido en la calle Reconquista número 250 teníamos constituída bajo la firma García y Fernández, quedando a cargo del activo y pasivo social el socio Angel Fernández. Los que se consideren acreedores de la mencionada firma deben concurrir a hacer efectivos sus créditos a la misma casa, dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 25 de 1919. — García y Fernández.

Jn.28-7044-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que en el ramo de carnicería teníamos establecida en esta ciudad, y que giraba bajo la razón social de Pastorini, Matos, Manera y Compañía, quedando las cuentas a cobrar a cargo del señor Pedro Pastorini (hijo). A los efectos de la ley se hace esta publicación, para los que tengan cuentas a cobrar se sirvan presentarlas para serles canceladas. — Florida, Junio 17 de 1919. — Pastorini, Matos, Manera y Compañía.

Jn.28-7045-v.jl.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que por escritura pública que autorizó el escribano don Atanasio C. Viera, en la ciudad de Tacuarembó, con fecha 11 de Junio de 1919, quedó disuelta la sociedad que en automóviles de alquiler y repuestos de los mismos teníamos establecida en esta ciudad con don José H. Cassón, pasando todo el activo y pasivo a mi nombre. Los acreedores de dicha sociedad podrán hacer efectivo el cobro de sus créditos en mi domicilio de esta ciudad, calle 25 de Mayo esquina Durazno. — Tacuarembó, Junio 11 de 1919. — José Castro.

Jn.28-7046-v.jl.19.

Venta de negocio

En cumplimiento de la ley de 1904, hago saber que he prometido en venta mi casa de comercio denominada "La Paz Hotel", situada en la calle San José número 960 esquina Río Branco, de esta ciudad, al señor Próspero Latorre. Y en consecuencia, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten al establecimiento indicado cualquier día hábil, de las 14 a las 16 horas, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 26 de 1919. — Luis García. — Próspero Latorre.

Jn.27-7026-v.jl.17.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por documento de esta fecha hemos prometido en venta a don José Freigal la fábrica de rodados con todas sus existencias, situada en la Avenida General Flores número 2290. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1919. — Antonio Calcagno. — Juan Harispuru.

Jn.27-7017-v.jl.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de ley avisamos que por escritura que hoy autorizó el escribano Carlos E. Simón hemos disuelto la sociedad "Heraclio B. Pangussi y Compañía", con domicilio en la calle 25 de Mayo número 155, haciéndose cargo del activo y pasivo don Atilio Sapelli. — Montevideo, Junio 25 de 1919. Heraclio B. Pangussi. — Atilio Sapelli.

Jn.27-7023-v.jl.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José P. Sésser el comercio que en el ramo de lechería tengo establecido en la calle Reducto número 338. De conformidad a la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 24 de 1919. — José Nieto. — José P. Sésser.

Jn.26-7007-v.jl.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que el señor Vicente Curbelo Comas ha vendido a favor de don Esteban Pereira la casa de comercio establecida en esta ciudad, en la calle Agraciada número 1707, que perteneció a doña Graciana S. de Sica. Se previene a los que por cualquier concepto se consideren acreedores de la expresada casa que dentro del término de ley deben presentarse con los justificativos de sus créditos, si los hubiere. — Montevideo, Junio 24 de 1919. — Esteban Pereira. — Vicente Curbelo Comas. — Graciana S. de Sica.

Jn.26-7011-v.jl.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Gregorio Borovio el co-

mercio que en el ramo de café y billar tengo establecido en la Villa del Cerro número 1352. De conformidad a la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 24 de 1919. — Rafael Dubinsky.

Jn.25-6988-v.jl.15.

Al comercio y al público

Participo, al comercio y al público que he prometido vender a los señores Juan, Fidel y Pascasio Rodríguez la casa de comercio que en el ramo de cochería tengo establecida en la calle Iglesia número 57, de esta ciudad (14.a sección). Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación por el término de treinta días. — Montevideo, Junio 19 de 1919. — Luis Giordano.

Jn.24-6971-v.jl.15.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento al público en general, que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Nocetti y Vacarezza", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Nocetti, conocido también con el nombre de Juan Nocetti. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentarse en la casa de la calle Bella Vista esquina Reducto con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. — Montevideo, Junio 20 de 1919. — Nocetti y Vacarezza.

Jn.23-6931-v.jl.14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que ha sido disuelta totalmente la sociedad Cazalá y Compañía que en el ramo de farmacia giraba en esta plaza en la casa calle Reducto número 2401, debiendo los que se consideren con derecho ejercitar sus acciones en el término legal, pasado el cual no se oirán reclamaciones. — Montevideo, Junio 21 de 1919. — Esteban Cazalá, Maldonado número 950. — Juan Andrés Martínez, calle Pagola sin número (Pocitos). — Víctor Lértora, Santiago de Chile número 1187.

Jn.23-6928-v.jl.14.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Rodolfo Landinelli el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Miguelete número 1502, esquina Piedra Alta, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 20 de 1919. — Luis Fossati.

Jn.23-6942-v.jl.14.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escrituras públicas que autorizó el escribano don José Durán y Vidal, una el día 21 de Marzo y otra el 12 de Mayo del presente año, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y acopio de frutos del país giraba bajo la razón social de Ernesto Marín Sánchez y Compañía en Puntas del Avestruz, 5.a sección del Departamento de Treinta y Tres, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma social el señor Ernesto Marín Sánchez. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1919. — Ernesto Marín Sánchez. — Luciano Navarrete. — Venancio Marín Torrecilla.

Jn.20-6865-v.jl.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Gómez el comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecido en la calle Lima y Minas número 2002. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 20 de 1919. — Fidel Mastruzzo.

Jn.23-6939-v.jl.14.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de José Pino las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Industria esquina Alzáibar, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Junio 20 de 1919. — Amadeo Ortigosa.

Jn.23-6925-v.jl.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Jorge Normey la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la calle Sarandí, de esta ciudad. — Rivera, Junio 11 de 1919. — Nicolás Ceggiani.

Jn.20-6871-v.jl.8.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a don Pantaleón S. Moreira mi casa de comercio en los ramos de almacén y depósito de frutos del país, sita en Cerro Chato, de este Departamento. Hago la presente publicación a los efectos y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Paysandú, Junio 13 de 1919. — Fabriciano Vidella.

Jn.16-6802-v.jl.7.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con esta fecha, y por escritura privada, he prometido vender a don Pascual Bello mi parte del negocio que con dicho señor tenemos establecido en esta ciudad, en la calle Yacaré número 1573, en los ramos de cigarrería y salón de lustrar calzado. Y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre del año 1904, se hace saber por el presente que los que se consideren acreedores al negocio concurran a deducir sus derechos dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Junio 16 de 1919. — Miguel Villarto.

Jn.18-6849-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial establecida en Mata Ojo, sexta sección del Departamento del Salto, y que giraba bajo la razón de Rodríguez Hermanos, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Eugenio Rodríguez. — Salto, Junio 12 de 1919. — Manuel Rodríguez. — Eugenio Rodríguez.

Jn.16-6801v.jl.16.

Venta de carnicería

Teniendo prometido vender a don Ramiro Gago, libre de deudas y cargas, el negocio de carnicería establecido con la denominación "Mercadito Zunino", en esta ciudad, calle Sarandí número 300, esquina Colón, emplazo a los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días, a correr de hoy, concurran a dicha casa a cobrar sus haberes. — Montevideo, Junio de 1919. — Vicente Zunino.

Jn.18-6851-v.jl.8.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público que he concertado vender a los señores Bruto y Mario Manzoni las existencias de mi casa de comercio en los ramos de joyería, platería, relojería y bazar, situada en la calle 18 de Julio esquina Unión, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica por el presente aviso a todos los que se consideren mis acreedores para que en el término de treinta días presenten los justificativos de sus créditos. — Rocha, Junio 9 de 1919. — Luis Manzoni Brugia.

Jn.16-6800-v.jl.7.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que hemos vendido a los señores José A. Pérez e hijos la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería teníamos establecida en este paraje del Palo Solo, Departamento de Soriano, y que giraba bajo la razón social de José Rivas y Compañía. A los efectos legales, hacemos esta publicación para que, tanto los señores deudores como los acreedores, se presenten a esta casa a abonar y cobrar respectivamente sus cuentas con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días. — Palo Solo, Departamento de Soriano, Junio 3 de 1919. — José Rivas y Pedro Mariluz. — José A. Pérez e Hijos.

Jn.7-6588-v.jl.7.

Al público y al comercio

Participámosle que hemos convenido en vender a don Artigas Baranzano las existencias de la peluquería "La Sirena", establecida en la ciudad de Rocha, en la calle 25 de Agosto casi esquina General Artigas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Rocha, Junio de 1919. — Pedro J. Paz. — Miguel Pioli.

Jn.11-6669-v.jl.11.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley hago saber que he vendido a don Luis Bellora el almacén sito en la calle Cuñapirú número 2200. — Montevideo, Junio 17 de 1919. — Domingo Costa.

Jn.18-6853-v.jl.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Andrés Faraut el comercio que en el ramo de almacén, tienda, ferretería, etc. tengo establecido en Higueras de Carpintería, Departamento de Durazno. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 18 de 1919. — Pedro Carau.

Jn.20-6879-v.jl.10.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de Ignacio Gomendio las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Guaviyú número 2204, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 18 de 1919. —Andrés Freire.

Jn.20-6880-v.jl.10.

Venta de negocio

Por medio del presente, hago saber al público en general y al comercio en particular que he prometido vender a mi socio don Eusebio Bellomo la parte que en la casa de comercio y que en los ramos de almacén, ferretería y despacho de bebidas tenemos establecida en esta villa. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Villa de San Ramón, Junio 19 de 1919. — Armando Lanfranconi.

Jn.20-6866-v.jl.10.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender a don Enrique García el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecido en esta ciudad, calle Arenal Grande número 2251, esquina a la de Cuñapirú. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos mis acreedores para que concurran dentro del término legal a dicho almacén con los justificativos de sus respectivos créditos. — Montevideo, Junio 17 de 1919. — José Straneo.

Jn.20-6881-v.jl.10.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Martín Echenique Hermanos, de las casas de comercio establecidas en Paso de Uleste, Departamento de Río Negro, y San Francisco, Departamento de Paysandú, quedando con el activo y pasivo de la casa establecida en Paso de Uleste los hermanos Agustín y Severo Echenique, y la de San Francisco don Martín Echenique. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, emplazando por treinta días a todos nuestros acreedores con los justificativos, que se consideren con derechos a ellos. — Paysandú, Junio 5 de 1919. — Martín D. Echenique.— Agustín Echenique. — Severo Echenique.

Jn.9-6640-v.jl.9.